



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0071	Jueves, 30 de Octubre del 2008	
Primero Periodo Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Feliciano Monreal Solís
- » Vicepresidenta:
Dip. Silvia Rodríguez Ruvalcaba
- » Primer Secretario:
Dip. Francisco Escobedo Villegas
- » Segundo Secretario:
Dip. Abelardo Morales Rivas
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA QUE PRESIDIRA LOS TRABAJOS DEL TERCER MES, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

5.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE INICIATIVAS DE LEYES DE INGRESOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2009.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE LA CAPACITACION EN MATERIA DE JUICIOS ORALES, ABARQUE A TODAS LAS REGIONES O MUNICIPIOS DEL ESTADO.

9.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES Y OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO DE LOS RASTROS Y MATADEROS MUNICIPALES.

10.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZAC.



11.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.

12.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LOS CENTROS SCT PARA EL PROYECTO SOBRE EL SANEAMIENTO DE LA CARRETERA FEDERAL RIVER-SAN MARCOS. (Publicado en la Gaceta del día 28 de octubre del 2008).

13.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA LA INSTALACION DE UNA LINEA TELEFONICA 01 800 PARA FORTALECER LA COMUNICACION ENTRE LOS LEGISLADORES Y LA POBLACION. (Publicado en la Gaceta del día 28 de octubre del 2008).

14.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE CHALCHIHUITES, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 28 de octubre del 2008).

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE EL SALVADOR, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 28 de octubre del 2008).

16.- ASUNTOS GENERALES. Y

17.- CLAUSURA DE LA SESION

DIPUTADO PRESIDENTE

FELICIANO MONREAL SOLIS



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2008, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. LIC. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES FRANCISCO DICK NEUFELD, Y ARTEMIO ULTRERAS CABRAL, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 19 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 24 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 17 de julio del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que continúe prestando el servicio de Apostillamiento de Documentos Oficiales ante las Autoridades de E.U.A.
- 6.- Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita se inicie el cumplimiento del Decreto #410, para inscribir con Letras Doradas en el Muro de la Sala de sesiones de esta Legislatura el nombre de "Eulalia Guzmán Barrón".
- 7.- Lectura de la Iniciativa de Decreto por la que se reforman y adicionan diversos artículos de la

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas.

8.- Lectura de la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

9.- Lectura del Dictamen de la Cuenta Publica correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Sombrerete, Zac.

10.- Lectura del Dictamen de la Cuenta Publica correspondiente al ejercicio fiscal del 2005, del Municipio de Tepechtlán, Zac.

11.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69 y 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12.- Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

13.- Asuntos Generales; y,

14.- Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 17 DE JULIO DEL AÑO 2008; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.



DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO CASTAÑEDA ESPINOSA, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES PARA QUE CONTINÚE PRESTANDO EL SERVICIO DE APOSTILLAMIENTO DE DOCUMENTOS OFICIALES ANTE LAS AUTORIDADES DE E.U.A.; LA CUAL POR TRATARSE DE UN ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, SE DISPENSARON LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS, Y CONSEQUENTEMENTE, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL, DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR, CON: 25 VOTOS A FAVOR.

ENSEGUIDA LA DIPUTADA SOSA DE LA TORRE, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA SE INICIE EL CUMPLIMIENTO DEL DECRETO # 410, PARA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EN EL MURO DE LA SALA DE SESIONES DE ESTA LEGISLATURA EL NOMBRE DE “EULALIA GUZMÁN BARRÓN”.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO MONREAL SOLÍS, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ASIMISMO, LA DIPUTADA LÓPEZ MURILLO, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DANDO CONTINUIDAD AL ORDEN DEL DÍA, LOS DIPUTADOS VELÁZQUEZ MEDELLÍN Y ESCOBEDO VILLEGAS, DIERON LECTURA, RESPECTIVAMENTE, AL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE

SOMBRERETE, ZAC.; Y AL DICTAMEN DE LA CUENTA PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZAC.

* DESARROLLADAS QUE FUERON TODAS LAS LECTURAS, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 83 FRACCIÓN V, Y 94 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, SU CONTENIDO ÍNTEGRO, TUVO A BIEN INSERTARSE EN EL DIARIO DE LOS DEBATES.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 69 Y 93 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON: 28 VOTOS A FAVOR.

ENSEGUIDA SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN DEL DICTAMEN REFERENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EL CUAL SE SOMETIÓ A VOTACIÓN NOMINAL, RESULTANDO APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON: 28 VOTOS A FAVOR.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- LA DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO, tema: “Seguridad Alimentaria”.

II.- EL DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, tema: “Feria Nacional de Zacatecas”.



III.- EL DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ RODRÍGUEZ, tema: “Foro Nacional por la Competitividad de las Organizaciones en Zacatecas”.

IV.- EL DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN, tema: “Festival Barroco en Guadalupe”.

CONCLUIDAS LAS INTERVENCIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.	Remiten un ejemplar del Punto de Acuerdo, mediante el cual exhortan a las Legislaturas de los estados que aún no lo han hecho, para que realicen las adecuaciones correspondientes a las normas de proporcionalidad de las penas, en relación con los bienes jurídicos lesionados con motivo del delito de secuestro.
02	Presidencia Municipal de Mazapil, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos Municipales para el ejercicio fiscal 2009.



4.-Iniciativas:

4.1

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado Jorge Luis Rincón Gómez, integrante de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La producción ganadera, constituye una de las principales actividades económicas de Zacatecas, contribuyendo con un importante porcentaje del Producto Interno Bruto estatal y nacional. De acuerdo con información del Servicio de Información Agropecuaria y Pesquera de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), Zacatecas ocupa el lugar número cuatro a nivel nacional en la producción de ganado caprino, el quinto lugar en ganado ovino, el treceavo lugar en ganado bovino, y el lugar número 22 en ganado porcino. Además, la ganadería contribuye al sostenimiento de miles de familias zacatecanas, es fuente de miles de empleos y es una pieza fundamental de varias cadenas productivas estatales y nacionales.

Por la importancia de esta actividad económica, es obligación de las instituciones del Estado salvaguardar la seguridad de las personas dentro del entorno en el que ésta se desenvuelve, y esto implica, entre otras cosas, garantizar la propiedad privada de los productores sobre sus bienes, que es un mandato constitucional que forma parte de los garantías individuales y sociales de las y los mexicanos.

En nuestro estado, sin embargo, históricamente el delito de abigeato ha sido una conducta ilícita perpetuada de manera recurrente por la delincuencia en el campo zacatecano, y en razón de ello, el incremento de las penas y las sanciones en la ley penal a las personas que incurrir en este delito, ha sido una demanda de larga data de las organizaciones ganaderas de la entidad. Esta situación, en su momento, propició que la LVII Legislatura del Estado emitiera una reforma a los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el estado, con el objetivo de atender esta problemática.

En este sentido, como consecuencia de la persistencia de este delito a lo largo del tiempo, que se había traducido en daños en la economía de los productores y de la propia del sector agropecuario, la LVII Legislatura del Estado expidió el Decreto No. 564, con lo cual intentó crear un marco jurídico que protegiera en mayor medida el patrimonio y la seguridad de las y los ganaderos zacatecanos. Dicho decreto reformaba los artículos 330, 332 y 333 del Código Penal del Estado de Zacatecas, así como el artículo 350 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Zacatecas.

Con la reforma, se incrementaba la pena privativa de libertad contemplada en el Código Penal para el Estado, así como la sanción pecuniaria aplicable en cada una de las modalidades progresivas en cuanto al valor del ganado robado, que se contemplaban en el artículo 330; se incrementaba la punibilidad, tratándose de los tipos delictivos previstos en los artículos 332 y 333; se ampliaba el rango de cobertura en cuanto al valor de lo robado, para ser considerado también como delito grave, cuando se actualizaran las hipótesis de las fracciones II, III y IV del mencionado artículo 330 del código punitivo; y se reformaba la fracción XV del artículo 350 del Código de Procedimientos Penales, a efecto de que el delito de abigeato constituyera delito grave

cuando el valor del ganado robado excediera las cien cuotas de salario mínimo.

Sin embargo, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 30 de Septiembre de 2004, se dio cuenta de la recepción del oficio número 013/2004, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico, presentaban a la recién constituida LVIII Legislatura un escrito de observaciones sobre el citado Decreto No. 564, que destacaba lo siguiente:

- Al aumentar la punibilidad en los tipos penales relativos al delito de abigeato, se debe establecer una comparación a la sanción prevista en otros delitos de mayor gravedad.
- En el caso del delito de robo, que se sanciona de acuerdo al monto del valor de lo robado, en relación con las sanciones propuestas para el delito de abigeato, se observa que éstas como ejemplo, son superiores, aún cuando la gravedad económica cause el mismo efecto.
- El Código Penal vigente, sanciona con una penalidad de cuatro a diez años y multa de diez a cincuenta cuotas, al que comete el delito de violación y que en caso de aprobarse las reformas, regresaríamos al sistema contemplado en el Código Penal de 1966, en el que se le daba más importancia al ganado que a la integridad de una persona.
- En relación a la reforma propuesta al Código de Procedimientos Penales, es necesario reflexionar acerca de la drástica diferencia que sería el hecho de que, de aprobarla, al inculcado por el delito de abigeato, se le negaría el derecho a obtener la libertad bajo caución, lo que implicaría un crecimiento innecesario de la población de los Centros de Rehabilitación Social.

Habiéndose remitido dicho oficio a las Comisiones Legislativas de Puntos Constitucionales y Desarrollo Agropecuario, estas convocaron a reuniones de trabajo en las que, con la asistencia de representantes de la Procuraduría General de la República, del Tribunal Superior de Justicia, de la Procuraduría General de Justicia, de la Coordinación General Jurídica, de la

Secretaría de Desarrollo Agropecuario y de la Unión Ganadera Regional, se comentaron y analizaron cada una de las propuestas de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado. En las mesas de trabajo se llegó a las siguientes conclusiones:

- Es correcto sostener que al revisar el contenido de los tipos penales se debe hacer un análisis axiológico de los bienes jurídicos cuya lesión o puesta en peligro se pretende poner a salvo. Precisamente, el análisis axiológico que realiza el legislador, está contenido en la punibilidad que se establece para cada tipo penal.
- La Titular del Ejecutivo, señala que el daño patrimonial ocasionado en el delito de abigeato, es similar al ocasionado en el delito de robo; que en ambos casos se trata de un delito cuyo bien jurídico constreñido es el patrimonio, y que sin embargo, ya en las disposiciones vigentes se privilegia la propiedad del ganado al establecerse una punibilidad más alta al abigeato sobre el robo por la misma cantidad, lo cual es inexacto, ya que tienen el mismo rango de punibilidad atendiendo al daño patrimonial ocasionado.
- El abigeato no se trata de un daño patrimonial simple, al sustraer una cabeza de ganado o un hato, en realidad se está constreñiendo el ejercicio de una actividad económica, se está lesionando una forma de vida y el daño, por lo tanto, es permanente. Sin embargo, no se debe pasar por alto el hecho de que en la jerarquización de los bienes jurídicos, en esa pirámide decreciente, no puede ubicarse en un lugar superior a los tipos penales que tienen como función proteger un bien jurídico patrimonial, dejando en un nivel inferior a aquellos que protegen la libertad sexual y la integridad de las personas, como en el caso de la violación.

En razón de lo anterior, el Pleno de la LVIII Legislatura, estimó pertinente aumentar en una tercera parte, en su mínimo y en su máximo, la punibilidad prevista para las fracciones I y II del artículo 330; aumentar en una cuarta parte, en su mínimo y en su máximo, la establecida para las fracciones III y IV del propio artículo 330; igualmente, aumentar en una cuarta parte la

sanción prevista en los artículos 332 y 333, todos del Código Penal vigente. De igual manera, se autorizó reformar el contenido del artículo 350 del Código de Procedimientos Penales, atendiendo tanto la observación del Ejecutivo como la petición de los ganaderos, por lo que se reformó el artículo 350 del Código de Procedimientos Penales para disminuir el límite de 300 a 250 cuotas el valor del ganado robado, para que se alcanzase la libertad provisional bajo caución.

La Legislación penal vigente en el Estado, para castigar el delito de abigeato, producto de aquel rico debate desarrollado en el seno del proceso legislativo, entró en vigencia a finales del año 2005, y a pesar de haber tratado de contribuir a castigar y reducir la incidencia de esta conducta ilícita, a más de dos años de su aplicación, dista mucho de haber cumplido su misión.

De acuerdo a cifras de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por el delito de abigeato en 2003 se registraron un total de 197 denuncias, 190 en 2004, 278 en 2005, 245 en 2006, 226 en 2007, y hasta el mes de julio de este año, se han registrado un total de 89 denuncias. Así mismo, de acuerdo a cifras del INEGI, el número de presuntos delincuentes consignados por el delito de abigeato en el Estado no se ha reducido. Si tomamos como referencia el año 2003, cuando se tenía registrado sólo un caso por este delito, se observa un incremento del mismo a 2 en el 2004, a 11 en el año 2005, a 14 en 2006 y un decremento a 6 en el año 2007, aunque todavía muy lejos de su nivel original. Una tendencia similar se registra en las cifras de los delincuentes sentenciados en el estado por este delito. En el año 2003 no se registró ninguna sentencia condenatoria por abigeato, en 2004 sólo 1, 5 en 2005, en 2006 se dispara a 12, y en 2007 regresa a 4.

Es de señalarse que precisamente en los años posteriores a la entrada en vigencia de la última reforma realizada por la Legislatura, que el delito de abigeato muestra un notable incremento que no le ha permitido volver a sus niveles originales. A lo que deberíamos agregar las cifras negras de todos aquellos delitos que no son denunciados,

que bien podrían hacer crecer exponencialmente los datos registrados.

Este comportamiento de las cifras de incidencia podría ser atribuido a una mayor eficacia de las instituciones encargadas de la procuración e impartición de justicia en el Estado, o incluso a una mejor cultura de la denuncia entre los ganaderos afectados. Sin embargo, los hechos nos demuestran que el desbordamiento de la delincuencia organizada ha provocado una baja en la eficacia y eficiencia administrativa de las instituciones responsables de la seguridad pública en la entidad, con la consecuente pérdida de confianza de la ciudadanía en ellas. Por lo tanto, la explicación debe también encontrarse en la ineficacia de la legislación vigente para prevenir esta conducta delictiva.

Como ya se señaló en líneas anteriores, el legislador zacatecano tomó como criterio para sancionar el delito de abigeato la importancia del bien jurídico para estructurar el tipo penal, y en base a ello, calculó la amenaza contenida en la punibilidad. Esto lo llevó a calcular sanciones, que a juzgar por los resultados que se tienen a la vista, no fueron suficientes para persuadir la comisión del delito penal, antes bien, tuvieron el efecto contrario.

En el estado de Zacatecas, se sanciona este delito con una pena privativa de libertad de 15 años como máximo y cuatro meses como mínimo, así como con una sanción pecuniaria aplicable en cada una de las modalidades progresivas en cuanto al valor del ganado robado, y varía la punibilidad de acuerdo a los tipos delictivos previstos en el propio Código Penal.

Al comparar los Códigos Penales de algunos de los principales estados productores de ganado en el país, tomando como referente la punibilidad del delito de abigeato o su equivalente cuando éste está contemplado en la legislación; se concluye que el estado de Zacatecas registra una penalidad máxima de 15 años para este tipo de delito, que lo ubica junto con los estados de Chihuahua y Veracruz dentro de las entidades de la República que contemplan las penas más severas para sancionar esta conducta, sólo por debajo de

Michoacán, cuya pena máxima alcanza los 17 años. Sin embargo, cuando se compara la punibilidad mínima, en relación a los tipos penales, se observa que la legislación de Zacatecas estipula una sanción mínima de cuatro meses de prisión de acuerdo al valor del ganado robado, lo que la ubica como la entidad que contempla la pena mínima menos severa en relación a la legislación de otros estados productores, como Baja California, Chihuahua, Durango, San Luis Potosí, Sonora, Coahuila, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Veracruz y Chiapas.

Consideramos que es en la escala de punibilidad mínima, en su rango más bajo, donde nuestra legislación penal muestra sus principales carencias, precisamente porque las sanciones a las conductas punibles no han sido lo suficientemente eficaces en su objetivo de disuadir su incidencia, ya que la amenaza para el posible infractor de la ley es insuficiente. Se parte de una penalidad de cuatro meses a un año cuatro meses de prisión y multa de trece a cuarenta cuotas, cuando el valor del ganado no exceda de cien cuotas, y las penas privativas de la libertad, así como las pecuniarias, se aumentan en relación directa al monto del valor del ganado, hasta alcanzar una penalidad máxima de entre tres años nueve meses y quince años de prisión, y multa de hasta trescientas setenta y cinco cuotas, cuando el valor del ganado exceda de quinientas cuotas.

Estas sanciones, por ejemplo, contrastan con las penalidades contempladas en el Código Penal del Estado de Michoacán al comparar los montos del valor del ganado. En este ordenamiento jurídico, se contempla una sanción de uno a tres años de prisión y una multa de tres a diez días de salario mínimo, cuando el valor de lo robado no exceda los cien días de salario mínimo vigente en la entidad. La punibilidad al igual que en nuestro Código, se aumenta en relación al monto de lo robado, hasta llegar a un máximo de tres a doce años de prisión y multa de treinta a ciento veinte días de salario, cuando el valor de lo robado exceda de quinientas veces el salario.

Similares comparaciones se pueden establecer con el Código Penal para el Estado de Chihuahua, donde la punibilidad mínima para el delito de

abigeato es de dos a cinco años de prisión y multa de treinta a sesenta días de salario mínimo, cuando lo robado sea una cabeza de ganado mayor; tratándose de una cabeza de ganado menor, la pena contemplada es de uno a cinco años de prisión y multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el salario mínimo. Así mismo, en el ordenamiento penal del estado de Veracruz, la sanción mínima genérica para el delito de abigeato es de cuatro años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario; en el correspondiente al estado de Chiapas, la sanción mínima por el robo de una cabeza de ganado es de tres años seis meses a siete años de prisión y multa de cinco días de salario; en el Código Penal del estado de Sonora, la penalidad mínima genérica a esta conducta ilícita es de dos años de prisión cuando lo robado sea ganado bovino, y de un año de prisión cuando sea otro tipo de ganado, así como una multa de veinte días de salario mínimo en ambos casos; en la ley penal del estado de Baja California la pena mínima para este delito es de un año, y de tres años cuando se cometa en medio rural, así como trescientos día de multa en ambos casos; y en el ordenamiento penal correspondiente al estado de México, la penalidad mínima por el robo de una a tres cabezas de ganado mayor es de dos años y cincuenta días de multa, y tratándose del robo de una a diez cabezas de ganado menor, un año y treinta días de multa.

En este sentido, se concluye que es necesario aumentar la punibilidad mínima del delito de abigeato, contemplada en el Código Penal para el Estado de Zacatecas, ya que las sanciones previstas en este ordenamiento, hasta ahora han resultado insuficientes para disuadir la persistencia de esta conducta penal en nuestra sociedad. Es por ello, que en atención al reclamo de las organizaciones de ganaderos del estado, quienes reclaman una mayor protección a su forma de vida, se propone en esta Iniciativa incrementar al doble, en su mínimo, la punibilidad prevista para las fracciones I, III y IV, y al doble y una mitad, también en su mínimo, la contemplada en la fracción II, todas correspondientes al artículo 330 del Código Penal vigente; así como aumentar, de igual forma, al doble la sanción prevista en los artículos 332 y 333 del mismo ordenamiento.



Así mismo, otra de las demandas más recurrentes de las organizaciones de ganaderos del estado, ha sido equiparar al delito de abigeato las conductas consistentes en alterar o eliminar sin el consentimiento de quien deba otorgarlo, las marcas de herrar o señales que sirvan para identificar la propiedad del ganado; así como marcar, contramarcar, señalar o contraseñalar ganado sin derecho para ello, ya sea en campo propio o ajeno. Esto debido a que es una práctica que se ha extendido a lo largo del territorio de la entidad, que abona a la inseguridad sobre la propiedad del ganado, incentiva conflictos entre sus propietarios y obstruye la acción de la justicia en la persecución y sanción del delito. Por ello, se propone adicionar dos fracciones al artículo 331 del ordenamiento penal del Estado, con el objetivo de equiparar dichas conductas al delito de abigeato y sancionarlas como tales.

En razón de lo anterior, someto a la valoración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, II, III y IV del artículo 330, así como los artículos 332 y 333; y se adicionan dos fracciones al artículo 331 que sustituyen a las actuales II y III, recorriéndose éstas y la fracción IV en orden consecutivo; todos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 330.- ...

...

I. Cuando el valor del ganado no exceda de cien cuotas, se impondrá prisión de ocho meses a un año cuatro meses y multa de veintiséis a cuarenta cuotas;

II. Cuando el valor del ganado exceda de cien, pero no de trescientas cuotas, se impondrá prisión de un año ocho meses a dos años ocho meses y multa hasta de ciento treinta y tres cuotas;

III. Cuando el valor del ganado exceda de trescientas, pero no de quinientas cuotas, se impondrá prisión de cinco años a siete años seis meses y multa hasta de ciento ochenta y ocho cuotas; y

IV. Cuando el valor del ganado exceda de quinientas cuotas, la sanción será de siete años seis meses a quince años y multa hasta de trescientas setenta y cinco cuotas.

ARTÍCULO 331.- ...

I. ...

II. Al que altere o elimine las marcas de herrar o señales, que sirvan para identificar la propiedad del ganado, sin el consentimiento de quien deba otorgarlo.

III. Al que en campo propio o ajeno, marque, contramarque, señale o contraseñale, ganado que no sea de su propiedad sin derecho para ello;

IV. al VI.

Artículo 332.- Al que transporte ganado de procedencia ilegal sin haber tomado las medidas necesarias para cerciorarse de su procedencia legítima, se le impondrá de dos años seis meses a cinco años de prisión y multa de hasta veinticinco cuotas.

....

Artículo 333.- El que a sabiendas comercie con pieles, carne u otros derivados obtenidos del abigeato, se le impondrá prisión de dos años seis meses a seis años tres meses y multa de hasta veinticinco cuotas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Las causas en trámite, independientemente de su etapa procesal, se resolverán conforme a lo previsto en el precepto de referencia anterior a la entrada en vigor del presente Decreto.



Artículo Tercero.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., a 30 de octubre de 2008.

A t e n t a m e n t e.

Dip. Jorge Luis Rincón Gómez



4.2

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE CUAUHTEMOC, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Cuauhtemoc percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I II III IV

0.0007 0.0012 0.0026 0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto

más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y

III; una vez y media más con respecto a la cuota que les

corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A 0.0100 0.0131

B 0.0051 0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas

establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7233

2. Bombeo: 0.5299

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE

AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos

títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS

METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.66% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 10.9059 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.0883 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.3760 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7423 salarios mínimos; y

c) Otros productos y servicios: 5.0875 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5277 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7269 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los

partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0917 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados; y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.3053 salarios mínimos. con excepción

de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 21% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.0000 cuota de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento; y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a: I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;



II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a)
Mayor.....
... 0.1.037
- b)
Ovicaprino.....
... 0.0689
- c)
Porcino.....
... 0.0689



Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
. 1.2653
- b) Ovicaprino.....
. 0.7655
- c) Porcino.....
. 0.7592
- d) Equino.....
. 0.7592
- e) Asnal.....
. 0.9950
- f) Aves de corral..... 0.0394

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0026 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
0.0923
- b) Porcino.....
0.0630
- c) Ovicaprino.....
0.0570

- d) Aves de corral.....
0.0153

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....
0.4970
- b) Becerro.....
0.3230
- c) Porcino.....
0.2876
- d) Lechón.....
0.2664
- e) Equino.....
0.2099
- f) Ovicaprino.....
0.2664
- g) Aves de corral.....
0.0026

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6303
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3221
- c) Porcino, incluyendo vísceras.....0.1602
- d) Aves de corral..... 0.0250
- e) Pieles de ovicaprino.....0.1363
- f) Manteca o cebo, por kilo.....0.0226

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:



Salarios Mínimos

a) Ganado mayor.....1.7207

b) Ganado menor.....1.1267

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento..... .4715

II. Solicitud de matrimonio.....1.7370

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....7.0183

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería

Municipal:..... ..17.1551

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos

dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 0.7565

V. Anotación marginal..... 0.4503

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4728

VII. Expedición de copias certificadas..... 0.6749

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....3.1561

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.0592

c) Sin gaveta para adultos.....7.0878

d) Con gaveta para adultos.....17.4378

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a

perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....2.4292



b) Para adultos.....6.4
063

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....0.8373

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.6283

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia,

etcétera.....
..... 1.4341

IV. De acta de identificación de cadáver..... 0.3226

V. De documentos de archivos municipales..... 0.6477

VI. Constancia de inscripción..... 0.4162

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra

venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9867 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

- a) Hasta 200 Mts2 3.0353
- b) De 201 a 400 Mts2 3.5966
- c) De 401 a 600 Mts2 4.2599
- d) De 601 a 1000 Mts2 5.3093

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicará la tarifa anterior, y además por cada



metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.	2.3496
	3.7349
II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 7.9400 salarios mínimos;
Salarios Mínimos	
SUPERFICIE TERRENO	III. Avalúo cuyo monto sea de :
PLANO	Salarios Mínimos
TERRENO	a). Hasta \$ 1,000.00 1.7854
LOMERIO	b). De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.3175
TERRENO	c). De 2,000.01 a 4,000.00 3.3384
ACCIDENTADO	d). De 4,000.01 a 8,000.00 4.3139
a). Hasta 5-00-00 Has 4.0108 7.9085 22.4073	e). De 8,000.01 a 11,000.00 6.4670
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 7.8906 11.7255 33.6463	f). De 11,000.00 a 14,000.00 8.6139
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 11.7153 19.7191 44.8364	Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00,
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 19.6771 31.5400 78.4468	se cobrará 1.3280 cuotas de salario mínimo.
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 31.5243 45.8895 99.9818	IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 1.7065
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 39.2986 74.0843 122.7799	V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.4247
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 47.9683 86.4820 141.4907	VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 1.9028
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 55.3742 92.8992 163.3971	VII. Autorización de alineamientos..... 1.4054
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 63.8771 111.3676 189.6120	VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:
j). De 200-00-01 Has en adelante, se aumentarán por cada hectárea excedente. 1.4669	

a)	Pedios	1. Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....
urbanos.....	1.1372	0.0054
b)	Pedios	2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....
rústicos.....	1.320	0.0074
0		3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....
IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....	1.4083	0.0123
X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....	1.7067	d) Popular:
		1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2
XI. Certificación de clave catastral.....	1.3344	0.0041
XII. Expedición de carta de alineamiento.....	1.3318	2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....
XIII. Expedición de número oficial.....	1.3344	0.0054

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

CAPÍTULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año

para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a)	Residenciales,	por
M2.....	0.0214	
b) Medio:		
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....	0.0074	
2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2	0.0123	
c) De interés social:		

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a)	Campestre	por	M2
.....	0.0214		
b)	Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....	0.0259	
c)	Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2	0.0259	
d)	Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....	0.0849	
e)	Industrial, por M2	0.0181	

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las

viviendas:.....
..... 5.6352

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles:.....7.0481

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos

diversos:.....
..... 5.6352

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística

municipal:.....
..... 2.3498

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad

en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0660

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más, por cada mes que duren los trabajos, 1.3099 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de

construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.8684 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.1425 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 3.7966 salarios mínimos;

a) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento: 22.0181 salarios mínimos; y

b) Introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho: 15.3408 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 3.8775 salarios mínimos; más, cuota mensual según la zona, de 0.4516 a 3.2768 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y pavimento por metro lineal: 0.1067 salarios mínimos;

VII. Prórroga de licencia por mes, 4.2363 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.6430

b) Cantera.....
..1.2854

c) Granito.....
..2.0436

d) Material no específico
.....3.1743



e)
Capillas.....
37.8206

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de

Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 29.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas (mensual).....0.9352

b) Comercio establecido (anual).....1.9535

II. Refrendo anual de tarjetón:

a) Comercio ambulante y tianguistas..... 1.3388

b) Comercio establecido..... . 0.8925

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la

vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de

acuerdo a lo siguiente:

a) Puestos fijos.....
1.7147

b) Puestos semifijos.....2.1715

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1295 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente.

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.1295 salarios mínimos.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 30

Por el registro de la marca de identificación personal de posesión, traslado e identificación de ganado y colmenas, se pagará 3.0998 salarios mínimos.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3092 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para



automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor..... 0.7198

Por cabeza de ganado menor..... 0.4781

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3078 salarios mínimos; y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 32

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 33

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán

mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 34

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 35

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento al comercio municipal y

licencia:.....
..... 4.7923

II. Falta de refrendo de licencia:.....3.1197

III. No tener a la vista la licencia:..... 0.9548

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad

municipal:.....
..... 6.0110

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará

además de las anexidades legales:.....10.0534

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:



- a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona:..... 19.9581 sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 21.5589 a 48.4195
- b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona:..... 14.6914 XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 10.7817
- VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:.....1.6752 XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 4.3935 a 9.7415
- VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 2.8225 XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:..... 10.9876
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.0763 XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:..... 48.2589
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 16.0622 XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:..... 4.3956
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....1.6736 XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:..... 1.3573
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:..... de 1.7667 a 9.6238 XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 0.8918
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:..... 12.3325
- XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 8.2312
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 6.2890
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en

lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 4.4817 a 9.8413

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección

de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con

construcciones, que será: de2.2104 a 17.3959

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de

lotes baldíos que representen un foco de infección, por no

estar bardeados:.....16.3287

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que

transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de

ganado:..... 3.2924

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 4.3925

e) Orinar o defecar en la vía pública:..... 4.4741

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la

celebración de espectáculos:..... 4.3092

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor..... 2.4270

Ovicaprino..... 1.3195

Porcino..... 1.2275

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza:..... 0.9450

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio:..... 0.9450

ARTÍCULO 36

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 37



Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 38

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de

Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación acendaria para Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones

fiscales aplicables.



4.3

PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.

El C. ISIDRO LOERA SOLIS, Presidente Municipal de El Plateado de Joaquín Amaro, Zac. hace saber ante la LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, lo siguiente:

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO 2007-2010, EN NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal del año 2009.

Exposición de motivos

El fortalecimiento de la Hacienda pública municipal, es un asunto de la mayor importancia e interés para el H. Ayuntamiento de El plateado de Joaquín Amaro, Zac.

En apego al artículo 115 Constitucional en su fracción IV se proporciona las tablas de valores unitarios del suelo, y considerando la disposición de la Dirección de Catastro y Registro Público de la Propiedad se presentan los valores catastrales y bonificación a la que pertenece el Municipio con cuotas a partir del referente de salario mínimo.

Para no implantar incrementos significativos, se hacen a las otras fuentes tributarias municipales ajustes razonables para recuperar deterioros inflacionarios acumulados durante el año anterior.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso C) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 49, fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se:

Decreta:

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal del año 2009, el municipio percibirá los ingresos provenientes de los

conceptos establecidos por la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie del terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S.

I	II	III
IV		
0.0008	0.0014	0.0029
0.0073		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; y una vez y media más con respecto a la cuota que le corresponda a la zona IV.

II.- POR CONSTRUCCION:

31

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RUSTICOS



a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad
0.83545
2. Bombeo
0.61204

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1. De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2.2000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, más un peso sesenta y cinco centavos por cada hectárea;
2. De más de 20 hectáreas se pagaran 2.2000 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie, mas tres pesos con treinta centavos por cada hectárea;

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zonas de expansión para convertirse en área urbana, industria o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.759% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2.2% al valor del inmueble, con Excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento Jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5.- Este impuesto se causara por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc. Mediante una cuota anual.

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.07161 Salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.10352 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.43127 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.6820 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 5.87961 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.61028 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán 2.2000 cuotas de salario mínimo;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.79882 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.1039 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.3345 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagaran el 22% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente, de 0.605 a 1.21 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

DEL OBJETO

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTICULO 10

El impuesto se calculara aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 9.24%.

DEL PAGO

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:



I. Presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dado las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan; y

II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o cláusula, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas; y

II. Previamente al inicio de actividades, otorga garantía a satisfacción de la tesorería municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente la paga de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos.

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención

II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.



TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y además servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de los derechos por cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios mínimos

a) Mayor.....
.....0.1256

b) Ovicaprino.....
.....0.0867.

c) Porcino.....
.....0.0867

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

a) Vacuno.....
.....1.4977

b) Ovicaprino.....
.....0.9062

c) Porcino.....
.....0.9062

d) Equino.....
.....0.9062

e) Asnal.....
.....1.1910

f) Aves de corral.....
.....0.0466

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo. 0.0030 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios mínimos

a) Vacuno.....
.....0.1083

b) Porcino.....
.....0.0744

c) Ovicaprino.....
.....0.0688

d) Aves de corral.....
.....0.0222

V. REFRIGERACION DE GANADO EN CANAL, POR DIA:

Salarios mínimos



a)	Vacuno.....0.5885
b)	Becerro.....0.3853
c)	Porcino.....0.3341
d)	Lechón.....0.3173
e)	Equino.....0.2553
f)	Ovicaprino.....0.3173
g)	Aves de corral.....0.0030
VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:		
Salarios mínimos		
a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.7465
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.3852
c)	Porcino incluyendo vísceras.....0.1928
d)	Aves de corral.....0.0303
e)	Pieles de ovicaprino.....0.1634

f)	Manteca o cebo, por kilo.....0.0259
----	-------------------------------	-------------

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

a)	Ganado mayor.....1.5288
b)	Ganado menor.....0.8229

VIII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causaran las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I.	Asentamiento de actas de nacimiento.....1.1012
II.	Solicitud de matrimonio.....2.0738
III.	Celebración de matrimonio:	
a)	Siempre que se celebre dentro de la oficina.....9.2315
b)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuvieron los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal:.....20.4755



IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....2.6122

V. Anotación marginal.....1.3061

VI. Asentamiento de actas de defunción.....1.1012

VII. Expedición de copias certificadas.....1.0687

VIII. Por registro extemporáneo.....5.2245

IX. Por solicitud de aclaración.....1.0687

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que a juicio del tesorero municipal sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causara las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta doce años.....3.7405

b) Con gaveta para menores hasta doce años.....6.8393

c) Sin gaveta para adultos.....8.3743

d) Con gaveta para adultos.....20.4925

II. En cementerios de las comunidades rurales inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta doce años.....2.8774

b) Para adultos.....7.5813

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causaran por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....1.5436

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.0743

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.....1.7089

IV. De acta de identificación de cadáver.....0.5834



V. De documentos de archivos municipales.....1.70
89

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causaran los siguientes derechos:

VI. Constancia de inscripción (identificación)1.3061

I. levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

ARTICULO 22

Salarios Mínimos

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.5339 salarios mínimos.

a)			Hasta
200 Mts2		3.5995	

CAPITULO V

b) De 201			a
400 Mts2		4.2598	

SERVICIO DE LIMPIA

c) De 401			a
600 Mts2		5.0723	

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV axial como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 11% del importe del impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

d) De 601			a
1000 Mts2		6.3038	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, se aplicara la tarifa anterior, y además por cada metro excedente, se pagara una cuota de 0.0026 cuotas de salario mínimo.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

ARTICULO 24

Salarios Mínimos

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicara el 8.8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se presente en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

SUUPERFICIE		
TERRENO	TERRENO	TERRENO

		PLANO
LOMERIO	ACCIDENTARIO	

a) Hasta 5-00-00 Has		4.7551
9.5350	26.5400	

b) De 5-00-01 Has a	10-00-00 Has	9.4512
13.8246	39.8934	

c) De 10-00-01 Has a	15-00-00 Has	13.7990
23.7336	53.1614	

CAPITULO VII

SERVICIO SOBRE BIENES INMUEBLES

d) De 15-00-01 Has a	20-00-00 Has	23.6338
37.9453	92.9443	

ARTICULO 25



e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 37.9069
56.7573 119.2594

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 47.3727
86.3904 149.5266 g) De 60-00-01
Has a 80-00-00 Has 56.7573 102.6929
172.0955

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 65.9200
113.6962 199.0538

i) De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 75.9785
132.4148 225.5851

j) De 200-00-01 Has en adelante, se 1.7422
2.7760 4.4214

Aumentarán por cada hectárea excedente.

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 9.5774 Salarios Mínimos;

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios mínimos

a). Hasta		\$
1,000.00	2.1154	
b). De \$ 1,000.01		a
2,000.00	2.7479	
c). De 2,000.01		a
4,000.00	3.9724	
d). De 4,000.01		a
8,000.00	5.1252	
e). De 8,000.01		a
11,000.00	7.6666	
f). De 11,000.00		a
14,000.00	10.2022	

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00, se cobrara 1.5752 cuotas de salarios mínimos.

Salarios Mínimos

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....2.0251

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.6963

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.2635.

VII. Autorización de alineamientos.....1.6923.

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas

a) Predios urbanos.....1.3537

b) Predios rústicos.....1.3537

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.6987

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0280

XI. Certificación de clave catastral.....1.5907

XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.5843

XIII. Expedición de numero oficial.....1.5907

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS



Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M2.....0.0257

b) Medio:

1. menor de 1-00-00 Ha., Por M2.....0.0088

2. De 1-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0147

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2.....0.0063

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0088

3. De 5-00-01 Has., En adelante, por M2.....0.0147

d) Popular.

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2.....0.0049

2. De 5-00-01 Has. En adelante, por M2.....0.0063

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por M2.....0.0257

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0311

c) Comercial y Zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0311

d) Cementerio, por M2 del volumen de las fosas o gavetas.....0.1016

e) Industrial, por M2.....0.0216

Quando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar al refrendo de la misma, debiendo cubrirse en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tratara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

a) A aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....6.7482

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....8.4386

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos.....6.7482

III. Expedición de constancia de compactibilidad urbanística municipal:.....2.8132

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....0.0789

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION



ARTICULO 27

Expedido para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación, restauración, será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, mas por cada mes que duren los trabajos, 1.5533 Salarios Mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras publicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc. 4.5582 Salarios Mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5443 a 3.8035 Salarios Mínimos;

IV. Licencia para introducción y reparación de agua potable o drenaje.....4.5908

a) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento 7.6390

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calles sin pavimento.....5.4771

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.5718 Salarios Mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.5443 a 3.7642 Salarios Mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado0.4191

VII. Prorroga de licencia por mes, 5.3623 Salarios Mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de Salarios Mínimos

:

a) Ladrillo o cemento.....0.7659

b) Cantera.....1.5352

c) Granito.....2.4192

d) Material no especifico.....3.7813

e) Capillas.....44.7332

IX. El organismo de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el envase físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 39.- Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a). Comercio ambulante y tianguistas (mensual)..... 1.1470

b). Comercio establecido (anual)..... 2.2317



- II. Refrendo anual de tarjetón:
- a). Comercio ambulante y tianguistas.....
1.6683
- b). Comercio establecido.....
..... 1.1122

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- a). Puestos fijos.....
..... 1.3115
- b). Puestos semifijos.....
..... 2.5393

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 0.1591 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente; y

V. Tianguis en puesto semifijo de un día a la semana 0.1591 salarios mínimos.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 30. Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo dispuesto en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara una cuota diaria de 0.3665 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados;

IV. Registro de fierro para herrar, 1.890 salarios mínimos

V. Refrendo de fierro 1.890 salarios mínimos

VI. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Por cabeza de ganado mayor.....
. 0.8532

Por cabeza de ganado menor.....
. 0.5650

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro Municipal.

VII. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, de acuerdo al costo que determine la secretaría de finanzas.



VIII. Servicio de internet, 0.2100 salarios mínimos por hora de servicio

Salarios Mínimos

IX. Servicio de molino publico por minuto de servicio..... 0.0198.

I. Falta de empadronamiento y licencia: 5.7481

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

II. Falta de refrendo de licencia: 3.6837

TITULO CUARTO

III. No tener a la vista la licencia: 1.1433

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

Municipal:

ARTICULO 31

..... 7.3310

Son rezagos los ingresos que se perciben en el ejercicio fiscal posterior al que se origino al crédito fiscal, y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además de las anexidades legales:11.8878

ARTICULO 32

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran recargos que se computaran mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa de 2.2 %.

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a). Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: 24.3193

b). Billares y cines con funciones para adultos, por persona: 17.5433

ARTICULO 33

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causaran recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona: 1.9930

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:3.4229

ARTICULO 34

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 3.7197

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:19.7564

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo: 1.9819

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de 2.0840 a 11.4913



XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 14.3015

XIV. Matanza clandestina de ganado: 9.7425

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen: 7.0904

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano. Sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 26.2364 a 58.4114

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 12.9694

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....
... ..de 5.2753 a 11.7416

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....12.2309

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor..... 58.0903

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....5.2939

XXII. Estacionarse sin derecho en espacios no autorizados.....1.1926

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:..... 1.0683

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan

éstos derrame de agua:.....
de 5.3753 a 11.7326

El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello si no lo hiciera así, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreo.

XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 2.6599 a 20.7124

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:19.4408

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado:.....3.9451

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 5.2728

e) Orinar o defecar en la vía pública:.....5.2728

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 5.1868

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado mayor.....2.8966



Ovicaprino.....1.5844

Porcino.....1.4659

h) Transitar en vehículos motorizados sobre la plaza.....2.3100

i) Destrucción de los bienes propiedad del Municipio.....4.3100

En caso de reincidencia se aplicara un incremento de hasta un 100%

ARTICULO 35

Todas aquellas infracciones por violación o las disposiciones y Reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicarse multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de

Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrara en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil ocho.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan las Leyes de Ingresos para el 2007, y anteriores publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

El Plateado de Joaquín Amaro, Zac., A 2 de Octubre de 2008.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C. ISIDRO LOERA SOLIS



4.4

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Ojocaliente percibirá los ingresos provenientes de los conceptos, establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terrero y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su reglamento:

I.- PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I V	II VI	III	IV
0.0015	0.0026	0.0064	0.0084
0.0113	0.0169		

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos, se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas I Y II; una vez y media más con respecto a las zonas III Y IV; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas V y VI .

II.-POR CONSTRUCCIÓN

TIPO PRODUCTO	HABITACION
A	0.0126 0.0174
B	0.0064
C	0.0037
D	0.0029
0.0050	

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas los tipos de construcción.

III.-PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRE DE RIEGO:

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 1.4351
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 1.0537

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

- 1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;
- 2.- De mas de 20 hectáreas, pagarán 2.1000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, tres pesos por cada hectárea.



Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por el solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV.-PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causara a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de Marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero a marzo el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las

operaciones a que se refiere el artículo 33 de la ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillo: 25.1053 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.7501 salarios mínimos.

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 17.5736 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.2552 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 3.5148 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5021 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3153 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 1.0042 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;



IV. Los anuncios en carteleras Municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.5021 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.6025 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagarán el 10% sobre el valor del boletaje total percibido, percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente 1.1576 salarios mínimos, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiéndose auxiliar de la Fuerza Pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería

Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) E contrato de prestación de se servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio del ganado para abasto público y particular, y demás servicios que preste el Rastro Municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos



a) Mayor.....
..... 0.2391

b) Ovicaprino
..... 0.1434

c) Porcino.....
..... 0.1434

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.

a) Vacuno.....
..... 1.6737

b) Ovicaprino
..... 1.1478

c) Porcino.....
..... 1.1478

d) Equino.....
..... 1.1478

e) Asnal.....
..... 1.3390

f) Aves de corral.....
..... 0.0433

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0046 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cabeza

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 0.1434

b) Porcino.....
..... 0.0956

c) Ovicaprino.....
..... 0.0956

d) Aves de corral.....
..... 0.0239

V. Refrigeración de ganado en canal, por día.

Salarios Mínimos

a) Vacuno.....
..... 0.6217

b) Becerro.....
..... 0.3826

c) Porcino.....
..... 0.3826

d) Lechón.....
..... 0.3301

e) Equino.....
..... 0.2584

f) Ovicaprino.....
..... 0.2869

g) Aves de corral.....
..... 0.0046

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras. . . .
..... 0.9564

b) Ganado menor, incluyendo vísceras.....0.6695

c) Porcino, incluyendo vísceras. . . . 0.3347

d) Aves de corral. 0.0239

e) Pieles de ovicaprino 0.1434

f) Manteca o cebo, por kilo 0.0286

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:



Salarios Mínimos	
a) Ganado Mayor.....	2.3910
b) Ganado Menor.....	1.4346

VIII. No causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos	
I. Asentamiento de actas de nacimiento incluyendo formas:	0.4782
II. Solicitud de matrimonio incluyendo formas:	1.4346
III. Celebración de matrimonio:	
a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:	4.7820
b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal 15.7805	
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción Municipal, por acta:	0.7173

V. Anotación Marginal.....	0.3753
VI. Asentamiento de actas de defunción.	0.4782
VII. Expedición de copias certificadas.	1.1954

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:	
Salarios Mínimos	
a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años	3.8256
b) Con gaveta para menores hasta 12 años ...	7.1730
c) Sin gaveta para adultos.....	9.5638
d) Con gaveta para adultos.....	19.1304
II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:	
a) Para menores hasta de 12 años.....	2.3910
b) Para adultos.....	4.7820
III. Por exhumaciones autorizadas.....	10.4747



IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales. 1.0042

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo 0.7532

III. De constancias de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia etcétera 1.5063

IV. De acta de identificación de cadáver. 0.5021

V. De documentos de archivos municipales. 0.7532

VI. Constancia de inscripción. 0.5021

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.5148 salarios mínimos.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V Y VI así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 25

Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos.

Salarios Mínimos

a)	Hasta		
	200 Mts2	2.5106	
b)	De 201		a
	400 Mts2	3.0126	
c)	De 401		a
	600 Mts2	3.5148	
d)	De 601		a
	1000 Mts2	4.5189	

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se aplicara la tarifa anterior, más, por metro excedente 0.0015 salarios mínimos

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

Salarios Mínimos



SUPERFICIE TERRENO
TERRENO TERRENO

LOMERIO ACCIDENTADO PLANO

a) Hasta 5-00-00 Has 5.2219
10.4437 29.1221

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
15.5625 43.6833 10.4437

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
58.2441 26.1094 15.5663

c) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
41.6747 26.1094 100.4211

d) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
50.2105 41.6747 103.1100

e) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
83.3494 50.2105 125.5262

f) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
00.4211 62.7632 164.8218

g) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
125.5262 73.1211 215.9053

De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has
145.6104 80.3369 246.0316

h) De 200-00-01 Has a en adelante se

Aumentarán por cada hectárea

Excedente.....

1.2552
3.0126
2.0083

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.0421 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a) De \$ 1,000.00 Hasta 1.5063

b) De \$ 2,000.00 a 2.0083

c) De 2,000.01 a 4,000.00 2.5106

d) De 4,000.01 a 8,000.00 3.5148

e) De 8,000.01 a 11,000.00 5.0211

f) De 11,000.00 a 14,000.00 6.0252

Salarios
Mínimos

Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00 se cobrará la cantidad de.....
....1.1549

IV. Certificación de actas de deslinde de predios
.....
.....1.2552

V. Certificado de concordancia de nombre y número de



- predio.....1.2552
- VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado1.5063
- VII. Autorización de alineamientos1.2552
- VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.
- a) Predios urbanos.....0.7532
- b) Predios rústicos.....1.0042
- IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.0042
- X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....2.0083
- XI. Certificación de clave catastral.....1.0042
- XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.0042
- XIII. Expedición de número oficial.....1.0042

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que se presenten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, notificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

- a) Residenciales, por M2..... 0.0251
- b) Medio:
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2..... 0.0102
2. De 1-00-01 Has. En adelante, por M2.....0.0128
- c) De interés social:
1. Menor de 1-00-00 Ha. Por M2..... 0.0070
2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2..... 0.0102
3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0149
- d) Popular:
1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. Por M2.....0.0048
2. De 5-00-01 Has. en adelante , por M2.....0.0070

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos



- a) Campestres por M2.....
0.0251
- b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.... 0.0281
- c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....
0.0281
- d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas 0.1004
- e) Industriales, por M2.....
0.0247

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.0287
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 9.0380
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos..... 7.5317

III. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción 0.0855

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.0042 salarios mínimos;

II. Bordeó con una altura hasta 2.50 M2 será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 3.0126 mínimos.; más, cuota mensual según la zona de 0.3012 a 2.0083 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje 2.3511 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombros 2.5106 salarios mínimos.; más, cuota mensual según la zona de: 0.2511 a 2.5106 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.0042 salarios mínimos;

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios

Mínimos

a) Ladrillo o Cemento.....
..... 1.0042

b) Cantera.....
..... 1.5063



c) Granito.....
2.5106

d) Material no específico.....
 3.5173

e) Capillas.....
 32.6364

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

a. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de: 0.2511 salarios mínimos.

ARTÍCULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2 , según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

CAPÍTULO X

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 29

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la ley de hacienda del estado.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realice de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

	Salarios		
	Mínimos		
Por cabeza de ganado mayor.....			
	0.5021		
Por cabeza de ganado menor.....			
	0.2511		

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 30

Los ingresos derivados de:

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;



V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.2511 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 31

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 32

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 33

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 34

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades impóngala autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos municipales en vigor, por:

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 5.0211

II. Falta de refrendo de licencia:..... 3.5148

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.2552

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal: 7.5361

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales..... 10.0420

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona: 20.0443

b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona: 15.0631

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona, 5.5125 a 22.0500

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:.....3.0126

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 55.1250

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 15.0626

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 2.0083

a) Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados: de 2.0083 a 10.0523

Salarios Mínimos



XII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión: 15.0631

XIII. Matanza clandestina de ganado:..... 10.0420

XIV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:.....
..... 17.5736

XV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:..... 75.3158

XVI. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 15.0631

XVII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:.....de 6.0252 a 13.5568

XVIII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:.....14.0131

XIX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor, 45.4730 ; su no refrendo:..... 5.0211

XX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....5.0211

XXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....1.0042

XXII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 23 de esta Ley:.....
..... 1.5063

XXIII. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 3.5148 a 8.5358

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

XXIV. Violaciones a los Reglamentos municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será, de 2.0083 a 15.0631 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 25.1053 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado, 3.0127 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 7.5317 salarios mínimos;

e) Vender bebidas embriagantes y productos inhalantes a menores de edad, 7.5317 salarios mínimos;

f) Orinar o defecar en la vía pública, 7.5317 salarios mínimos;

g) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 7.5317 salarios mínimos;



h) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

	Salarios Mínimos
Ganado mayor.....	2.5106
Ovicaprino.....	1.0042
Porcino.....	1.0042

ARTICULO 35

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio a lo previsto en la ley sobre bebidas alcohólicas para el estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite, tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa mas alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 36

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 37

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 38

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 39

los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

OJOCALIENTE, ZAC., A 20 DE OCTUBRE DEL AÑO 2008

Formulo y Vo. Bo.

TESORERO MUNICIPAL

L.A.E. MAURILIO ROSALES ORTIZ



4.5

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE COS, ZACATECAS.

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Villa de Cos percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, mas, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS

I	II	III	IV	V
0.0009	0.0018	0.0033	0.0051	0.0075

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrara un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCION

TIPO	HABITACION	PRODUCTOS
A	0.0100	0.0131
B	0.0051	0.0100

C 0.0033 0.0067

D 0.0022 0.0039

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción;

III. PREDIOS RUSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO, POR HECTAREA:

1. Gravedad: 0.7595

2. Bombeo: 0.5564

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagaran 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De mas de 20 hectáreas, pagaran 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, mas, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causara por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:



Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo y en ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

Asimismo a los contribuyentes que en el ejercicio fiscal de 2009 liquiden adeudos de ejercicios anteriores, se les podrá condonar recargos.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causara por:

I. La fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros,

palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, se pagara mediante una cuota anual, atendiendo al tipo de anuncio de acuerdo a:

a) Anuncios de bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos, 11.5724 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 1.1578 salarios mínimos;

b) Anuncios de refrescos embotellados y productos enlatados, 7.8940 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.7845 salarios mínimos, y

c) Anuncios de otros productos y servicios, 4.2848 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse, 0.4420 salarios mínimos.

Quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio a excepción de los denominados luminosos;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el termino que no exceda de 30 días, pagaran dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.6727 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagaran una cuota diaria de 0.0801 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagaran, 0.2806 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Las personas físicas o morales que organicen juegos permitidos en el municipio, pagaran el impuesto correspondiente atendiendo a lo siguiente:

- I. Rifas, sorteos y loterías, se pagara el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;
- II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagara mensualmente 1.0500 cuotas de salario mínimo, por cada aparato,
- III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.
- IV. Los juegos permitidos siguientes previamente autorizados por la Secretaria de Gobernación pagaran:

Salarios Mínimos

- a) Peleas de gallos, por evento
.....9.6154
- b) Carreras de Caballos, por evento
.....13.4615
- c) Coleaderos
.....9.6154
- d) Jaripeos
.....9.6154
- e) Arrancones
.....9.6154

Si el evento dura varios días, se pagara una cuota de 3.8462 por cada día adicional.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 7

El impuesto se calculara aplicando la tasa del 5.25% sobre el ingreso que se genere por el boleto o cuota de entrada del espectáculo que se trate.

ARTICULO 8

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y
- II. Acreditar que la institución realizara directamente el espectáculo o diversión publica por la que se solicita la exención, acreditándolo con:
 - a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentara el espectáculo o diversión publica, y
 - b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión publica.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS

ARTICULO 9



El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causara el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1125
b)	Ovicaprino	0.0697
c)	Porcino	0.0697

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno	2.5000
b)	Ovicaprino	0.8432
c)	Porcino	2.5000
d)	Equino	0.8275

e)	Asnal	1.0830
f)	Aves de corral	0.0423

III. Uso de bascula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0300 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, se cobrara una cantidad adicional por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1017
b)	Porcino	0.0694
c)	Ovicaprino	0.0605
d)	Aves de corral	0.0121

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno	1.0000
b)	Porcino	0.8000
c)	Lechón	0.2885
d)	Equino	0.2293
e)	Ovicaprino	0.2885
f)	Aves de corral	0.0030



VI. Transportación de carne del rastro a los expendios y comunidades, según la distancia:

Salarios Mínimos				
a)	De 0 a 10 Kms			0.9615
b)	De 11	a	20 Km2.2116
c)	De 21	a	40 Km2.5000
d)	De 41	a	60 Km2.8847

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos				
a)	Ganado	mayor1.8878
b)	Ganado	menor1.2355

VIII. No causara derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 10

Causaran las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento0.5000
II. Solicitud de matrimonio1.9300

III. Celebración de matrimonio:

c) Siempre que se celebre dentro de la oficina 6.4300 salarios mínimos.

d) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal, 18.7299 salarios mínimos.

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta

....0.8150

V. Anotación marginal.....0.5831

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.5000

VII. Expedición de copias certificadas.....0.8150

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capitulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 11

Este servicio causara las siguientes cuotas:

I. Por inhumación a perpetuidad:
Salarios Mínimos



- a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años
.....3.3599
- b) Con gaveta para menores hasta de 12 años
.....6.2500
- c) Sin gaveta para adultos
.....7.7010
- d) Con gaveta para adultos
.....18.8500

II. En cementerio de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

- a) Para menores hasta de 12 años
.....2.6020
- b) Para adultos
.....6.9310

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 12

Las certificaciones causaran por hoja:

Salarios Mínimos

- I. Identificación personal y de antecedentes no penales
.....1.2504
- II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo ...
.....1.2504
- III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera
.....
.....2.0200

IV. De acta de identificación de cadáver
.....0.3799

V. De documentos de archivos municipales
.....1.0555

VI. Constancia de inscripción
.....1.2504

ARTICULO 13

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 4.0500 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA Y DE TRANSPORTACION Y RECOLECCION DE RESIDUOS SÓLIDOS

ARTICULO 14

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas IV y V así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTICULO 15

Respecto de las cuotas y tarifas por los servicios de transporte y recolección de residuos sólidos, se pactara por convenio, a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos y la Tesorería Municipal y para el uso del relleno sanitario municipal se atenderá a lo siguiente:

I. Para el uso del relleno sanitario por parte de particulares, comercios y empresas, deberán pagar las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

- a) Por residuos sólidos de 20 a 100 kg
.....1.5400
- b) Por cada 100 Kg adicionales, se aumentara: .
.....0.7700



CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 16

Se aplicara el 8% por concepto de pago de derechos por el servicio de alumbrado público que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado. La tasa se aplicara al importe de consumo de energía eléctrica.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 17

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causaran los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a) Hasta 200 Mts ² .	3.2995
b) De 201 a 400 Mts ² .	3.9187
c) De 401 a 600 Mts ² .	4.6136
d) De 601 a 1000 Mts ² .	5.7655

Por una superficie mayor de 1000 Mts ², se aplicara la tarifa anterior, y por cada metro excedente, una cuota de :
.....0.0024

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos

SUPERFICIE Terreno Plano Terreno Lomerío Terreno Accidentado

a) Hasta 5-00-00 Has	24.3903	4.3615	8.4211
b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has	12.8397	36.5878	8.4157
c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has	12.8398	21.0354	48.7554
d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has	21.0354	33.6614	85.3627
e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has	33.6615	47.1806	108.7431
f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has	42.0822	68.8283	130.1420
g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has	52.2625	84.9364	149.6854
h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has	60.4295	97.3047	172.8196
i) De 100-00-00 Has a 200-00-00 Has	69.6954	121.7801	207.3069
j) De 200-00-01 Has en adelante, se aumentara por cada hectárea excedente.	1.5918	2.5436	4.0671

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 8.7331 salarios mínimos.

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

a) De hasta	\$1,000.00	1.9433
-------------	------------	--------



b) De \$1,000.01 2,000.002.5197	a \$	b) Predios rústicos2.5000
c) De \$2,000.01 4,000.003.6176	a \$	IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio2.5000
d) De \$4,000.01 8,000.004.6821	a \$	X. Autorización de divisiones y fusiones de predios2.5000
e) De \$8,000.01 11,000.00 7.0329	a \$	XI. Certificación de clave catastral2.5000
f) De \$11,000.01 14,000.00 9.3763	a \$	XII. Expedición de carta de alineamiento2.0000
		XIII. Expedición de numero oficial1.4438

Por cada \$1,000.00 o fracción, que exceda de los \$14,000.00, se cobrara la cantidad de:.....
...1.4438

IV. Certificación de actas de deslinde de predios2.5000

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio2.5000

VI. Expedición de copias heliograficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado
.....
.....2.0622

VII. Autorización de alineamientos1.5000

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras publicas o privadas:

a) Predios urbanos
.....
.....2.5000

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 18

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

Salarios Mínimos

a) Residenciales, por M²
.....
.....0.0330

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha por M²
.....0.0079

2. De 1-00-01 Has en adelante, por M²
.....0.0132

c) De interés social:



- 1. Menor de 1-00-00 Ha por M²
.....0.0057
- 2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has, por M²
.....0.0079
- 3. De 5-00-01 Has en adelante por M²
.....0.0132

d) Popular:

- 1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has por M²
.....0.0044
- 2. De 5-00-01 Has en adelante por M²
.....0.0057

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomara en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

	Salarios
Mínimos	
a) Campestre por M ²	0.0230
b) Granjas de explotación agropecuaria, por M ²	0.0278
c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M ²	0.0278
d) Cementerio, por M ² del volumen de las fosas o gavetas	0.0910
e) Industrial, por M ²	0.0193

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá

solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasara 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas, 6.0377 salarios mínimos;
- b) Valuación de daños a bienes e inmuebles, 7.5525 salarios mínimos, y
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos, 6.0377 salarios mínimos;

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal, 2.5180 salarios mínimos, y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M² de terreno y construcción, 0.0707 salarios mínimos.

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 19

Expedición de licencia para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 0.0534 aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Publicas, mas por cada mes que duren los trabajos, 2.0000 salarios mínimos.



II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M² será del 3 al millar aplicable al costo por M² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Publicas según la zona;

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento
.....0.6952

b)
.....1.3891

c) Granito
.....2.2262

d) Material no específico3.4360

e) Capillas
.....41.2172

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera, 4.2382 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3419 salarios mínimos;

IV. Licencia para introducción, de agua potable o drenaje 2.4733

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento 22.0000

b) Trabajo de introducción de agua potable o drenaje en calle sin pavimento 10.7430

V. Movimientos de materiales y/o escombros, 4.2423 salarios mínimos; mas cuota mensual según la zona, de 0.4817 a 3.3449 salarios mínimos;

VI. Excavaciones para introducción de tubería y cableado 0.0685

VII. Prorroga de licencia por mes, 4.2206 salarios mínimos;

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 20

Por la regularización de licencias de construcción se pagara un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTICULO 21

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón para:

a) Comercio ambulante y tianguistas2.0000

b) Comercio establecido3.0000



- c) Comercio con venta de cerveza4.0000
- d) Contratistas que presten servicios a la Presidencia Municipal.....20.2020
- e) Proveedores de bienes de la Presidencia Municipal... ..10.1010

II. Refrendo anual de tarjetón:

- f) Comercio ambulante y tianguistas.....2.0000
- g) Comercio establecido.....4.0000
- h) Comercio con venta de cerveza4.7500

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagaran mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

- i) Puestos fijos.....1.9009
- j) Puestos semifijos.....2.4754

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobraran 0.2500 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.5800 salarios mínimos.

CAPITULO XI

OTROS DERECHOS

ARTICULO 22

En relación al pago de derechos por los servicios que otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo siguiente:

I.- Las verificaciones a los establecimientos que lleve a cabo el Estado 4.0000 cuotas.

II.- La anuencia que expida el estado se tasara con 6.0000 cuotas.

III.- Los derechos relativos a las licencias originaran el pago de las siguientes cuotas:

Expedición de licencia.....1,131.0000

Renovación.....59.0000

Transferencia.....130.0000

Cambio de giro.....130.0000

Cambio de domicilio.....130.0000

Los permisos eventuales tendrán un costo de 20.0000 cuotas, mas 7.0000 cuotas por cada día.

IV.- Tratándose de centro nocturno o cabaret:

Expedición de licencia.....1,500.0000



Renovación.....
78.0000

Transferencia.....
172.0000

Cambio de giro.....
172.0000

Cambio de domicilio.....
172.0000

V.- De alcohol etílico:

Expedición de licencia.....
566.0000

Renovación.....
59.0000

Transferencia.....
78.0000

Cambio de giro.....
78.0000

Cambio de domicilio.....
78.0000

VI.- Tratándose de venta única de cerveza y/o bebidas refrescantes, cuya graduación no exceda de 10° G.L. :

Expedición de licencia.....
39.0000

Renovación.....
26.0000

Transferencia.....
39.0000

Cambio de giro.....
39.0000

Cambio de domicilio.....
13.0000

Los permisos eventuales tendrán un costo de 13.0000 cuotas, mas 1.0000 cuota por cada día adicional.

Los derechos a que se refiere este artículo, cuando se aludan a establecimientos o locales en los que se expendan bebidas alcohólicas para su consumo dentro de los mismos, se incrementara un 10%. Por extensión de horario en expendios con venta de alcohol se cobraran 1.9231 cuotas por hora.

ARTICULO 23

Por servicios prestados en materia de seguridad pública y vigilancia especial que soliciten las empresas o los particulares, contribuirá según convenio pactado por las partes.

ARTICULO 24

Las personas físicas o morales que soliciten permisos para celebración de bailes o fiestas particulares pagaran 3.5000 salarios mínimos, y si se trata de bailes con fines de lucro se pagara 10.0000.

La renta del auditorio anexo a la presidencia 10.0000 salarios mínimos

ARTICULO 25

Causan derechos los ingresos por:

Salarios Mínimos

I. Registro de fierros de herrar y señal de sangre .
2.1008

II. Por refrendo anual
1.0504

III. Baja o cancelación
1.0504

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO



VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACION DE BIENES

ARTICULO 26

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagara una cuota diaria de 0.3301 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte:

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijara mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor
.....0.7689

Por cabeza de ganado menor
.....0.5122

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para tramites administrativos, 0.5000 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 27

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se origino el crédito fiscal y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 28

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagaran recargos a la tasa publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 29

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia.....
.....7.8750

II. Falta de refrendo de licencia
.....5.0000

III. No tener a la vista la licencia
.....1.8750

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal



.....10.0000	XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de 2.3323 a.....
V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagara además de las anexidades legales12.7128
.....15.0000	XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión
VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:16.5215
a) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona	XIV. Matanza clandestina de ganado
.....25.000011.0064
b) Billares y cines con funciones para adultos, por persona	XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen
.....31.25008.0920
VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona	XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de 28.5871 a.....
.....2.201664.3755
VIII. Falta de revista sanitaria periódica	XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes
.....3.620114.2536
IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales....	XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de 5.7088.....
.....3.980512.8798
X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo publico	XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.....
.....25.0000	
XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	
.....4.3750	



.....31.2500	Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos
XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor.....	XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
.....66.2500	Salarios
XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos.....	Mínimos
.....6.2500	a) Se aplicara multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones que será de3.7500
XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado	0
.....2.500028.7500
XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 15 de esta Ley.....	Para los efectos de este inciso se aplicara fracción anterior; lo previsto en el párrafo de la
.....1.5000	b) Las que impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados
XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de 6.2500 a.....5.0000
.....15.000023.7500
XXV. Multa por pago extemporáneo del Padrón Municipal.....	c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....
.....2.02101.0000
XXVI. Multa por registro extemporáneo de nacimientos (por mes).....5.0000
.....0.3040	d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....
El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al1.0000

.....7.5000

e) Orinar o defecar en la vía publica.....
.....3.00007.5000

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía publica
y en la celebración de espectáculos
.....1.0000

.....7.5000

g) En caso de que el ganado permaneciera mas de
48 horas en los corrales del rastro municipal, al
propietario se le aplicara una multa por día y por
cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor

Ovicaprino

Porcino

.....1.0000

.....

.....

.....

.....7.5000

.....3.2500

.....1.7250

.....1.6000

ARTICULO 30

Todas aquellas infracciones por violación a las
disposiciones y Reglamentos Municipales, o, en
su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del
Estado de Zacatecas, que no se encuentren
previstas en el artículo anterior, serán sancionadas
según la gravedad de la infracción y de acuerdo
con lo dispuesto por la Constitución General de
los Estados Unidos Mexicanos.

Respecto a multas en materia de venta y consumo
de bebidas alcohólicas, se estará en principio a lo
previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para
el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de
la aplicación de otras sanciones que la infracción
amerite.

ARTICULO 31

Otros aprovechamientos serán los ingresos que
obtenga el municipio por conceptos tales como:
donaciones, cesiones, reintegros, gastos de
cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias,
legados, etcétera.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32

Las provenientes de gravámenes federales,
conforme a lo dispuesto por la Ley de
Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la
Ley de Coordinación Hacendaría para el Estado
de Zacatecas y sus Municipios y demás
disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrara
en vigor a partir del día primero de Enero del año
dos mil nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de
Ingresos para el ejercicio fiscal 2008 del
municipio de Villa de Cos.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal
a que se refiere esta Ley, las coutas respectivas se
regirán por el factor de salario mínimo general
correspondiente a la zona económica del Estado
de Zacatecas, vigente a la fecha en que actualice el
hecho imponible.

UNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus
partes el contenido del presente Dictamen, en los
términos, estructura lógico jurídica y artículos
transitorios contenidos en este instrumento
legislativo.



Así lo dictaminaron y firman los integrantes ciudadanos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Cos, Zac., a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil ocho.

L.E. Juan Carlos Regis Adame Presidente
Municipal _____

Profr. Noe Torres Maldonado

Sindico _____

C. Antonio Aguilera Aguilera

Regidor _____

Profr. Fortunato Moran Chairez

Regidor _____

C. Emma Ruiz de la Cruz

Regidor _____

C. Ramiro Ruiz Morales

Regidor _____

C. Ma. Azucena del Río Tapia

Regidor _____

C. Sabino Hernández Noriega

Regidor _____

C. José Norbel Maldonado Regis

Regidor _____

C. Guillermina Lara del Río

Regidor _____

Profr. Evelio Arzola Hernández

Regidor _____

C. Alicia Torres López

Regidor _____

C. José Antonio Pérez Alonso

Regidor _____

Lic. Blanca Estela Aguilera del Río

Regidor _____

C. Sita Molina López

Regidor _____

C. Cuauhtemoc Silva Hernández

Regidor _____

C. Ma. Antonia Esquivel Elías

Regidor _____

C. Manuel Rodríguez Hernández

Regidor _____

C. Joaquín Núñez García

Regidor _____



4.6

ARTICULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2008, el municipio de villa García percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO I

PREDIAL

ARTICULO 2

Este sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de catastro y su reglamento.:

I. PREDIOS URBANOS

a) ZONAS:

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponde a las zonas IV.

II. POR CONSTRUCCION:

TIPO PRODUCTOS	HABITACION
A 0.0131	0.0100
B 0.0100	0.0051
C 0.0067	0.0033
D 0.0039	0.022

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMPRE DE RIEGO, POR HECTÁREA:

1.- Gravedad	0.7233
2.- Bombeo:	0.5299

b) TERRENOS PAA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de hectáreas, pagarán 2.0000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas tres pesos por hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal,



Cuya superficie total no exceda de 19 hectárea, no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagaran en forma integrada como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina rduadao como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo la naturaleza actual del uso de suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS:

Este documento se causa razón del 0.66 sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo .

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados, o pensionados, podrán acceder a un 10 % adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la

ley de hacienda municipal y de conformidad de disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

ARTICULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 11.3421 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.1318 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 7.6710 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.7720 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 5.2910 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.5488 salarios mínimo; quedaran exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalan temporalmente por un término que no exceda de 30 días, pagarán dos cuotas de salario mínimo;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días, 0.7560 salarios mínimos; con excepción de los inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de 0.0954 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y



V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán, 0.317 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente de 0.0520 a 1.0400 cuota de salario mínimo, por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparato de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que se designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligado a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que



corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los inventores que designe la tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligado a:

I. Dar aviso de inicio y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente al inicio de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se

cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exenta de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de presentación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral y local.

TITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPITULO I

RASTROS



ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causará de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor.....0.1028
- b) Ovicaprino.....0.0682
- c) Porcino.....0.0682

Los gastos de alimentación de animales que permanezcan en corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.2532
- b) Ovicaprino.....0.7582
- c) Porcino.....0.7519

d) Equino.....0.7519

e) Asnal.....0.9855

f) Aves de corral.....0.0390

III. Uno de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo, 0.0026 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.0914
 - b)]Porcino.....0.0624
 - c) Ovicaprino.....0.0565
 - d) Aves de corral.....0.0152
- V. Refrigeración de ganado en canal, por día:
- Salarios Mínimos
- a) Vacuno.....0.4922
 - b) Becerro.....0.3199
 - c) Porcino.....0.2849



d) Lechón.....
.....0.2638

e) Equino.....
.....0.2079

f) Ovicaprino.....
.....0.2638

g) Aves de corral.....
.....0.0026

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

a)Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....0.6264

b)Ganado menor; incluyendo vísceras.....0.3191

c)Porcino, incluyendo vísceras.....0.1587

d)Aves de corral.....0.0248

e)Pieles de Ovicaprino.....0.1350

f)Manteca o cebo, por kilo.....0.0224

VII Incineración de carne en mal estado, por unidad:

a) Ganado mayor.....1.7044

b) Ganado menor.....1.1159

VIII No causará derechos, la verificación de carne en el canal que prevenga de lugares distintos al del Municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

CAPITULO II
REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causarán las siguientes

cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de nacimiento.....0.4670

II. Solicitud de matrimonio.....1.7205

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina.....6.9515

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tiene lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....16.9917

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; A igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....0.7493

V. Anotación marginal.....0.4461

VI. Asentamiento de actas de defunción.....0.4683

VII. Expedición de copias certificadas.....0.6685

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años.....3.1260

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....6.0015

c) Sin gaveta para adultos.....7.0203

d) Con gaveta para adultos.....17.2717

II En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta 12 años.....2.4060

b) Para adultos.....6.3452

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, extra exenta.

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal antecedentes no penales...0.8293

II. Expedición de hojas certificadas de actas de cabildo.0.6223

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia etcétera1.4204

IV. Registro de certificación de acta de identificación de cadáver.....0.3195

V. De documentos de archivos municipales.....0.6416

VI. Constancia de inscripción.....0.4123

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 2.9583 salarios mínimos.

CAPITULO v

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

Las propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas III y IV así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI



SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de predios y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200Mts2	
			3.0064
b)	De 201	400	Mts2
			3.5623
c)	De 401	600	Mts2
			4.2193
d)	De 601	1000	Mts2
			5.2588

Por una superficie mayor de 1000 Mts2, s aplicará la tarifa anterior, y además por cad metro excedente, se pagará una cuota de 0.0022 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

SUPERFICIE TERRENO TERRENO TERRENO
PLANO LOMERIO
ACIDENTADO

a)	Hasta 5-00-00 Has		
		3.9726	7.8332
		22.1939	
b)	De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has		
		11.6138	33.3259
7.8155			
c)	De 10-00-01 Has a		15-00-00 Has
		11.6037	19.5313
		44.4094	
d)	De 15-00-01 Has a		20-00-00 Has
		19.4897	31.2396
		77.6996	
e)	De 20-00-01 Has a		40-00-00 Has
		31.2240	45.4525
		99.0296	
f)	De 40-00-01 Has a		60-00-00 Has
		38.9243	73.3788
		121.6105	
g)	De 60-00-01 Has a		80-00-00 Has
		47.5115	85.6584
		140.1431	
h)	De 80-00-01 Has a		100-00-00
Has		54.8468	92.0144
		161.8410	
i)	De 100-00-01 Has a		200-00-00 Has
		110.3070	187.8065
63.2871			
j)	De 200-00-01 Has en adelante,		
	se aumentarán por cada hectárea		
	excedente.....		
	...1.4529		2.3272
	3.6993		

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que s refiere esta fracción, 7.8644 salarios mínimos;



III. Avalúo cuyo monto sea de:
Salarios Mínimos

- a) Hasta \$ 1,000.00
1.7684
- b) De \$ 1,000.01 a 2,000.00
2.2954
- c) De 2,000.01 a 4,000.00
3.3066
- d) De 4,000.01 a 8,000.00
4.2728
- e) De 8,000.01 a 11,000.00
6.4045
- f) De 11,000.00 a 14,000.00
8.5318

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000, se cobrará 1.3154

IV. Certificación de actas de deslinde de predios1.6902

V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio.....1.4112

VI. Expedición de copias urbanas heliográficas correspondientes a planos de Zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....1.8847

VII. Autorización de alineamientos.....1.3920

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

- a) Predios urbanos1.1263

b) Predios rústicos.....1.3074

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.3948

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....1.6904

XI. Certificación de clave catastral.....1.3217

XII. Expedición de cartas de alineamiento.....1.3191

XIII. Expedición de número oficial.....1.3217

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 26

Los servicios que s presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS

Salarios
Mínimos

a) Residencias, por M2.....0.0212

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0073

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0122

c) De interés social:



1. Menor de 1-00-00 Ha por
M2.....0.0053

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., en adelante,
por M2.0.0073

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por
M2.....0.0122

c) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por
M2.....0.0041

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2.....0.0053

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestre por
M2.....
.....0.0212

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2.....0.0257

c) Comercial y zonas destinadas al
comercio en los fraccionamientos,

por
M2.....
.....0.0257

d) Cementerio, por M3.....



4.7

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO

Artículo 1

En el ejercicio fiscal para el año 2008, el municipio de Concepción del Oro percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

**TITULO PRIMERO
DE LOS IMPUESTOS
CAPITULO I
PREDIAL**

ARTICULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponde a la superficie del terreno y de construcción, en su caso, y se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento, de acuerdo a las siguientes cuotas de salario mínimo.

I. PREDIOS URBANOS

a) ZONAS

I	II	III	IV
0.0007	0.0012	0.0026	0.0065

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará en un 100% con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III, en un 150% con respecto a la cuota que les corresponde a la zona IV;

II. POR CONSTRUCCIÓN

TIPO	HABITACIÓN PRODUCTOS	
A 0.0131		0.0100
B 0.0100		0.0051
C	0.0067	0.0033
D		0.0022 0.0039

El ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RUSTICOS

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIGO POR HECTÁREA

Salarios Mínimos

1.Gravedad.....
.....0.6328

1.Bombeo.....
.....0.5063

b) TERRENOS POR HECTÁREA

1. De temporal y agostadero:

De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo multiplicadas por el conjunto de la superficie, más un peso cincuenta centavos por cada hectárea;



2. En terrenos de 20 hectáreas o más, pagarán 2 cuotas de

salario mínimo multiplicadas por el conjunto de superficie,

más tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no

exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una solo unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS.

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTICULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, a los contribuyentes, mayores de 60 años, discapacitados y a las madres solteras, que así lo acrediten.

CAPITULO II

SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTICULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las

operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPITULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTICULO 5

Este impuesto se causará por

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tablero, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 21.3791 salarios mínimos; independiente de que cada metro cuadrado deberá aplicarse: 2.1380 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 14.2527 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.4253 salarios mínimos;

c) Otros productos y servicios: 4.2759 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.4255 salarios mínimos;

Quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.2820 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8561 salarios mínimos.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2126 salarios mínimos.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales. A través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3564 salarios mínimos.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPITULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías se pagará el 10.5% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, 0.8558 cuotas de salario mínimo, por cada aparato; y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PUBLICOS

DEL OBJETO

ARTICULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos,

audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en los que se cobre cuota de admisión.

DEL SUJETO

ARTICULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTICULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

DE LA TASA

ARTICULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 5.51%.

DEL PAGO

ARTICULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel que hubiese causado; y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 12

Los sujetos a este impuesto están obligados a:



I. presentar en la tesorería municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales.

III. Permitir a los interventores que designe la tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la tesorería municipal.

ARTICULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la tesorería municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan;

II. Presentar ante la tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o de clausura, dentro del mismo plazo establecido en fracción anterior.

ARTICULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas;

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 15

A los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la tesorería municipal

podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTICULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente y en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.



Asimismo estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal local.

TITULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO I
RASTROS

ARTICULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

- a) Mayor.....0.1241
- b) Ovicaprino.....0.0621
- c) Porcino.....0.0621

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios, y en ningún momento, las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados, salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....1.5110
- b) Ovicaprino.....0.9421
- c) Porcino.....0.8990
- d) Equino.....0.8990
- e) Asnal.....1.1670
- f) Aves de corral:.....0.0479

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0034 salarios mínimos;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de las horas normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

- a) Vacuno.....0.1099
- b) Porcino.....0.0763
- c) Ovicaprino.....0.0621



d)	Aves	de	corral.....0.
			0239
V. Refrigeración de ganado en canal, por día:			
Salarios Mínimos			
a)	Vacuno.....	0.5978
b)	Becerro.....	0.3779
c)	Porcino.....	0.3779
d)	Lechón.....	0.3154
e)	Equino.....	0.2487
f)	Ovicaprino.....	0.3154
g)	Aves	de	corral.....0.
			0335

VI. transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado	vacuno,	incluyendo	vísceras.....0.7509
b)	Ganado	menor,	incluyendo	vísceras.....0.3779
c)	Porcino,	incluyendo	vísceras0.1815

d)	Aves	de	corral.....0.0286
e)	Pieles	de	ovicaprino.....0.1
			628
f)	Manteca	o	cebo, por kilo
		0.0286

VII. Incineración de carne en mal estado, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado	mayor.....2.
		0705
b)	Ganado	menor
	1.9971

VIII. No causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

IX. Por registro de Fierro de herrar1.21 -1.2705

X. Por refrendo de Fierro de herrar63 -0.6615

XI. Por refrendo de Señal de sangre63 -0.6615

CAPITULO II

REGISTRO CIVIL

ARTICULO 19

Causarán las siguientes cuotas:



Salarios	
Mínimos	
I. Asentamiento de actas de nacimiento.....	0.4543
II. Solicitud de matrimonio.....	2.0324
III. Celebración de matrimonio	
a) siempre que se celebre dentro de la oficina.....	4.4091
b) si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la tesorería municipal.....	20.3376
IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta.....	0.8990
V. Anotación marginal.....	0.4543
VI. Asentamiento de actas de defunción.....	0.3394
VII. Expedición de copias certificadas.....	0.7891

Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que a juicio del tesorero municipal sean notoriamente de escasos recursos económicos.

CAPITULO III

PANTEONES

ARTICULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años.....

3.7635

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años.....

6.8765

c) Sin gaveta para adultos.....

8.4737

d) Con gaveta para adultos.....

20.7156

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Para menores hasta de 12 años.....

2.8691

b) Para adultos.....

7.5793

III. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.



CAPITULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTICULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

	Salarios
Mínimos	
I. Identificación personal y de antecedentes no penales.....	0.8955
II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....	0.7771
III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etc.....	1.7521
IV. De acta de identificación de cadáver.....	0.3911
V. De documentos de archivos municipales.....	0.7771
VI. Constancia de inscripción.....	0.5048

ARTICULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.7068 salarios mínimos.

CAPITULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTICULO 23

Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona IV, así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 10.5% del importe del Impuesto Predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

CAPITULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTICULO 24

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPITULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 25

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200 M2
		3.7412
b)	De 201 a	400 M2
		4.4935



c) De 401 a 600 M2 5.2358

e) De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 39.5908
59.3909 121.9542

d) De 601 a 1000 M2 6.5523

f) De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 59.3909
79.2015 155.8839

g) De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 79.2015
98.9781 180.1775

Por una superficie mayor de 1000 M2 se le aplicará

la tarifa anterior, más por metro excedente.....0.0022

h) De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 98.9781
118.7823 207.8811

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.

i) De 100-00-01 Has a 200-00-01 Has 118.7823
138.3897 235.6046

Salarios Mínimos

SUPERFICIE		
TERRENO	TERRENO	TERRENO
PLANO	LOMERIO	ACCIDENTADO

j) De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada 1.8063
2.8903 4.6271 hectárea excedente.

a) Hasta 5-00-00 Has 4.9537 9.8829 27.7235

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción: 10.0955 salarios mínimos.

b) De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 9.8829
14.8513 41.5802

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

c) De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 14.8513
24.7542 55.4071

a). De hasta 1,000.00 2.2070 \$

d) De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 24.7542
39.5908 97.0122

b). De 1,000.01 a 2,000.00 2.8555



c). De 2,000.01 4,000.00	4.1028	a	a) Predios urbanos.....1.400
			5
d). De 4,000.01 8,000.00	4.7137	a	b) Predios rústicos.....1.637
			9
e). De 8,000.01 11,000.00	7.9876	a	IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....1.7521
			X. Autorización de divisiones y funciones de predios.....2.1034
f). De 11,000.01 14,000.00	10.6548	a	XI. Certificación de clave catastral.....1.6379
			XII. Expedición de carta de alineamiento.....1.6379
			XIII. Expedición de número oficial.....1.6379

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los
\$ 14,000.00, se cobrará la cantidad de:
1.6379

	Salarios
Mínimos	
IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9301	
V. Certificado de concordancia de nombre y numero de predio....1.7521	
VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....2.3408	
VII. Autorización de alineamientos.....1.7521	
VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	

Salarios Mínimos

CAPITULO VIII

DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 26

Los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

HABITACIONALES URBANOS:

	Salarios
Mínimos	
a) Residenciales por M2.....0.0226	
b) Medio:	
1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0077	



2. De 1-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0130

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0056

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0077

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2.....0.0130

d) Popular

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por M2.....0.0043

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por M2.....0.0056

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2.....0.0226

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0274

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2.....0.0274

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas:....0.0895

e) Industrial, por M2.....0.0190

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigilancia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan;

II. Realización de peritajes:

a) aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas: 5.9385 salarios mínimos;

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles: 7.4233 salarios mínimos.

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos: 5.9385 salarios mínimos.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal: 2.4744 salarios mínimos.

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción: 0.0694 salarios mínimos.

CAPITULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 27

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicando al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos: 1.6379 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicando al costo por M2 de



construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversa, reposición de acabados, etc.: 4.8794 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de: 0.5296 a 3.7017 salarios Mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje: 4.8794 salarios mínimos.

V. Movimientos de materiales y/o escombros: 4.8794 salarios mínimos más cuota mensual según la zona de: 0.5296 a 3.7017 salarios mínimos.

VI. Prórroga de licencia por mes: 1.5508 salarios mínimos.

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

a) Ladrillo o cemento.....0.7771

b) Cantera.....1.5637

c) Granito..... 2.5286

d) Material no específico.....3.8949

e) Capillas.....46.7619

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

ARTICULO 28

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTICULO 29

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El ayuntamiento por conducto de la tesorería podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3960 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte.

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las



disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

Por	cabeza	de	ganado
mayor.....			0.9304
Por	cabeza	de	ganado
menor.....			0.6187

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos 0.3960 salarios mínimos;

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

TITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTICULO 30

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidaran conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTICULO 31

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTICULO 32

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán

recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTICULO 33

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones, a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios

Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia.....6.0920

II. Falta de refrendo de licencia.....4.0481

III. No tener a la vista la licencia.....1.1878

IV. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la Autoridad

Municipal.....7.0125

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales13.5104

VI. Permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

a) cantinas, cabarets y lenocinios, por persona.....23.3786

b) Billares y cines con funciones para adultos por persona..17.9991

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona.....2.1628



- VIII. Falta de revista sanitaria periódica..... 3.2711
- IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales3.8949
- X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....18.7067
- XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo.....2.1628
- XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de:.....2.2813 a12.1841
- XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....16.1875
- XIV. Matanza clandestina de ganado.....10.7885
- XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:.....8.0961
- XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de:.....26.98 12 a 60.9302
- XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes.....23.3881
- XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de.....5.3942 a 12.1841
- XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro...13.6094
- XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor.....60.9945
- XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos5.4 432
- XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.....1.1135
- XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 13 de esta Ley.....1.1135
- XXIV. Mantener obstáculos o escombro en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de:.....5.5180 a 12.1841
- El pago de la multa por este concepto no obliga al ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al ayuntamiento de los costos y gastos que incurra éste por fletes y acarrees.
- XXV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:
- a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de:.....2.7020 a 21.5870
- b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....20.2309



c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado.....4.0481

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública.....5.3942

e) Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública.....5.5180

f) Escandalizar o arrojar objetos en vía pública y en la celebración de espectáculos.....5.2753

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor.....2.9988

Ovicaprino.....1.6131

Porcino.....1.4947

ARTICULO 34

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 35

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 36

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etc.

TITULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 37

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de enero del dos mil nueve.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley de ingresos para 2009, contenida en el Decreto número 165, publicado en el suplemento número 7 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 31 de diciembre del 2006.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

La autoridad municipal no modificará durante el año 2009, la zonificación establecida para efectos del impuesto predial.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Concepción del Oro, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el periódico oficial Órgano de Gobierno de Estado, a más tardar el día 31 de enero del 2009.



4.8

LEY DE INGRESOS MUNICIPAL MELCHOR OCAMPO, ZAC. PARA EL EJERCICIO 2009

ARTÍCULO 1.- en el ejercicio del año 2009 el municipio de MELCHOR OCAMPO percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la ley de Hacienda de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2 .- La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción, en su caso, y se aplicará de acuerdo a las siguientes cuotas.

I.- PREDIOS URBANOS

A) .- ZONAS

I	II	III
0.0008	0.0014	0.028
0.0068		

b).- El pago del impuesto predial de lotes baldíos se incrementará en un 100 % con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III y en un 150% con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V y en un 200% a las cuotas que correspondan a las zonas Vi y VII.

II.- POR CONSTRUCCIÓN

TIPO

HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0110	0.0135
B	0.0055	0.0110
C	0.0038	0.0070
D	0.0022	0.0041

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III.- PREDIOS RÚSTICOS

a).- TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO POR HECTÁREA

1.- Gravedad	.7322
2.- Bombeo	.5312

b).- TERRENOS POR HECTÁREA

1.- Temporal	0.0170
2.- Agostadero	0.0160



IV.- PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS

Este impuesto se causa a razón de 0 a 5% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3.- En ningún caso el impuesto anual será menor a un día de salario mínimo vigente.

Para los terrenos en producción de fruticultura, la tarifa se incrementará e un 60% al riego o al temporal.

ARTÍCULO 4.- Los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal. Se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo, siempre y cuando la cantidad sea superior a la cuota mínima establecida en esta ley.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción a las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 6.- Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales

Permanentes en tableros, cuadros, fachadas,

Azoteas, terrenos baldíos, bardas lienzos charros

Palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios,

Etc., mediante una cuota anual de:

a).- Bebidas con contenido de alcohol

Cigarrillos:

Independiente de que por cada metro

Cuadrado deberá aplicarse:

10.00 cuotas

1.00

b).- Refrescos embotellados y

productos enlatados:

independientemente de que por cada

metro cuadrado deberá aplicarse

6.00

.65

c).- Otros productos y servicios:

independientemente de que por cada

metro cuadrado deberá aplicarse:

5.00

Quedarán exentos los anuncios cuyo

.50

único fin se destine a la identificación

de giros comerciales o de servicios en

su propio domicilio.

II.- Los anuncios comerciales que se instalen

temporalmente por el término que no exceda de

30 días, pagarán cuota de dos salarios mínimos.



III.- La propaganda por medio de equipos

.80

electrónicos ambulantes o estacionarios distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días.

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.

IV.- Los anuncios en carteleras municipales fijas

O móviles pagarán una cuota diaria de:

Con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados

.10

V.- La propaganda que utilicen personas físicas

o morales, a través de volantes de mano como por evento pagarán:

con excepción de los que son inherentes a las actividades de los Partidos Políticos registrados.
.30

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 7.- Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I.- Rifas , sorteos y loterías se pagará el 20% sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II.- Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente, de media a una cuota de salario mínimo elevada al mes, por cada aparato.

III.- Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CÁPITULO I

RASTROS

ARTÍCULO 8.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y además servicios que preste el Rastro Municipal, de causarán de la siguiente manera:

I.- La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

a).- Mayor
0.1222

b).- Ovicaprino
0.1000

c).- Porcino
0.1000

d).- Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del Rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del Tipo de ganado siguiente, por cabeza:



a).- Vacuno	1.4534
b).- Ovicaprino	.8538
c).- Porcino	.8538
d).- Equino	.8538
e).- Asnal	1.2555
f).- Aves de corral	.0521

III.- Uso de báscula, independientemente del tipo

De ganado, por kilo:
.0035

IV.- Introducción de ganado al Rastro fuera de

Las horas normales, por cada cabeza:

a).- Vacuno	0.125
b).- Porcino	0.085
c).- Ovicaprino	0.085
d).- Aves de corral	0.028

V.- Refrigeración de ganado en canal, por día:

a).- Vacuno	.57
b).- Becerro	.40
c).- Porcino	.300

d).- Lechón
.300

e).- Equino
.300

f).- Ovicaprino
.300

g).- Aves de corral
.0030

VI.- Transportación de carne del Rastro a los

Expendios, por unidad:

a).- Ganado vacuno, incluyendo vísceras
.75

b).- Ganado menor, incluyendo vísceras
.40

c).- Porcino, incluyendo vísceras
.20

d).- Aves de corral
.20

e).- Pieles de ovicaprino
.150

f).- Manteca o cebo, por kilo
.025

VII.- incineración de carne en mal estado, por
unidad:

a).- Ganado mayor
1.95

b).- Ganado menor
1.25

VIII.- No causarán derechos, la verificación de
carne en canal que provenga de lugares distintos



ante el municipio, siempre y cuando exhiban el sello del Rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 9.- Causarán las siguientes cuotas:

I.- Asentamiento de actas de nacimiento
0.5513 cuotas

II.- solicitud de matrimonio
2.00

III.- Celebración de matrimonio

a).- Siempre que se celebre dentro de
8.5025

la oficina

b).- si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina,

independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionan para estos actos.
18.9583

IV.- inscripción de las actas relativas al estado civil de

las personas, por reconocimiento de hijo, adopción,

tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia

ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte:

igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este

Estado y que tengan sus efectos dentro de la parte

Jurisdicción Municipal, por acta
.8507

V.- Anotación marginal
.4520

VI.- Asentamiento de actas de defunción
.5614

VII.- Expedición de copias certificadas
.8081

VIII.- Están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que a juicio del Tesorero Municipal sean notoriamente de escasos recursos económicos

CAPITULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 10.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

I.- Por inhumaciones a perpetuidad:

a).- Sin gaveta para menores
hasta de 12 años 3.5230 cuotas

b).- Con gaveta para menores
hasta de 12 años 6.2500

c).- Sin gaveta para adultos
7.7550

d).- Con Gaveta para adultos
18.8532

II.- En cementerios de las comunidades rurales



Por inhumaciones a perpetuidad

VI.- Constancia de inscripción

.4612

a).- Para menores hasta de 12 años
2.640

ARTÍCULO 12.- Legalización de firmas en

documentos tales como escrituras privadas de

b).- Para adultos

7.125

compraventa o cualquier otra clase de contratos.

3.2559

III.- La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 13.- Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona típica de la ciudad, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 10% del importe del impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

ARTÍCULO 11.- Las certificaciones causarán por hoja:

CAPÍTULO VI

I.- Identificación personal y de antecedentes no

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

Penales

.9834

ARTÍCULO 14.- Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes, y a la Ley de Ingresos del Estado.

cuotas

II.- Expedición de copias certificadas de actas de cabildo:

.7522

III.- De constancia de carácter administrativo,

documento de extranjería, carta de recomendación

o de residencia, etc.

1.6565

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

IV.- De acta de identificación de cadáver

.4591

ARTÍCULO 15.- Los servicios prestados por el Municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

V.- De documentos de archivos municipales

.7533

I.- Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:



a).- Hasta 200 metros cuadrados 3.3389 cuotas	f).- De 40-00-01 Has. a 60-00-00 Has. 43.2523 79.2578 136.0459
b).- De 201 400 metros cuadrados 3.9526	g).- De 60-00-01 Has. a 80-00-00 Has. 51.8523 94.6523 156.8896
c).- De 401 600 metros cuadrados 4.7235	h).- De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 59.9958 103.6298 181.3568
d).- De 601 1000 metros cuadrados 5.8914	i).- De 100-00-01 Has. a 200-00-00 Has 69.2526 120.6528 205.4859
Por una superficie mayor de 1000 metros cuadrados se le aplicará la tarifa anterior, más por metro cuadrado 0.0033	j).- De 200-00-01 Has. en adelante se aumentará por cada hectárea excedente 1.6856 2.6523 4.0368
II.- Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos.	por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 8.7582

TERRENO TERRENO	TERRENO
PLANO ACCIDENTADO	LOMERIO
a).- Hasta 5-00-00 Has. 4.3363 8.7526	24.2356 cuotas
b).- De 5-00-01 Has. a 10-00 00 Has. 8.7232 12.6578	36.3321
c).- De 10-00-01 Has. a 15-00-00 Has. 12.7523 21.7533	48.4562
d).- De 15-00-01 Has. a 20-00-00 Has. 21.6582 34.6575	84.6512
e).- De 20-00-01 Has. a 40-00-00 Has. 34.7522 51.8523	108.7568

III.- Avalúo cuyo monto sea de:	\$
a).- De hasta 1,000.00 1.9858	
b).- De \$ 1,000.01 a 2,000.00 2.5323	a
c).- De 2,000.01 a 4,000.00 3.6859	a
d).- De 4,000.01 a 8,000.00 4.7896	a
e).- De 8,000.01 a 11,000.00 6.9985	a
f).- De 11,000.00 a 14,000.00 9.3895	a



por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la

cantidad de

1.5235

IV.- Certificación de actas de deslinde de predios

1.8932

V.- Certificado de concordancia de nombre y número de predio

1.5689

VI.- Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos

de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del

material utilizado

2.1523

VII.- Autorización de alineamientos

1.5963

VIII.- Certificación de planos correspondientes a escrituras

públicas o privadas

a).- Predios urbanos

1.3321 cuotas

b).- Predios rústicos

1.4986

IX.- Constancias de servicios con que cuenta el predio

1.5873

X.- Autorización de divisiones y funciones de predios

1.8923

XI.- Certificación de calve catastral

1.4895

XII.- Expedición de carta de alineamiento

1.5623

XIII.- Expedición de número oficial

1.4985

CAPÍTULO VIII

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 16.- expedición Para:

I.- construcción de: obra nueva, remodelación

restauración será del 5 al millar aplicando al

costo por m2. de construcción de acuerdo al

análisis que maneje la Dirección de Obras

Públicas, más:

por cada mes que duren los trabajos

1.4689 cuotas

II.- Bardeo con una altura hasta 2.50 m2 será del

3 al millar aplicando al costo por m2 de

construcción de acuerdo al análisis que

maneje la Dirección de Obras Públicas

según la zona

III.- Trabajos menores, tales como : enjarres,

pintura, reparaciones diversas, reposición de:

acabados, etc.

4.2358

más cuota mensual según la zona de

0.5231



IV.- Trabajos de introducción y reparación de

a construcciones en serie.

Agua potable o drenaje

4.2568 cuotas

ARTÍCULO 17.-Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a 3 veces el valor de los derechos por m2., según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

V.- Movimientos de materiales y/o escombros

4.2536

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

más cuota mensual según la zona de:

0.5231

ARTÍCULO 18.- los ingresos derivados de:

VI.- Prorroga de licencia por mes

4.9536

I.- Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones

explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles

VII.- Construcción de monumentos en panteones

de:

e inmuebles propiedad del Municipio

a).- Ladrillo o cemento

.6982

conforme a lo estipulado en las concesiones,

contratos, convenios y disposiciones legales

b).- Cantera

1.4523

relativas.

II.- el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería

c).- Granito

2.2856

podrá celebrar convenio con los particulares para

el uso de la vía pública como estacionamiento,

d).- Material no específico

3.4895

previa la anuencia de los propietarios o poseedores

de las fincas colindantes con esta y del peritaje

e).- Capillas

40.9568

técnico de vialidad.

VIII.- El otorgamiento de licencia de construcción

de unidades habitacionales a que se refiere el

artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal

están exentos siempre y cuando no se refiera

Tratándose de espacios que se determinen

como necesarios para los servicios de carga y

descarga de materiales en la vía pública, se

pagará un a cuota diaria de:



Están exentos de pago lo espacios destinados a las Dependencias Oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de Servicio Público de transporte.

III.- Venta o concesión de residuos, sólidos el Importe se fijará mediante convenio con los Interesados.

IV.- Venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Por cabeza de ganado mayor

0.8569

Por cabeza de ganado menor

0.6528 cuotas

en el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al Rastro Municipal.

V.- Venta de formas impresas, que se utilizan Para trámites administrativos

0.3869

VI.- Otros productos, cuyo importe será fijado Por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 19.- Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron .

ARTÍCULO 20.- Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán intereses que computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 21.- Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario Municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior .

ARTÍCULO 22.- Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la Autoridad Municipal, serán aplicada de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por

I.- Falta de empadronamiento y licencia

5.2568 cuotas

II.- Falta de refrendo de licencia

3.3684

III.- No tener a la vista la licencia

1.1256

IV.- Violar el sello cuando un giro esté clausurado por la

Autoridad Municipal

6.7562 cuotas

V.- pagar crédito fiscales con documentos incobrables,



Se pagará además las anexidades legales	10.8426	los giros comerciales y establecimientos de diversión	13.2569
VI.- Permitir el acceso de menores de edad a lugares		XIV.- Matanza clandestina de ganado	8.9868
Como:		XV.- Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del Rastro del lugar de origen	6.4598
a).- Cantinas, cabaret y lenocinios por persona	21.9856	XVI.- Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de	23.8562
b).- Billares y cines con funciones para adultos, por persona	15.8562		
VII.- Falta de tarjeta de sanidad , por persona	1.8523		
VIII.- Falta de revista sanitaria periódica	3.1358	A	
IX.- funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales	3.3568		52.9532
X.- No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público	17.6895	XVII.- Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes	11.7856
XI.- Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo	1.8562	XVIII.- No tener la documentación que acredite la Procedencia y propiedad del ganado que se vaya a Sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan Las autoridades correspondientes, de	4.8231 cuotas
XII.- Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizadas	1.9539		
de			
A			
XIII.- La no observancia a los horarios que se señalen para	10.4569		



A

10.6592

XIX.- Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del Rastro 11.8231

XX.- No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la ley de ganadería en vigor 52.4521

XXI.- Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos: 4.7532

XXII.- Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado .9875

XXIII.- No asear el frente de la finca .9875

XXIV.- Mantener obstáculos o escombros en áreas publicas así como en lotes baldíos y permitan estos derrame de agua de 4.9825

A

10.6523 el pago de la multa por este concepto no obliga al

Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos,

sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la Autoridad municipal le fije para ello

pero si no lo hiciere así, además de la multa , deberá

resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que

incurriera este por fletes y acarreo

XXV.- Violaciones a los Reglamentos Municipales

a).- Se aplicara multa calificada según dictamen de la

Dirección de Obras Públicas por la invasión de la

vía pública con construcciones, que será de:

para los efectos de este inciso, se aplicará lo previsto

en el segundo párrafo de la infracción anterior 2.4231

A

18.6523 cuotas

b).- Las que se impongan a los propietarios o poseedores

de lotes baldíos que representen un foco de infección,

por no estar bardeados

369.00



c).- Las que se impongan a los propietarios de animales

que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada

cabeza de ganado

17.6523

d).- Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública

4.8235

e).- Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública

4.9532

f).- Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en

la celebración de espectáculos

4.6985

g).- En caso de que el ganado permaneciera más de 48

horas en los corrales del Rastro Municipal, al

propietario se le aplicará una multa por día y por

cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor

2.6589

Ovicaprino

1.4569

Porcino

1.3965

ARTÍCULO 23.- Todas Aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos Municipales, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 24 .- Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día .

ARTÍCULO 25.- Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el Municipio por conceptos tales como: donaciones, sesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados etc.

REFORMA ADICIONAL A LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2009

Permiso anual para venta de bebidas alcohólicas (cantina) 39 cuotas

Permiso anual venta exclusivamente de cerveza (depósitos) 26 cuotas

Permisos eventuales de bebidas alcohólicas cuya graduación exceda de lo 10 G.L. tendrán un costo de 20 cuotas mas 7 cuotas por cada día.

Permiso eventual venta única de cerveza cuya graduación no exceda los 10 G.L. tendrán un costo de 13 cuotas, mas 1 cuota por cada día adicional.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 26.- Las provenientes de gravámenes Federales, conforme a lo dispuesto por la ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley General de Coordinación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TRANSITORIO

ARTÍCULO PRIMERO.- la presente Ley entrará en vigor a partir del día Uno de Enero de dos mil nueve.



4.9

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

Los predios ubicados en los centros de población de las comunidades de Teocaltiche, Salazares, Jesús María, Tocatic, La Palma, Santa Gertrudis, Los Llamas, Cicacalco y Villarreales, cuya superficie sea menor a media hectárea y que su

uso o destino sea distinto a la actividad agrícola o ganadera, se considera Urbano Rural y estará comprendida en la zona catastral Uno.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
---	----	-----	----	---	----	-----

0.0012	0.0021	0.0039	0.0061	0.0090		
	0.0145	0.0217				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO	HABITACIÓN	PRODUCTOS
------	------------	-----------

A	0.0120	0.0151
---	--------	--------

B	0.0051	0.0120
---	--------	--------

C	0.0044	0.0075
---	--------	--------

D	0.0025	0.0042
---	--------	--------

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:



Pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más:

- 1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea.....0.8793
- 2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea.....0.6441

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Se autoriza al Presidente Municipal para Realizar descuentos sobre el impuesto de adquisición de bienes inmuebles hasta por un monto del 25% del valor de operación, en apoyo a la ciudadanía que así lo requiera y necesite.

Por inscripción de un crédito hipotecario otorgado por mutuo acuerdo entre las partes, se aplicara el 0.20% por el monto de la operación que se consigne en el documento.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

CAPÍTULO III



SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 19.1279 salarios mínimos; independiente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.9128 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 13.6627 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 1.3663 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 4.7789 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 0.4911 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán cuota de 2.3620 salarios mínimos;

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días: 0.8197 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán una cuota diaria de: 0.2732 salarios mínimos; con excepción de los

que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán: 0.3827 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 20% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará cuota mensual de 2.9290 salarios mínimos por cada aparato, y

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, el cual no deberá ser menor de 3.9949 cuotas de salarios mínimos por evento.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos,

audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8.40%.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en



tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

- a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y
- b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero cada día de uso de los corrales, causará el pago de derechos por cada cabeza de ganado, de la siguiente manera:

Salarios Mínimos

- a) Mayor..... 0.1422
- b) Ovicaprino..... 0.0853
- c) Porcino..... 0.0995

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza:

Salarios Mínimos



a)	Vacuno.....	1.7169
b)	Ovicaprino.....	1.0301
c)	Porcino.....	1.2019
d)	Equino.....	1.2019
e)	Asnal.....	1.2019
f)	Aves de corral.....	0.3435

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0296 salarios mínimos.

IV. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.1133
b)	Porcino.....	0.0773
c)	Ovicaprino.....	0.0665
d)	Aves de corral.....	0.0184

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios Mínimos

a)	Vacuno.....	0.6927
b)	Becerro.....	0.4440
c)	Porcino.....	0.4440
d)	Lechón.....	0.3905
e)	Equino.....	0.2722
f)	Ovicaprino.....	0.3313
g)	Aves de corral.....	0.0057

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a)	Ganado vacuno, incluyendo vísceras.....	0.7617
b)	Ganado menor, incluyendo vísceras.....	0.3840
c)	Porcino, incluyendo vísceras.....	0.1904
d)	Aves de corral.....	0.0290



e) Piel de III. Celebración de matrimonio:
ovicaprino.....
0.1628

f) Manteca o cebo, por a) Siempre que se celebre dentro de la
kilo..... 0.0288 oficina:..... 7.1050

VII. Incineración de carne en mal estado, por
unidad:

MUNICIPIO DE
Tlaltenango de S. Román, Zac.

Salarios Mínimos

a) Ganado
mayor.....
2.0942

b) Ganado
menor.....
1.3683

VIII. La matanza de aves de corral en lugares
distintos al rastro, pagaran por cada especie:
0.0135 salarios mínimos, y

IX. No causarán derechos, la verificación de
carne en canal que provenga de lugares distintos
al del municipio, siempre y cuando exhiban el
sello del rastro de origen.

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios Mínimos

I. Asentamiento de actas de
nacimiento..... 0.5510

II. Solicitud de
matrimonio.....
... 2.9356

b) Si a solicitud de los interesados, la
celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los
solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que
origine el traslado de los empleados que se
comisionen para estos actos, debiendo ingresar
además a la Tesorería
Municipal.....
..... 21.5551

IV. Inscripción de las actas relativas al estado
civil de las personas, por reconocimiento de hijo,
adopción, tutela, emancipación, matrimonio,
divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de
ausencia, presunción de muerte; igualmente la
inscripción de actos verificados fuera de este
Estado y que tengan sus efectos dentro de la
jurisdicción municipal, por acta.....
0.9847

V. Anotación
marginal.....0.
7198

VI. Asentamiento de actas de
defunción..... 0.5578

VII. Expedición de copias
certificadas..... 0.8464



Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

1. Terreno:

Salarios Mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta de 12 años..... 5.0552

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

b) Con gaveta para menores hasta de 12 años..... 10.8390

c) Sin gaveta para adultos..... 15.1201

d) Con gaveta para adultos..... 20.4941

2. Construcción con gaveta (material y mano de obra):

a) Para menores hasta de 12 años..... 9.8371

b) Para adultos..... 31.1510

c) Para adultos doble..... 54.6509

II. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad:

a) Para menores hasta de 12 años..... 2.7325

b) Para adultos..... 7.2868

III. Por reinhumaciones:

a) En el mismo panteón..... 5.4650

b) En cementerios de las comunidades rurales por reinhumaciones a perpetuidad:

1. Para menores hasta de 12 años..... 2.5959

2. Para adultos..... 6.7403

IV. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Las cuotas anteriores serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra. En el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo y a solicitud expresa de personas que sean notoriamente de escasos recursos las autoridades



fiscales municipales podrán autorizar un descuento de hasta el 50%.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación personal y de no antecedentes penales..... 1.0794

II. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 0.8143

III. De constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia, etcétera..... 1.8412

IV. De acta de identificación de cadáver..... 0.4146

V. De documentos de archivos municipales..... 0.8292

VI. Constancia de inscripción..... 0.5371

VII. Expedición de copia del título de propiedad y documentos existentes en los archivos del predial:

a) Certificadas por documento hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 2.4083

2. De diez o más años de antigüedad..... 4.8165

3. Por cada hoja excedente..... 0.1607

b) Simples hasta cinco hojas:

1. De antigüedad no mayor de diez años..... 1.2042

2. De diez o más años de antigüedad..... 3.6127

3. Por cada hoja excedente..... 0.3211

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

c) Cuando el documento conste de una sola hoja:

1. Certificada..... 1.0500

2. Simple..... 0.2625

d) Cuando el documento no sea título de propiedad por hoja:

1. Certificada..... 0.5250

2. Simple..... 0.2625

ARTÍCULO 22



Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos, 3.8854 salarios mínimos.

ARTÍCULO 23

La opinión del Ayuntamiento sobre trámite de diligencias de información ad perpetuum o dominio, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que cause el traslado al inmueble respectivo.

Salarios Mínimos

a) Predios rústicos:

- | | | |
|--|-------|--------|
| 1. | Hasta | 1 |
| Hectárea..... | | |
| 6.4671 | | |
| 2. De 1 hectárea en adelante se aumentará por hectárea | | o |
| fracción..... | | |
| | | 2.6871 |

b) Predios urbanos, por M2..... 0.0547

ARTÍCULO 24

Por inscripción o cancelación de fierro de herrar, 5.4650 salarios mínimos.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 25

Los propietarios o poseedores de fincas donde se preste el servicio público de recolección de basura, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponda sobre el 10% del impuesto predial, por este concepto.

A las zonas donde se preste el servicio de aseo público cubrirán una cuota anual del 3% adicional al servicio de recolección de basura.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 26

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 27

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento, en predios urbanos:

Salarios Mínimos

- | | | | |
|----|----------|-----|------|
| a) | Hasta | 200 | Mts2 |
| | 3.9182 | | |
| b) | De 201 A | 400 | Mts2 |
| | 4.6630 | | |



c) De 401 A 600 Mts2 h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has
5.4804 71.7882 113.4921 202.3937

d) De 601 A 1000 Mts2 i). De 100-00-01 Has a 200-
6.8487 00-00 Has 82.7952 144.6679
246.2749

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente, 0.0030 salarios mínimos.

j). De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....

1.8898

Por la elaboración del juego de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 12.1212 salarios mínimos;

3.0222

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

4.8324

Salarios Mínimos

SUPERFICIE
TERRENO PLANO

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, 10.4062 salarios mínimos.

TERRENO LOMERIO TERRENO
ACCIDENTADO

- a). Hasta 5-00-00 Has
5.1811 9.9152 28.1314
- b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has
9.9099 15.2996 43.4658
- c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has
15.2998 24.7781 57.9192
- d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has
24.7781 39.6479 101.4083
- e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has
39.6447 56.6633 128.8917
- f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has
49.5656 78.3889 152.5808
- g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has
62.0854 97.7950 175.2692

III. Avalúo cuyo monto sea de:

Salarios Mínimos

- a). Hasta \$ 1,000.00
2.3095
- b). De \$ 1,000.01 A 2,000.00
2.9929
- c). De 2,000.01 A 4,000.00
4.2970
- d). De 4,000.01 A 8,000.00
5.5625
- e). De 8,000.01 A 11,000.00
8.3544
- f). De 11,000.01 A 14,000.00
11.1390



Por cada \$1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00, se cobrará la cantidad de 1.7152 salarios mínimos.

IV. Certificación de actas de deslinde de predios..... 2.2033

V. Certificado de concordancia de nombre y número de predio..... 1.8335

VI. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado..... 2.4486

VII. Autorización de alineamientos..... 1.7694

VIII. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

a) Predios urbanos..... 1.4684

b) Predios rústicos..... 1.7130

IX. Constancias de servicios con que cuenta el predio..... 1.7700

X. Autorización de divisiones y fusiones de predios..... 2.2003

XI. Certificación de clave catastral..... 1.7152

XII. Expedición de carta de alineamiento..... 1.7152

XIII. Expedición de número oficial..... 1.7152

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

XIV. Elaboración de planos por M2:

Salarios Mínimos

a) Arquitectónicos, planta y fachada..... 0.1822

b) Instalaciones..... 0.1822

c) Instalación eléctrica..... 0.1822

d) Cimentación..... 0.1822

e) Estructural..... 0.1822

f) Carpintería..... 0.1822

g) Herrería..... 0.1822



h) Acabados.....
..... 0.1822

2. De 5-00-01 Has. en adelante, por
M2..... 0.0067

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 28

Los servicios que se presten por concepto de:

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Para terrenos rústicos de temporal, riego o agostadero por M2 0.0090

HABITACIONALES URBANOS:

Para terrenos urbanos rurales por

Salarios Mínimos

M21.0100

a) Residenciales, por
M2..... 0.0270

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

b) Medio:

a) Campestres por
M2..... 0.0270

1. Menor de 1-00-00 Ha., por
M2..... 0.0092

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
M2..... 0.0328

2. De 1-00-01 Has. en adelante, por
M2..... 0.0157

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M2..... 0.0328

c) De interés social:

1. Menor de 1-00-00 Ha. por
M2..... 0.0067

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas.....
.... 0.1071

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por
M2..... 0.0092

e) Industrial, por
M2..... 0.0228

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por
M2.....0.0157

d) Popular:

1. De 1-00-00 a 5-00-00 Has. por
M2..... 0.0052

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.



La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

Salarios Mínimos

- a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 7.1039
- b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles..... 8.8852
- c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:..... 7.1039

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:..... 2.9622

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:..... 0.0833

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 29

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, más por cada mes que duren los trabajos, 1.6963 salarios mínimos;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona. Adicionalmente por cada mes que duren los trabajos se cobrará, 1.6963 salarios mínimos;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera. 5.0160 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de 0.5689 a 3.9522 salarios mínimos;

IV. Trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje, 11.4490 salarios mínimos;

V. Movimientos de materiales y/o escombro, 5.0512 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona, de: 0.5689 a 3.9758 salarios mínimos;

VI. Prórroga de licencia por mes 1.8168 salarios mínimos;

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

VII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos



- a) Ladrillo o cemento..... 2.2771
- b) Cantera..... 3.4157
- c) Granito..... 4.5543
- d) Material no específico..... 6.9224
- e) Capillas..... 65.4445

b) Fraccionamientos populares y de interés social:

De 1-00-00 Ha. hasta 2-00-00 Ha..... 0.0060

De 2-00-01 Ha. en adelante..... 0.0108

c) Tipo medio:

De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.1686

d) Tipo residencial:

De 1-00-00 Ha. en adelante..... 0.2505

VIII. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal estará exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie; y

IX. Derechos de autorización de subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones y fusiones de predios, 4.5543 cuotas de salario mínimo. Más cuota correspondiente con vigencia de un año de conformidad con lo siguiente por M2:

Salarios Mínimos

a) Predios de 0 a 400 M2 0.0012

Predios de 401 M2 a 800 M2,..... 0.0064

Predios de 801 M2 en adelante,..... 0.0076

ARTÍCULO 30

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta por tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

CAPÍTULO X

EXPEDICIÓN DE LICENCIAS AL COMERCIO

ARTÍCULO 31

Los ingresos derivados de:

I. Inscripción y expedición de tarjetón:



Tlaltenango de S. Román, Zac.

Comercio ambulante y tianguistas
(mensual)..... 1.2274

Comercio establecido
(anual)..... 3.4125

II. Refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y
tianguistas..... 1.7567

Comercio
establecido.....
1.1712

III. Los puestos ambulantes y tianguistas por la ocupación en la vía pública pagarán semanalmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos
fijos.....
2.3232

Puestos
semifijos.....
1.5151

IV. Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.2020 salarios mínimos por metro cuadrado diariamente, y

V. Tianguistas en puestos semifijos de un día a la semana 0.2165 salarios mínimos.

MUNICIPIO DE

CAPÍTULO XI

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 32

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

TITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 33

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3783 salarios mínimos.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para



automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

Por cabeza de ganado mayor.....	0.9109
Por cabeza de ganado menor.....	0.5465

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal.

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.3934 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 34

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las

disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 35

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 1.5%.

ARTÍCULO 36

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al por ciento establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 37

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los Reglamentos Municipales en vigor, por:

Salarios Mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia:..... 9.2906

II. Falta de refrendo de licencia:..... 6.1483

III. No tener a la vista la licencia:..... 1.8216

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.



IV. Dedicarse a un giro o actividad diferente al señalado en la licencia:..... 52.5000

V. Violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal:..... 52.5000

VI. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:..... 20.7219

VII. Falta de tarjeta de sanidad, por persona:..... 3.2790

VIII. Falta de revista sanitaria periódica:..... 5.0097

IX. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales:..... 5.9661

X. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público:..... 42.0000

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:.....3.2790

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.....de.3.4 612 a 93.4530

XIII. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:.....24.7751

XIV. Matanza clandestina de ganado:..... 16.4864

XV. Introducir carne proveniente de lugar distinto al Municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen:..... 12.3807

XVI. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: de 41.3526 a 93.4530

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... 20.6763

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:..... de 8.2431 a 18.6724

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del



rastró:.....
.....20.8585

XX. No registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:.....
.....93.4986

XXI. Obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos:.....
.....8.2431

XXII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....1.6396

XXIII. No asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 25, de esta Ley:.....1.6396

XXIV. Mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitan éstos derrame de agua:..... de 8.3798 a 18.6724

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello, si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

XXV. Violaciones al Código urbano:

Multas de acuerdo a lo siguiente:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;

b) Por no ajustarse al diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo;

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado, de 105.0000 a 210.0000 cuotas de salario mínimo. Además, el infractor está obligado a cumplir con las estipulaciones y en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de las obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de 525.0000 a 1050.0000 cuotas de salario mínimo;

f) Por celebrar cualquier acto jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de 262.5000 a 525.0000 cuotas de salario mínimo;



MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener autorización respectiva, o teniéndola no se ajuste a las estipulaciones de ella, de 52.5000 a 105.0000 cuotas de salario mínimo, y

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Secretaria de Obras Públicas de Gobierno del Estado en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de 105.0000 a 262.5000 cuotas de salario mínimo.

En caso de reincidencia a las anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 %.

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones, que será de 4.1444 a 33.1549 salarios mínimos.

Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXV;

b) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados, 31.0599 salarios mínimos;

c) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía

pública, por cada cabeza de ganado, 6.1483 salarios mínimos;

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública, 8.2887 salarios mínimos;

e) Orinar o defecar en la vía pública, 8.3798 salarios mínimos;

f) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos, 8.1977 salarios mínimos, y

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

g) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Salarios Mínimos

Ganado	
mayor.....	4.5543
Ovicaprino..... 2.5049
Porcino..... 2.2771

ARTÍCULO 38

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos Municipales o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.



ARTÍCULO 39

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTÍCULO 40

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 40

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

MUNICIPIO DE

Tlaltenango de S. Román, Zac.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día 1º de Enero del 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogará la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2008, contenida en el Decreto número 21 publicado en el suplemento número 4 al número 104 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al 29 de diciembre del 2007.

ARTICULO TERCERO.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta Ley, las cuotas respectivas se registrarán por el factor de salario mínimo general correspondiente a la zona económica del Estado de Zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.

ARTICULO CUARTO.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, deberá emitir el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2009 y ordenar su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, a mas tardar el día 31 de Enero de 2009.



4.10

XII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE:

Por medio del presente le informo que en Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del año en curso, se aprobó por la Mayoría Absoluta de los miembros de Cabildo presentes, el Proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio Fiscal 2009 para dar cumplimiento al Art. 49 fracción XVI de la Ley Orgánica del Municipio, misma que a continuación se describe:

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Guadalupe percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) ZONAS:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0013	0.0026	0.0054	0.0079	0.0166		
	0.0254	0.0399				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0256	0.0348
B	0.0174	0.0256
C	0.0079	0.0131
D	0.0048	0.0079

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Están exentos de este impuesto los bienes de dominio público de la Federación, del Estado, del Municipio y de los partidos políticos en los



términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea 0.9492

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6952

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE AGOSTADERO

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.

En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados que así lo acrediten, podrán acceder a un 15% adicional en un solo predio durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrán exceder del 30%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

Están sujetos al pago de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran en propiedad un bien inmueble, independientemente si la operación es resultado de un contrato de compraventa, donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal; y las demás operaciones señaladas en el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 5



La base del impuesto será el valor que resulte más alto entre:

- I. El declarado por las partes;
- II. El catastral con que se encuentra registrado el inmueble, y
- III. El consignado en avalúo bancario, practicado por instituciones de crédito autorizadas por la Ley, o bien por corredores públicos; y que correrá a costa del contribuyente.

Este avalúo no podrá tener antigüedad mayor a tres meses inmediatos anteriores a la fecha en que se pretenda registrar la adquisición del inmueble. En caso de inconformidad en el resultado del avalúo se estará a lo establecido en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 6

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

No se pagará el impuesto en las adquisiciones de bienes inmuebles que hagan, la Federación, el Estado o los Municipios para formar parte del dominio público y los partidos políticos en los términos de la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales, así como las adquisiciones por los extranjeros en caso de reciprocidad.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 7

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que ordenen o que dispongan la colocación de anuncios o la difusión y distribución de propaganda en la vía y el espacio públicos.

ARTÍCULO 8

Este impuesto tendrá dos orígenes: primero, se pagará una cuota fija anual dependiendo el tipo de bien o servicio a promocionar y, segundo se deberá cubrir una cuota por metro cuadrado; ambas cantidades de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I. Fijación de anuncios espectaculares o comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plaza de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

Salarios mínimos

- a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 89.1848, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 11.9925 salarios mínimos;
- b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 65.4796, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 7.3865;
- c) Otros productos y servicios: 53.9225, independientemente de que cada metro cuadrado deberá aplicarse: 6.2306, y
- d) Otros productos y servicios de pequeños contribuyentes: 16.1767, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.8692.

Para la aplicación de este inciso el contribuyente deberá comprobar estar tributando dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes en el Impuesto Sobre la Renta en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o reunir las características señaladas por la Secretaría de Economía para el pequeño comercio, o la pequeña industria;

- II. Por cada anuncio comercial que se instale temporalmente por el término que no exceda de treinta días, pagarán cuota de: 3.2760 salarios mínimos;



III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, o que se emita utilizando cualquier tipo de sonidos en unidades automotrices u otro móvil para publicitar espectáculos públicos, promoción, venta y/o consumo de productos, distintos a la concesión comercial de radio, televisión, hasta por treinta días: 8.5256 salarios mínimos, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles pagarán 0.2841 cuotas de salario mínimo vigente en el estado, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados;

V. La propaganda que utilicen las personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 6.2520, con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados. En el caso de centros comerciales y contribuyentes que tienen entrega de volantes de manera permanente deberán pagar una cantidad de 27.4152 mensuales;

VI. Por la fijación de anuncios o pósters en muros, fachadas, carteleras o escaparates, por evento pagarán las personas físicas 6.2520; tratándose de personas morales 34.3077. El retiro de la publicidad será acordado en los respectivos convenios, y

VII. Por la fijación de anuncios electrónicos que manejen propaganda comercial o espectacular, se aplicará una cuota fija de 200.5642 salarios mínimos, independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 24.6247 salarios mínimos.

ARTÍCULO 9

Quedarán exentos del pago de este impuesto:

I. Los contribuyentes afectos al pago del Impuesto al Valor Agregado;

II. Los contribuyentes que realicen eventos cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, por la promoción de dichos eventos, y

III. Los partidos políticos reconocidos en los términos de las leyes electorales aplicables, por la promoción o publicación de sus candidatos, sus estatutos o su oferta electoral.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 10

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales o unidades económicas que tengan la propiedad, posesión o realicen la explotación de aparatos y juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos, accionados por monedas, fichas, o aquellos por los que se pague una renta por su uso.

ARTÍCULO 11

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 10% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, se pagará mensualmente como sigue:



a) De 1 a 5 maquinas, 4.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

b) De 6 a 15 maquinas, 9.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

c) De 16 a 25 maquinas, 13.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

d) De 26 a 35 maquinas, 22.5000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento, y

e) De 36 maquinas en adelante 36.0000 cuotas de salario mínimo, por establecimiento;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos y carpas en celebraciones y festividades cívicas o religiosas se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Por renta de computadoras, se pagará por establecimiento y por mes de la siguiente manera:

a) De 1 a 5 computadoras, 3.0000 cuotas de salario mínimo;

b) De 6 a 15 computadoras, 6.0000 cuotas de salario mínimo;

c) De 16 a 25 computadoras, 9.0000 cuotas de salario mínimo;

d) De 26 a 35 computadoras, 15.0000 cuotas de salario mínimo, y

e) De 36 computadoras en adelante 24.0000 cuotas de salario mínimo.

CAPÍTULO V

SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL SUJETO

ARTÍCULO 12

Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales, bailes, discotecas y todo evento de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

También son sujetos de este impuesto los organizadores de eventos sociales en salones de fiesta, incluso en domicilios particulares, donde se utilicen aparatos de sonido en zonas habitacionales; para lo que deberán solicitar licencia a las autoridades municipales.

DE LA BASE

ARTÍCULO 13

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, incluyéndose además el boletaje por concepto de estacionamiento de vehículos.

DE LA TASA

ARTÍCULO 14

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 8%



Los contribuyentes señalados en el primer párrafo del artículo 12, pagarán 42.4944 cuotas de salario mínimo, por licencia.

Los contribuyentes señalados en el segundo párrafo del artículo 12, pagarán 3.5300 cuotas de salario mínimo, por licencia. La ampliación de horario causará una cuota adicional de 3.4989 cuotas, por cada hora excedente; en el caso de domicilios particulares ubicados en zona habitacional no se autorizarán ampliaciones de horario para después de las 24:00 horas.

DEL PAGO

ARTÍCULO 15

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, dentro de los 10 días siguientes a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos 3 días antes de que se realicen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago de impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento;

IV. Garantizar ante las autoridades fiscales el pago del impuesto, de acuerdo al boletaje presentado para su resello; por un importe igual al impuesto a pagar suponiendo la venta total del boletaje presentado a resello. En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en el artículo 22 del Código Fiscal Municipal, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública, y

V. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 17

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, denominación o razón social, de domicilio o clausura definitiva del negocio, en un plazo igual al establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 18

Los contribuyentes eventuales además están obligados a dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas.

ARTÍCULO 19

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 12 de esta Ley.



ARTÍCULO 20

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen exclusivamente a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Se solicite por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención;

II. Acrediten que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública, y

III. Acrediten que están inscritas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como personas morales con fines no lucrativos y cuyo objeto social es el apoyo a obras de beneficio social.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

POR LA CANALIZACIÓN DE INSTALACIONES SUBTERRÁNEAS Y/O AÉREAS,

DE CASETAS TELEFÓNICAS Y POSTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TELEFÓNICA

ARTÍCULO 21.-

Este derecho se causará por la utilización de la vía pública cuando se lleve a cabo en ella la canalización de instalaciones subterráneas y/o aéreas, la instalación de casetas telefónicas y colocación de postes para la conducción de energía eléctrica y telefónica, así como el pago de refrendo de las ya instaladas; lo percibirá el Municipio de Guadalupe en relación al metro lineal para las instalaciones subterráneas y aéreas y en relación al número para las casetas telefónicas y postes de luz y de teléfono que se instalen en la vía pública.

ARTÍCULO 22.-

Este derecho lo pagarán los particulares o empresas que realicen actividades de canalización de cableado o instalaciones relacionadas con el servicio telefónico, televisión por cable o similares, o el servicio de energía eléctrica, previa autorización de la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales.

ARTÍCULO 23.-

Los derechos que se causen por estos conceptos, se pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:

UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	UNIDAD	DE	MEDIDA
CUOTA			

Cableado Subterráneo	ML	0.25	más supervisión técnica y refrendo anual de licencia por todos los metros lineales existentes.
----------------------	----	------	--

Cableado Aéreo	ML	0.04	mas supervisión técnica y refrendo anual de licencia por todos los metros lineales existentes.
----------------	----	------	--

Caseta Telefónica Pieza 5.50 cuotas y refrendo anual de licencia al 100% por cada pieza ya instalada.

Postes de Luz y Teléfono Pieza 0.50 cuotas y refrendo anual de licencia por cada pieza ya instalada al 100%.

El Refrendo será el 100% del costo del pago del derecho y será anual.

CAPÍTULO II

PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 24

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

ARTÍCULO 25

El plazo para empadronarse en el ejercicio de inicio de operaciones, será la fecha de apertura del negocio o establecimiento para las personas físicas y la fecha de firma de la escritura constitutiva para las personas morales; para los demás ejercicios, el plazo de empadronamiento serán los primeros noventa días naturales de cada año. También están obligados a presentar avisos de cambios de nombre denominación o razón social, de domicilio, de cambio o ampliación de actividades, suspensión o clausura; los cuales deberán presentarse dentro de los quince días siguientes al que tenga lugar el hecho de que se trate. Cuando un mismo contribuyente tenga diversos establecimientos, sucursales, salas de exhibición, depósito, almacenes, representaciones, bodegas o dependencias, aún cuando no realicen operaciones gravadas, dentro del territorio del municipio, deberá empadronar cada uno de ellos por separado.

ARTÍCULO 26

Los contribuyentes están obligados al pago de derechos por el empadronamiento de sus negocios 2.0 cuotas de salario mínimo, así como por la licencia de funcionamiento cuya cuota se determinarán en función del giro de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Para la venta de:

a) Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen natural;

b) Abarrotes y pequeños establecimientos de comida sin venta de cerveza, granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural, cereales y granos en general, frutas y legumbres, huevos, leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan, billetes de lotería y teatros;

c) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores de producción nacional, salchichonería, café para consumo nacional, dulces, confites, bombones y chocolates, nieves y helados, galletas y pastas alimenticias, refrescos embotellados, hielo, jabones y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes, pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, sustancias y productos químicos o farmacéuticos, joyería, artículos de bisutería y cosméticos, artículos de plásticos, flores, velas y veladoras, cemento, cal y arena, explosivos, ferreterías y tlapalerías, hierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, y enajenación de bienes inmuebles;

d) Espectáculos en salones de baile, discotecas, bares y centros nocturnos, arenas, cines y campos deportivos;

e) Restaurantes y agencias funerarias, y

f) Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

II. Por la producción o fabricación de:



a) Sombreros de palma y paja, la producción de sarapes y cobijas en hilos de productos naturales y sintéticos y artesanías;

b) Masa para tortilla de maíz y pan de precio popular, dulces regionales, maquila en molienda de nixtamal, y

c) Molienda de trigo y arroz, confecciones, calzado a nivel artesanal, muebles de madera corriente, puertas, ventanas, barandales y artículos elaborados con base de hierro forjado, velas y veladoras, imprenta, litografía y encuadernación.

III. Por la producción y fabricación de:

a) Envasado de leches naturales, envasado de aguas naturales, aceites vegetales, galletas, pastas alimenticias y repostería fina, jabones y detergentes, alta costura, telas y artículos de algodón, artículos para deportes, pieles y cueros, calzado, explosivos, armas y municiones, fierro y acero, construcción de inmuebles, pintura y barnices, vidrio y otros materiales de construcción, muebles de madera finos, extracción de gomas y resinas;

b) Extracción de metales y plantas minero metalúrgicas;

c) Dulces, bombones, confites y chocolates, cerveza, aguas de sabores embotelladas con o sin gas, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros artículos de tocador. Instrumentos musicales, discos y artículos del ramo, joyería y relojería, papel y artículos de papel, artefactos de polietileno, de hule natural o sintético, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, artículos eléctricos o electrónicos y artículos del ramo, y

d) Fábricas de cemento.

IV. La producción agrícola y pecuaria de:

a) Cereales y granos en general;

b) Frutas y legumbres;

c) Leches naturales;

d) Pesca, productos obtenidos de presas, lagunas y ríos, y

e) La explotación de ganado bovino, ovino, caprino, equino, porcino, asnal y aves de corral para la producción de carne y sus derivados.

V. La prestación de los siguientes servicios:

a) Despachos contables, fiscales, legales, médicos, de asesorías y en general cualquier prestación de servicios personales independientes, ya sean prestados por personas físicas o morales;

b) Agencias promotoras de bienes inmuebles, bancos, casas de cambio, cajas de ahorro y compraventa de divisas;

c) Agencias, mercados o lotes que se dediquen a la promoción, consignación y venta vehículos automotores;

d) Servicios de limpieza de edificios, servicios de fumigación;

e) Renta de mobiliario, renta de andamios, renta de carpas, y

f) Venta de servicios gastronómicos y de organización de eventos sociales.

ARTÍCULO 27

Una vez determinado el giro de cada contribuyente, se pagará la cuota de derechos de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Para los contribuyentes descritos en la fracción I del artículo 23 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior:

INGRESOS ANUALES a) b) c)
d) e) f)

De 0.01 a 100,000.00 5.7571 1.4257
2.8512 8.5534 8.5535 2.8513

De 100,000.01 a 220,000.00 8.5534
2.8512 5.7023 11.4047 11.4047
5.7023

De 220,000.01 a 350,000.00 11.4047
5.7023 11.4047 17.1070 17.1070
11.4047

De 350,000.01 a 500,000.00 14.2558
11.4047 17.1070 22.8093 22.8093
17.1070

De 500,000.01 a 1'000,000.00 17.1070
17.1071 22.8093 34.2141 34.2141
22.8093

De 1'000,000.01 en adelante 28.5118
22.8094 28.5118 42.7676 42.7676
28.5118

Tratándose de inicio de actividades, pagarán, 43.8643 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

II. Para los contribuyentes descritos en la fracción II del artículo 23 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior:

INGRESOS ANUALES a) b) c)

De 0.01 a 100,000.00 1.4256 2.8512
4.2766

De 100,000.01 a 150,000.00 2.2809
3.4215 5.7023

De 150,000.01 a 200,000.00 2.8513
3.9917 7.1279

De 200,000.01 en adelante 4.2767
5.1321 8.5535

III. Para los contribuyentes descritos en la fracción III del artículo 23 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

INGRESOS ANUALES a) b) c)
d)

De 0.01 a 300,000.00 5.7023 8.5535
5.7023 8.5535

De 300,000.01 a 450,000.00 7.1279
14.2558 8.5534 14.2558

De 450,000.01 a 600,000.00 8.5535
19.9582 11.4047 19.9582

De 600,000.01 a 750,000.00 9.9791
25.6605 14.2558 25.6605

De 750,000.01 en adelante 12.8302
31.3628 19.9582 31.3628

Tratándose de inicio de actividades pagará, 87.7286 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

IV. Para los contribuyentes descritos en la fracción IV del artículo 23 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.



INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)
d)	e)		
De 0.01 a 50,000.00	2.2809	1.4256	
	2.8513	4.2767	
De 50,000.01 a 100,000.00	2.8513	5.1321	5.7023
	4.2767	7.1279	8.5535
De 100,000.01 a 200,000.00	5.7023	7.1279	8.5535
	5.7023	7.1279	8.5535
De 200,000.01 a 300,000.00	8.5535	7.1279	8.5535
	8.5535	7.1279	8.5535
De 300,000.01 en adelante	11.4047	9.9791	12.8303
	9.9791	12.8303	17.1071

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 43.8643 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

V. Para los contribuyentes descritos en la fracción V del artículo 23 de esta Ley se aplicará la siguiente tarifa en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

INGRESOS ANUALES	a)	b)	c)
d)	e)	f)	
De 00.01 a 100,000.00	4.2767	5.7023	
	8.5535	5.7023	7.1279
De 100,000.01 a 200,000.00	8.5524	11.4047	8.5534
	8.5534	11.4047	8.5534
De 200,000.01 a 300,000.00	11.4046	14.2558	11.4047
	11.4047	14.2558	11.4047
De 300,000.01 a 400,000.00	14.2558	17.1070	14.2558
	14.2559	17.1070	14.2558
De 400,000.01 a 500,000.00	17.1070	19.9582	17.1070
	17.1070	19.9582	17.1070

De 500,000.01 en adelante	13.3435
	22.8094
	25.6605
	22.8094
	21.3837
	22.8094

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 43.8643 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

VI. Para los contribuyentes no descritos en las fracciones del artículo 23 de esta Ley se aplicarán las siguientes tarifas en función de sus ingresos declarados en el ejercicio inmediato anterior.

Ingresos Anuales Comerciales Producción o fabricación a nivel artesanal Servicios y producción o fabricación a nivel industrial

De 0.01 a 100.000.00	5.7023	1.4257
	8.5535	

De 100,000.01 a 220,000.00	2.8513	11.4047
	8.5535	

De 220,000.01 a 350,000.00	5.7023	17.1071
	11.4047	

De 350,000.01 a 500,000.00	11.4047	22.8094
	14.2558	

De 500,000.01 a 1'000,000.00	17.1071	34.2141
	17.1070	

De 1'000,000.01 en adelante	22.8094	42.7676
	28.5118	

Tratándose de inicio de actividades pagarán, 43.8643 salarios mínimos, excepto los que tributen en el régimen de pequeños contribuyentes.

El otorgamiento de la licencia al comercio no implica ni concede autorización, permiso o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, por tanto, para la expedición de la licencia al comercio en los giros con venta de bebidas alcohólicas deberá presentar, previamente, la licencia respectiva.



ARTÍCULO 28

Para los contribuyentes en el ejercicio de inicio de operaciones, y en ejercicios posteriores en los que sea prácticamente imposible conocer el monto real de sus ingresos, la autoridad municipal podrá determinarlos de manera presuntiva.

ARTÍCULO 29

La autoridad municipal, para determinar presuntivamente los ingresos de un negocio de nueva creación o los de aquellos contribuyentes ya instalados pero que no se pueda conocer el monto real de sus ingresos, nombrará uno o varios inspectores, quienes se instalarán en el domicilio fiscal del contribuyente por un plazo de diez días continuos o alternos a discreción de la autoridad, de los cuales se tomará un promedio de venta diaria el que se elevará al número de días totales del ejercicio fiscal por el que se paga impuesto.

ARTÍCULO 30

Cuando la autoridad municipal, para la verificación de establecimiento de un giro comercial, cambio de domicilio de una licencia o permiso, requiera de llevar a cabo verificaciones físicas de local o establecimiento, independientemente de los gastos que se originen por el traslado de los empleados que se comisionen, se cobrará 2.2771 cuotas de salario mínimo, por día.

ARTÍCULO 31

Para la ampliación de horario de funcionamiento en los establecimientos con giro comercial independientemente de las cuotas determinadas con base en lo dispuesto en el artículo 33 de esta Ley, pagarán por hora 2.0 cuotas de salario mínimo por día.

ARTÍCULO 32

No podrán venderse bebidas alcohólicas el día de la jornada electoral y durante el día anterior, cuando se lleven a cabo elecciones federales, estatales o municipales.

Tratándose de permisos para habilitar día festivo según calendario que emita la autoridad correspondiente, los sujetos obligados deberán pagar por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G.L.:

Salarios mínimos

- a) Abarrotes y depósitos: 4.1600
- b) Tienda de autoservicio: 5.2000
- c) Fonda, lonchería, restaurante: 6.2400
- d) Cervecería, billar, rebote, centro deportivo: 8.3200
- e) Empresas cerveceras por cada establecimiento:..... 5.2000

II. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L.:

Salarios mínimos

- a) Expendio de vinos y licores:11.4400
- b) Tiendas de autoservicio: 11.4400
- c) Restaurante-bar, cantina: 12.4800
- d) Discoteque, centro nocturno, cabaret: 31.2000
- e) Empresas cerveceras por cada establecimiento 12.4800



ARTÍCULO 33

Se podrán expedir a solicitud razonada y previamente autorizada, permisos de ampliación de horario hasta por dos horas para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en días específicos; y cubrirán las cuotas de salario mínimo por día de acuerdo a la siguiente tabla:

I. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación menor o igual a los 10 G. L.:

Salarios mínimos

	Horas	
	1	2
a) Abarrotes, tienda de autoservicio, depósito:	1.0920	2.1840
b) Fonda y lonchería, restaurante:	2.1840	4.3680
c) Cervecería, billar, rebote, centro deportivo:	4.3680	6.5520
d) Empresas cerveceras por cada establecimiento:...	3.2760	5.4600

II. Tratándose de establecimientos con venta y/o consumo de bebidas alcohólicas con graduación mayor a los 10 G.L.:

	Horas	
	1	2
Expendio de vinos y licores, autoservicio:	2.1840	4.3680
Restaurante, cantina, bar:	4.3680	6.5520

Discoteque, centro nocturno, cabaret: 7.6440 15.2880

Empresas cerveceras por cada establecimiento: 3.2760 5.4600

ARTÍCULO 34

Para la expedición de permiso para muestra gastronómica y degustación de bebidas alcohólicas pagarán 10.0000 y 21.0000 cuotas de salario mínimo por día respectivamente.

CAPÍTULO II

DEL COMERCIO INFORMAL

ARTÍCULO 35

Toda persona física o moral que realice cualquier actividad comercial lícita temporal o permanente en la vía pública, ya sea en forma ambulante, en puestos fijos o semifijos, cualquiera que fuere el giro, está obligada al pago de derechos.

ARTÍCULO 36

El municipio tiene la obligación de regular toda práctica de la actividad comercial en la vía pública, ya sea en forma ambulante, o en puestos fijos y semifijos; cumpliendo con todas las normas relativas a esta actividad y aquellas disposiciones que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 37

Las personas que realicen actividad mercantil en la vía pública deberán cumplir con las disposiciones a que se refiere el Capítulo XIV del Reglamento de Comercio en General, Funcionamiento de Giros de Prestaciones de Servicios y Exhibición de Espectáculos Públicos en el Municipio de Guadalupe; además de aquellas disposiciones que determine el municipio a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 38

Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial móvil, fija y semifija pagarán



como permiso de derecho de uso de suelo anual la cantidad de 2.8512 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado.

En el caso de las personas que su actividad comercial sea menor al término señalado en el presente artículo, pagarán por metro cuadrado la parte proporcional al derecho de uso de suelo, siempre y cuando no sea menor a una cuota de salario mínimo.

En ambos casos, además cubrirán el pago por el ejercicio diario del comercio en la vía pública por la cantidad de 0.2852 cuotas de salario mínimo diarios por seis metros cuadrados; cuando exceda esta dimensión se cobrará a razón de 0.0284 por metro cuadrado adicional.

ARTÍCULO 39

Toda persona física o moral que realice actividad comercial, con características del comercio informal dentro de un bien inmueble privado, pagarán por stand o puesto comercial reservado para cada uno de los participantes 0.50 cuotas de salario mínimo por metro cuadrado al día, siempre y cuando la actividad comercial no exceda de 10 días.

Tratándose de la venta de vehículos automotores dentro de un bien inmueble privado a manera de tianguis, pagarán por unidad: 0.3030 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 40

Toda persona física o moral que realice actividades de compra-venta de vehículos en un lugar de la vía pública, cubrirá diariamente por unidad 0.1515 cuotas de salario mínimo independientemente de lo señalado en el artículo 35 de esta Ley.

ARTÍCULO 41

Todo espacio que sea utilizado para el desempeño de la actividad comercial en la vía pública, será pagado por la persona física o moral que lo utilice, independientemente de que ésta quiera cambiar de ubicación.

Para cualquier cambio de ubicación de persona física o moral deberán sujetarse a las disposiciones del artículo 119 del Bando de Policía y Buen Gobierno del municipio de Guadalupe.

ARTÍCULO 42

Para el ejercicio de la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio, las personas físicas o morales deberán de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Firma del contrato de arrendamiento;
- II. Obligado solidario;
- III. Copia y original para cotejo de la credencial de elector;
- IV. Copia y original para cotejo de comprobante de domicilio;
- V. Copia simple y copia al carbón para cotejo del registro actualizado del régimen fiscal, y
- VI. Copia simple y copia al carbón para cotejo de su última declaración anual y/o provisional de impuestos federales y estatales presentada, según sea el caso.

ARTÍCULO 43

Los contratos de arrendamiento deberán cumplir con las formalidades y requisitos legales que sean señalados por las leyes, reglamentos y códigos del Estado.

ARTÍCULO 44



Las personas físicas y morales que practiquen la actividad comercial en los bienes inmuebles propiedad del municipio pagarán mensualmente por concepto de arrendamiento de local, 0.3640 salarios mínimos por cada metro cuadrado.

En ningún caso el pago mensual de este derecho será menor a 2.6000 cuotas de salario mínimo.

ARTÍCULO 45

El pago de derechos que efectúe la persona física o moral para el ejercicio de la actividad comercial señalada en el presente capítulo, no otorga derechos de propiedad o exclusividad sobre la vía pública o el bien inmueble de que se hace uso para el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO III

RASTROS

ARTÍCULO 46

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios mínimos

a) Mayor 0.1817

b) Ovino y caprino 0.0910

c) Porcino 0.0910

d) Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento;

II. Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente por cabeza:

Salarios mínimos

a) Vacuno 2.6301

b) Ovino y caprino 1.0521

c) Porcino 1.6736

d) Equino 2.1039

e) Asnal 2.1039

f) Aves de corral 0.0383

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo:

.....0.0012;

IV. Introducción de ganado al rastro fuera del horario establecido, por cabeza:

Salarios mínimos

a) Vacuno 0.2199

b) Aves de corral 0.0098

c) Porcino 0.1338

d) Ovino y caprino 0.1338

V. Refrigeración de ganado en canal, por día:

Salarios mínimos

a) Vacuno 1.0040

b) Becerro 0.8607

c) Porcino 0.8607

d) Lechón 0.5259

- e) Equino 0.8607
- f) Ovino y caprino 0.8607
- g) Aves de corral 0.0239

Los ganaderos del municipio estarán obligados a registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor; para lo cual el Municipio llevará un padrón.

ARTÍCULO 48

Por el registro de cada fierro de herrar, marca de venta o señal de sangre, se pagará una cuota de: 5.6002 salarios mínimos.

ARTÍCULO 49

Por el refrendo anual de los registros señalados en el artículo anterior, se pagará una cuota de: 2.7563 salarios mínimos.

CAPÍTULO IV

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 50

Causarán las siguientes cuotas:

Salarios mínimos

I. Asentamiento de registro de nacimiento:

a) En la oficina del Registro Civil, con entrega de copia certificada.....
.....

b) Registro de nacimiento a domicilio.....
0.9016

3.3063

II. Solicitud de matrimonio:
2.5048

III. Celebración de matrimonio:

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios mínimos

- a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras 1.0087
- b) Ganado menor, incluyendo vísceras 0.5786
- c) Porcino, incluyendo vísceras 0.5786
- d) Aves de corral 0.0452
- e) Pieles de ovino y caprino 0.2870
- f) Manteca o cebo, por kilo 0.0452

VII. Incineraciones de carne en mal estado, por unidad:

Salarios mínimos

- a) Ganado mayor 3.3951
- b) Ganado menor 2.0562

VIII. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al municipio, independientemente de que exhiba el sello del rastro de origen y dicho rastro reúna los requisitos que marquen las normas sanitarias, a razón de 0.50 cuotas de salario mínimo por canal con base a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 47



a) Siempre que se celebren dentro de la oficina..... 6.6127

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, de acuerdo a la siguiente tabla:

En Zona Urbana	En Zona Rural
2 cuotas	4 cuotas

Debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal.....

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta:.....

24.7979

1.5530

V. Expedición de copia certificada de acta de nacimiento, defunción, matrimonio y divorcio 0.8985

VI. Expedición de constancia de no registro 0.9016

VII. Venta de formato oficial único para los actos registrables 0.1503

VIII. Registro extemporáneo.....
.... 2.1000

IX. Anotación marginal
1.0500

X. Asentamiento de acta de defunción 1.4118

XI. Otros asentamientos.....
..... 1.4118

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO V

PANTEONES

ARTÍCULO 51

El municipio ofrece el servicio público de panteón, mismo que causará las siguientes cuotas:

I. Por derecho de inhumación:

Salarios mínimos

a) Sin gaveta para menores hasta 12 años..... 12.5241

b) Con Gaveta para menores hasta 12 año.... 20.0386

c) Sin gaveta para adultos..... 25.0483



d) Con gaveta para adultos.....	42.0811	IV. Por reinhumaciones.....	9.0174
e) Introducción capilla.....	7.0135		
f) introducción en gavetero vertical y horizontal.....	54.6891	V. En cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.....	0.9016
II. Por inhumación a perpetuidad en propiedad:		VI. En los panteones en los que se considere el uso por temporalidad mínima causará derechos por renovación de la misma por otros cinco años la cantidad de.....	9.1190
a) Con gaveta menores.....	10.0192	VII. Las tarifas para la adquisición de criptas lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo proyecto del panteón Municipal se determinaran de acuerdo al estudio técnico y financiero que determine la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.	
b) Con gaveta adultos.....	21.0406	VIII. La inhumación en fosa común, ordenada por autoridad competente estará exenta.	
c) Sobre gaveta.....	21.0406	Las cuotas anteriores, serán válidas en horas hábiles; fuera de ellas, se aplicarán cobros adicionales por tiempo extra a razón de 6.5305 cuotas de salario mínimo, vigente en el Estado.	
III. Por exhumaciones		Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, previo estudio socioeconómico donde se compruebe que son de escasos recursos.	
a) Con gaveta.....	12.0231		
b) Fosa en tierra.....	18.0347		
c) Si se realiza antes de cinco años, se pagara además....	31.3464		

CAPÍTULO VI

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 52

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios mínimos

I. Expedición de identificación personal.....1.8235

II. Por certificaciones de documentos que se deriven de programas de apoyos al campo.....1.6576

III. Expedición de copias certificadas de actas de cabildo..... 2.5007

IV. Verificación e investigación domiciliaria de acuerdo a numero de visitas realizadas de 2.6049 a 7.8150

V. Certificado de no adeudo al municipio..... 2.0838

a) por búsqueda de documentos..... 0.9376

VI. De constancias de recomendación administrativo documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia.....3.4669

VII. De acta de identificación de cadáver.....0.9376

VIII. De documentos de archivos municipales; constancia de inscripción; de archivos fiscales y catastrales.....2.0838

Las constancias que determinen la insolvencia económica, la autorización de trabajos de menores, recomendación para solicitud de empleo y otras de naturaleza análoga, quedaran exentas de pago de derechos a juicio de la tesorería municipal.

ARTÍCULO 53

Legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos 12.5611 salarios mínimos.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS DE LIMPIA

ARTÍCULO 54

Los propietarios o poseedores de fincas estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 10% del importe del impuesto predial, por concepto de recolección de basura y desechos sólidos en las zonas I, II, III y IV, y de un 20% en las zonas V, VI y VII. En el caso de terrenos baldíos en los que el propietario no atienda su limpieza, el municipio podrá dar el servicio y presentará un cargo al propietario en el recibo del siguiente periodo fiscal por concepto de multa a razón de lo que establece el artículo 69, fracción XXXIV, inciso a).

ARTÍCULO 55

El servicio que se preste por parte del Departamento de Residuos Sólidos a empresas particulares por la recolección de su basura orgánica e inorgánica por M3 será de 2.9120 cuotas de salario mínimo.

Por el depósito de basura orgánica e inorgánica que realicen personas físicas o morales en el relleno sanitario, pagarán 2.0077 cuotas, por M3.



CAPÍTULO VIII

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 56

Al importe del consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquélla para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado.

CAPÍTULO IX

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 57

El Municipio podrá prestar servicios catastrales sobre bienes inmuebles, los cuales causarán el cobro de derechos en función del tipo de servicio y el tamaño del inmueble, o del valor del mismo; para lo cual se aplicarán las siguientes tarifas:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios mínimos

a)	Hasta		200 m2
	7.9197		
b)	De 201	a	400 m2
	9.4588		
c)	De 401	a	600 m2
	11.0012		
d)	De 601	a	1000 m2
	13.9831		

Por una superficie mayor de 1000 m2, se le aplicará la tarifa anterior, más, por metro excedente:0.0057.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

	Superficie		Terreno	
	Plano	Lomerío	Accidentado	
a)	Hasta	5-00-00.....		
	4.2628	9.1887	27.4113	
b)	De 5-00-01	a 10-00-00	has...	
	8.4308	16.8143	34.4284	
c)	De 10-00-01	a 15-00-00	has..	
	12.5987	25.5290	59.0156	
d)	De 15-00-01	a 20-00-00	has..	
	21.0770	36.8964	103.4431	
e)	De 20-00-01	a 40-00-00	has..	
	34.0546	54.7528	132.8562	
f)	De 40-00-01	a 60-00-00	has..	
	42.1540	73.2250	162.3167	
g)	De 60-00-01	a 80-00-00	has..	
	54.7528	91.3180	187.6586	
h)	De 80-00-01	a 100-00-00	has	
	59.0156	109.6952	221.4747	
i)	De 100-00-01	a 200-00-00....		
	67.5411	127.7882	251.0296	
j)	De 200-00-01	en adelante se aumentará por cada hectárea excedente.....		
	1.7999	2.7944	3.4338	
k)	Si el levantamiento topográfico se solicita en curvas de nivel se tasaré al doble de lo que resulte a la clasificación del terreno que corresponda.			

Cuando el levantamiento topográfico que se solicite deba realizarse a una distancia mayor a un



radio de 10 Km. de la ciudad de Guadalupe, se cobrará por cada kilómetro adicional, 0.1041 cuotas de salario mínimo.

f) De 11000.01 a 14,000.00.....12.1916

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción:

Salarios mínimos

a) A escala de 1:100 a 1:500.....35.6366

b) A escala de 1:5000 a 1:10000.....21.3611

c) A escala mayor 7.0855

g) Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$14,000.00 se cobrará la cantidad de:..... 1.0350

IV. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.4676

V. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por casa, zona y superficie, así como del material utilizado..... 15.2133

III. Avalúo cuyo monto sea:

Salarios mínimos

a) Hasta 1,000.00..... .2.5127

b) De 1000.01 a 2,000.00.....3.2514

c) De 2000.01 a 4,000.00.....4.7292

d) De 4000.01 a 8,000.00.....6.6783

e) De 8000.01 a 11,000.00.....9.2101

VI. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas:

Salarios mínimos

a) Predios urbanos..... ...6.7256

b) Predios rústicos.....7.3887

VII. Constancia de servicios con que cuenta el predio:

a) Constancia de servicios urbanos con los que cuenta una construcción o predio.....6.0436



CAPÍTULO X

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 58

Para los servicios que se presten por concepto de:

I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:

Habitacionales urbanos:

Salarios mínimos

a) Residenciales por m2.....0.0252

b) Medio:

1. Menor de 1-00-00 has, por m20.0088

2. De 1-00-01 has en adelante, por m2 0.0140

c) De volumen social:

1. Menor de 1-00-00 has, por m2..... 0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 has, por m20.0088

3. De 5-00-01 has en adelante, por m2..... 0.0141

d) Popular:

b) Constancia de seguridad estructural de una construcción.....6.0436

c) Constancia de autoconstrucción..... 6.0436

d) Constancia de no afectación urbanística a una construcción o predio.....3.1259

e) Expedición de constancias de compatibilidad urbanística.....3.8220

f) Otras constancias.....3.1259

VIII. Autorización de divisiones y/o fusiones de predios.....3.3627

IX. Certificación de carta catastral.....3.6990

X. Expedición de carta de alineamiento.....3.3627

XI. Expedición de número oficial.....2.8417



1. Hasta 5-00-00-00, por
m2.....0.0053

2. De 5-00-01 en adelante, por
m2..... 0.0060

Para el cálculo de la tasa aplicable, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios mínimos

a) Campestres por
m2..... 0.0252

b) Granjas de explotación agropecuaria, por
m2..... 0.0299

c) Comercial y zonas destinadas al
comercio en los fraccionamientos habitacionales,
por m2..... 0.0299

d) Cementerio, por m3 del volumen de las
fosas o
gavetas:.....
0.0987

e) Industrial por
m2.....
0.0208

f) Rústicos por
m2.....
0.0082

g) Cuando las obras autorizadas no se
ejecuten dentro de la vigencia de la autorización,
se deberá solicitar el refrendo de la misma,

debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo, como si se tratara de una inicial.

h) La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquéllos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas.....
6.5580

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.... 8.1977

c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos. 6.5580

III. Expedición de constancias de compatibilidad urbanística municipal, 2.2771 salarios mínimos; y

IV. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por m² de terreno y construcción: 0.0776 salarios mínimos.

CAPÍTULO XI

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 59

Expedición de licencias para:

I. Construcción de casas habitación con una superficie de terreno hasta de 105 m² y hasta de 60 m² de construcción con predominio de las siguientes características: cimientos de piedra, muros de adobe, block o tabique, aplanados de



mezcla, pintura vinílica, techos de bóveda, con vigas prefabricadas o loza maciza de 10 cms. Pisos de cemento o loseta vinílica, están exentos de impuestos, siempre y cuando no se trate de construcciones en serie;

II. La construcción de obra, ampliación, remodelación y restauración, será del 5 al millar aplicable al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas;

III. Bardeo con una altura de hasta 2.50 mts. será de 3 al millar aplicable al costo por m². de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

IV. Trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etcétera 0.0067;

V. Trabajos de introducción y reparación de agua potable y drenaje: 5.1723 salarios mínimos;

VI. Trabajos de introducción y/o reparación de ductos y cableados subterráneos: 6.2643 salarios mínimos;

VII. Movimientos de materiales y/o escombros cuando no se cuente con la licencia de construcción: 6.7257;

VIII. Prórroga de licencia por mes: 2.1789 salarios mínimos;

IX. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios mínimos

- a) Ladrillo o cemento:.....
2.5006
- b) Canteras:.....
..... 2.5006
- c) Granito:.....
..... 2.5006

d) Material no específico:.....
2.5006

e) Capillas: tres al millar a los costos del metro cuadrado de construcción, de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas y servicios públicos.

X. La ampliación, remodelación y restauración a construcciones de interés social que impliquen un crecimiento mayor a los 60 m², incluyendo la construcción original, deberán cubrir todos los requisitos técnicos y pagar 5 al millar aplicado al costo por m² de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas. Más por cada mes que duren los trabajos 1.7999 salarios mínimos, en razón de la superficie de ampliación que exceda de los originales 60m²;

XI. La construcción de gavetas bajo piso para inhumaciones en panteones municipales urbanos:

Salarios mínimos

- a) Para menores de 12 años:..... 1.0750
- b) Para adulto:.....
2.1502

XII. La construcción de gavetas sobre el nivel del piso:

- a) Para cuerpo completo:.....
1.0750
- b) Para urnas de cremación empotradas:..... 0.8752

XIII. Autorización para romper el pavimento para diversos fines, más la reposición de materiales que utilice.....5.2100

XIV. Movimiento de materiales y escombros cuando no se cuente con licencia de construcción7.3983



XV. Prorroga de licencia por mes2.3965

El otorgamiento de licencias para construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal esta exento siempre y cuando no se refiera a construcción en serie.

ARTÍCULO 60

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por m², según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPÍTULO XII

OTROS DERECHOS

ARTÍCULO 61

El pago de derechos que por la expedición de licencia, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue el Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 62

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las condiciones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. Uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes

con ésta y del peritaje técnico de vialidad serán determinados conforme a los convenios con los particulares que el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal podrá celebrar.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, por un área de 3 por 8 metros, se pagará una cuota diaria de 2.0699 salarios mínimos. Queda prohibido el acceso al área urbana a los vehículos cuya capacidad de carga sea mayor a 3 toneladas.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte, así como los que requieran los minusválidos;

III. La venta o concesión de residuos sólidos, se fijará mediante convenio con los interesados, y

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado y la manutención y cuidado del animal, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor..... 0.5418
- b) Por cabeza de ganado menor..... 0.2709

En los casos de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al lugar que el municipio determine para su cuidado;

V. Venta de formas impresas:

- a) Tramites administrativos..... 0.1454
- b) Padrón municipal y alcoholes..... 0.5730

VI. Venta de formas impresas, para la suscripción al padrón de proveedores, contratistas



y prestadores de servicios en el municipio de Guadalupe, 2.8513 salarios mínimos;

VII. Expedición de copias de Leyes y Reglamentos Municipales: 0.0262 por hoja;

VIII. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales urbanos:

Salarios mínimos

a) Tipo A (1.2x1m) para de menores de 12 años.. 51.3240

b) Tipo B (2.5x1m) para de adultos..... 107.0160

IX. La venta de derechos de uso a perpetuidad en lotes tipo para inhumación en los panteones municipales rurales:

Salarios mínimos

a) Tipo A (1.2x1m), para menores de 12 años..... 10.2648

b) Tipo B (2.5x1m), para adultos..... 21.4032

Las tarifas para la adquisición de criptas, lotes, fosas, locales comerciales y locales para la ubicación de capillas de velación en el nuevo panteón del panteón municipal, se determinarán de acuerdo al estudio técnico y financiero que realice la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, previo dictamen de la comisión de panteones.

X. Otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 63

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior a aquél en que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 64

A falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al erario municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el periodo a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año, para cada uno de los meses transcurridos en el periodo de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate. La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en un 50% la tasa que fije anualmente esta Ley.

ARTÍCULO 65

El monto de las contribuciones y aprovechamientos se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios del salario mínimo regional vigente en el Estado.

ARTÍCULO 66

En los casos de prórroga, pagos a plazos o parcialidades de créditos fiscales, se causarán recargos al 1.5% mensual sobre los saldos insolutos, durante el año 2008, mediante la firma de convenio respectivo y con garantía de interés fiscal.

ARTÍCULO 67

Las autoridades fiscales en términos del art. 23 del Código Fiscal Municipal a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, sin que dicho plazo exceda de 12 meses, apegándose al contenido del artículo anterior.



Dichas autoridades podrán autorizar a petición escrita de los contribuyentes, sea condonado un porcentaje de los recargos a juicio de aquellas.

ARTÍCULO 68

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas que no realicen el pago que corresponde, por concepto de derechos de renovación de la misma pagarán las cuotas que establece el artículo 95 de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas en función de la siguiente tabla:

I.- Enero: de 1 a 3 cuotas;

II.-Febrero: de 4 a 6 cuotas, y

III.-Marzo: de 7 a 10 cuotas.

ARTÍCULO 69

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia de funcionamiento vigente.....
7.9570

II. Falta de refrendo de licencia de funcionamiento y padrón del registro de contribuyentes del municipio
5.9678

III. No tener a la vista la licencia de funcionamiento vigente y padrón del registro de contribuyentes del municipio :
0.7957

IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal:
109.6474

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales:
11.3674

VI. Permitir el acceso de menores de edad, a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:..... 273.5134

b) Billares y cines en funciones para adultos por persona:.....
82.7028

VII. Renta y/o venta de vídeos y material pornográfico a menores:
164.6028

VIII. Permitir el acceso a menores de edad a portales de pornografía en ciber-cafés o similares:
164.6028

IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento:
82.7028

X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad: De
150.0000

a 200.0000

XI. Por no contar con permiso para muestra gastronómica 16.0000

XII. Por no contar con permiso para degustaciones alcohólicas 32.0000

XIII. Falta de tarjeta de sanidad por persona:
44.2570

XIV. Falta de revista sanitaria periódica:
65.8102

XV. Funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22:00 horas en zonas habitacionales:
32.8626

XVI. No contar con el permiso correspondiente para la celebración de fiestas en domicilios particulares, cuando se utilice la vía pública o afecte a



terceros:.....
.7.4130

XVII. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público: 328.6272

XVIII. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo:..... 81.4124

XIX. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados:.... 198.9810

XX. Por no retirar la propaganda, después del evento señalado 100.0000

XXI. La no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión:... 328.3770

XXII. Matanza clandestina de ganado: 328.1931

XXIII. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen:.....328.5659

XXIV. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de: 1088.0095

XXV. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes: 725.7805

XXVI. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:218.2002

XXVII. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:
1092.0000

XXVIII. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la

Ley de Ganadería en vigor:
32.7996

XXIX. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:10.933
2

XXX. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:249.2708

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarrees.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXXI. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado:.....
. 1.2503

XXXII. No asear el frente de la finca:..... 5.9593

XXXIII. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de:..... 44.1564

XXXIV. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

a) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados:.....De 45.4696 a 249.2299

b) Por tirar basura o cualquier otro desecho sólido, líquido o gaseoso en la vía pública, lotes baldíos o cualquier otro lugar que no sea señalado por la autoridad estatales y que implique la



contaminación del medio ambiente, independientemente de la que sea impuesta por autoridades federales o estatales:..... 91.2257

c) Por maltratar o destruir fachadas de edificios, esculturas, monumentos, bardas, postes o cualquier otro bien público o privado con propaganda letreros, símbolos o pintas.....

El pago de la multa no exime al responsable de la reparación del daño.

De 7.9874
a 183.8767

d) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública:..... 10.2304

e) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos:..... 10.2305

f) Orinar o defecar en la vía pública:..... 10.2304

g) Por ofender o agredir a toda autoridad civil por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....20.4610

h) Por ofender, agredir o molestar a cualquier ciudadano o habitante por medio de palabras, señales o signos obscenos:.....10.2304

i) Por exhibicionismo, actitudes obscenas o faltas a la moral:..... 16.6973

j) Por corregir en forma desmesurada a sus descendientes, así como vejar o maltratar a sus ascendientes, cónyuge, concubina o concubino.....32.0704

k) Por consumir drogas, enervantes o sustancias psicotrópicas en la vía pública, independientemente de responder por la comisión

de delitos que se cometan por la posesión de las sustancias prohibidas:..... 45.6128

l) Por comprar, vender, distribuir o almacenar cohetes o cualquier otro material explosivo sin el debido permiso de la autoridad correspondiente:.....

De 18.3874 a 183.8768

m) Por cada cabeza de ganado que transite sin vigilancia en la vía pública, su propietario pagará:... 11.9355

XXXIV. Sanción por violación al Reglamento Municipal que regula los eventos comerciales denominados “Expos” y/o similares: De 100.00 a 1000.00

ARTÍCULO 70

Todas aquellas infracciones por violaciones a las disposiciones del Bando de Policía y Buen Gobierno y reglamentos municipales, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 132, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio, y en caso de sanciones administrativas, lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes y reglamentos aplicables.

Respecto a multas en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas se estará en principio lo previsto en la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que la infracción amerite. Tratándose de infracciones a diversas disposiciones por la comisión de un solo hecho u omisión, procede únicamente la imposición de la multa más alta, sin importar que estén contenidas en cuerpos normativos diferentes. Si las



infracciones son de diversa naturaleza, procede imponerlas respecto de cada una de ellas.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomarán en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal como para evitar que se infrinja en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias.

ARTÍCULO 71

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO

ÚNICO

ARTÍCULO 72

Los recursos provenientes de gravámenes federales serán considerados como ingresos propios conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TÍTULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPÍTULO

ÚNICO

ARTÍCULO 73

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a circunstancias imprevistas por las que hayan de realizarse erogaciones extraordinarias.

Sin otro particular, quedo de Usted como su seguro servidor.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL

M. EN C. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ VALADEZ

C.c.p. H. Ayuntamiento.

C.c.p. Ing. Samuel Herrera Chávez.- Presidente Municipal.

C.c.p. C.P. Jesús Limones Hernández.- Auditor Superior del Estado.

C.c.p. Lic. Mario Román Ortiz. Tesorero Municipal.

C.c.p. Ing. Jesús Eduardo Vanegas Méndez.- Contralor Municipal.

C.c.p. Archivo.



4.11

PROYECTO DE:

LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL

DEL AÑO 2009 DEL MUNICIPIO DE CALERA,

ZACATECAS.

ARTÍCULO 1

En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Calera percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I

PREDIAL

ARTÍCULO 2

Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de terreno y de construcción.

La cuota tributaria se determinará con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el Estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de Catastro y su Reglamento:

I. PREDIOS URBANOS:

a) Z O N A S:

I	II	III	IV	V	VI	VII
0.0015	0.003	0.00528	0.009	0.0128		
	0.0221	0.03658				

b) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará en un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas II y III; una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV y V; y dos veces más a las cuotas que correspondan a las zonas VI y VII.

II. POR CONSTRUCCIÓN:

TIPO HABITACIÓN PRODUCTOS

A	0.0176	0.0242
B	0.0120	0.0176
C	0.0061	0.0100
D	0.0035	0.0061

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

III. PREDIOS RÚSTICOS:

a) TERRENOS PARA SIEMBRA DE RIEGO:

1.- Sistema de Gravedad, por cada hectárea .09508

2.- Sistema de Bombeo, por cada hectárea 0.6972

b) TERRENOS PARA SIEMBRA DE TEMPORAL Y TERRENOS DE

AGOSTADERO:

1.- De 1 a 19 hectáreas, pagarán 2.5000cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, más, un peso cincuenta centavos por cada hectárea;

2.- De más de 20 hectáreas, pagarán 2.5000 cuotas de salario mínimo por el conjunto de superficie, más, tres pesos por cada hectárea.

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual, diversos títulos, pagarán en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria, no fragmentada.



En el caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso del suelo.

IV. PLANTAS DE BENEFICIO Y ESTABLECIMIENTOS METALÚRGICOS:

Este impuesto se causa a razón del 0.69% sobre el valor de las construcciones.

ARTÍCULO 3

El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería Municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto será menor a 2 cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificará con un 15 % sobre el entero que resulte a su cargo. Asimismo, las madres solteras, personas mayores de 60 años, personas con discapacidad, jubilados y pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2008. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y en ningún caso, podrán exceder del 25%.

CAPÍTULO II

SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 4

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, siempre y cuando se trate del primer trámite de traslación de dominio, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO III

SOBRE ANUNCIOS Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 5

Este impuesto se causará por:

I. Fijación de anuncios comerciales permanentes en tableros, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, estadios, plazas de toros, gimnasios, etcétera, mediante una cuota anual de:

a) Bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos: 40.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 5.0000 salarios mínimos;

b) Refrescos embotellados y productos enlatados: 30.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.5000 salarios mínimos, y

c) Otros productos y servicios: 25.0000 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse: 3.0000 salarios mínimos; quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio;

II. Los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días, pagarán por evento las siguientes cuotas:

a) Anuncios temporales, por barda, 3.9375 cuotas de salario mínimo, y

b) Anuncios temporales, por manta, 3.28125cuotas de salario mínimo. Los contribuyentes dejarán un depósito en garantía de

3.9375 cuotas de salario mínimo en la Tesorería Municipal que recogerán después de que retiren sus mantas o borren sus anuncios.

III. La propaganda por medio de equipos electrónicos ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 1.472875 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados o dependencias oficiales;



IV. Los anuncios en carteleras municipales fijas o móviles, por más de treinta días, excepto partidos políticos registrados o dependencias oficiales, pagarán una cuota diaria de 0.65625 salarios mínimos, y

V. La propaganda que utilicen personas físicas o morales, a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.8640 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

CAPÍTULO IV

SOBRE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 6

Los juegos permitidos se causarán de la manera siguiente:

I. Rifas, sorteos y loterías, se pagará el 8.0% sobre el valor del boletaje total percibido en cada evento;

II. Juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por monedas o fichas, aún y cuando permanezcan instalados a una distancia de 100 metros de lugares públicos oficiales, pagarán mensualmente, 1.7500 cuotas de salario mínimo por cada aparato antiguo, y 2.1000 cuotas de salario mínimo por cada aparato moderno;

III. Por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia, y

IV. Juegos mecánicos en períodos fuera de la época de feria de 2.1000 a 6.3000 salarios mínimos.

V. Aparatos infantiles montables por mes..... 1.1000

VI. Básculas accionadas por monedas o fichas por mes..... 1.1000

VII. Por lo que se refiere a la instalación y operación de juegos mecánicos en vía pública, pagarán por unidad diariamente 1.0000

VIII. Anuencias para llevar a cabo juegos permitidos, como son peleas de gallos, carreras de caballos y casinos autorizados por la Secretaría de Gobernación cubrirán al Municipio:

a)	Peleas de gallos, por evento100.0000
b)	Carreras de caballos por evento.....	20.0000
c)	Casino, por día10.0000

IX. Billares: se estará de conformidad a lo siguiente:

A)	Anualmente, de uno a tres meses.....	10.5042
B)	Anualmente, de cuatro meses en adelante.....	19.9579

CAPÍTULO V

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES

Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 7

Es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos: teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibiciones de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

ARTÍCULO 8



Son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 9

La base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generen por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos, o bien, en eventos esporádicos podrán ser convenidos de 5.0000 a 10.0000 salarios mínimos.

DE LA TASA Y DEL PAGO

ARTÍCULO 10

El impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 6.5625 %.

Queda a juicio del Ayuntamiento aplicar la tasa prevista en este artículo o en su caso expedir un permiso eventual que causará derecho a razón de 5.0000 a 10.0000 salarios mínimos por día.

ARTÍCULO 11

El pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería Municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos:

I. Tratándose de contribuyentes establecidos, mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquél en que se hubiese causado, y

II. Tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día en que se cause el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 12

Los sujetos de este impuesto están obligados a:

I. Presentar en la Tesorería Municipal, para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos;

II. No vender boletos en tanto no estén resellados por las autoridades fiscales;

III. Permitir a los interventores que designe la Tesorería Municipal, la verificación y determinación del pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento, y

IV. En general adoptar las medidas de control que para la correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 13

Los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I. Empadronarse ante la Tesorería Municipal, dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones, haciendo uso de las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan, y

II. Presentar ante la Tesorería Municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

ARTÍCULO 14

Los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I. Dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería Municipal cuando menos un día antes del inicio o conclusión de las mismas, y

II. Previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería Municipal en los términos del artículo 22 del Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 15

En caso de que los contribuyentes no garanticen el pago del impuesto conforme a lo estipulado en la



fracción II del artículo anterior, la Tesorería Municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía, pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

ARTÍCULO 16

Son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto, los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional y por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de los señalados en el artículo 7, si no se da aviso de la celebración del contrato.

DE LAS EXCENCIONES

ARTÍCULO 17

Están exentas de este impuesto las personas morales o unidades económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería Municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I. Solicitar por escrito a la Tesorería Municipal, el otorgamiento de dicha exención, y

II. Acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

a) El contrato de arrendamiento o comodato del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública, y

b) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artista para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Asimismo, estarán exentos los partidos políticos en los términos de la legislación electoral federal y local.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO I

RASTROS

ARTÍCULO 18

El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causarán de la siguiente manera:

I. La introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales, causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios Mínimos

- | | |
|---------------|----------|
| a) Mayor | 0.663875 |
| b) Ovicaprino | 0.401375 |
| c) Porcino | 0.270125 |

Los gastos de alimentación de los animales que permanezcan en los corrales, independientemente de las cuotas señaladas serán por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento.

II. Uso de las instalaciones en la matanza de los siguientes tipos de ganado, por cabeza:

Salarios Mínimos

- | | |
|---------------|--------|
| a) Vacuno | 1.3781 |
| b) Ovicaprino | 1.0309 |
| c) Porcino | 1.0309 |

d) Equino 1.3093

e) Asnal 1.3093

f) Aves de corral 0.2000

III. Uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por canal,

0.0630 salarios mínimos.

IV. Matanza de ganado por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno 2.6906

b) Ovicaprino 1.8768

c) Porcino 2.0465

d) Equino 2.5331

e) Asnal 2.5331

f) Aves de corral 0.06825

V. Introducción de ganado al rastro fuera de los horarios normales, por cada cabeza:

Salarios Mínimos

a) Vacuno 2.8833

b) Porcino 1.7963

c) Ovicaprino 1.7963

d) Aves de corral 0.8125

VI. Transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad:

Salarios Mínimos

a) Ganado vacuno, incluyendo vísceras 0.8647

b) Ganado menor, incluyendo vísceras 0.7668

c) Porcino, incluyendo vísceras 0.7668

d) Aves de corral 0.0515

e) Pieles de ovicaprino 0.71375

f) Manteca o cebo, por kilo 0.515

VII. Causará derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen:

Por canal:

Vacuno 2.0000

Porcino 1.8500

Ovicaprino 1.8500

Aves de corral 0.0515

VIII. Incineración de carne en mal estado por unidad:

a) Ganado mayor 2.1405

b) Ganado menor 1.4118

Para el pago de derechos el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los usuarios a solicitud expresa atendiendo a las condiciones en que se presente el servicio

CAPÍTULO II

REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 19

Causarán las siguientes cuotas:

I. Asentamiento de actas de nacimiento:

Salarios Mínimos

a) Desde que nacen hasta un periodo de tres meses.....1.25



b) Extemporáneos, cuando el registro se realiza después de los tres meses y hasta los seis años:
.....
....2.0671

II. Solicitud de matrimonio.....
.....3.8071

III. Celebración de matrimonio:

a) Siempre que se celebre dentro de la oficina:.....5.7257

b) Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, los solicitantes cubrirán los honorarios y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos, debiendo ingresar además a la Tesorería Municipal:.....
.....10.1713

IV. Inscripción de las actas relativas al estado civil de las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, y cualquier otro acto diverso, pero relativo al estado civil de las personas; igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este Estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal, por acta..... 1.1573

V. Anotación marginal.....
..... 0.5786

VI. Asentamiento de actas de defunción..... 0.4873

VII. Expedición de copias certificada más costo del formato..... 0.9442

VIII. Por trámite relativo a juicios administrativos de rectificación de actas de registro civil.....
.....3.9375

VIII. Constancias de soltería.....
.....2.5000

Las autoridades fiscales municipales podrán exentar el pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, a las personas que se compruebe que son de escasos recursos económicos.

CAPÍTULO III

PANTEONES

ARTÍCULO 20

Este servicio causará las siguientes cuotas:

I. Por inhumaciones a perpetuidad:

Salarios Mínimos

a) Terreno.....
.....19.5533

b) Terreno excavado.....
.....45.6236

c) Gaveta sencilla, incluyendo terreno.....
110.8008

d) Gaveta doble, incluyendo terreno.....
189.0133

e) Gaveta triple, incluyendo terreno.....
267.2253

f) Gaveta infantil.....
..... 95.8815

II. La inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

III. La limpia a cementerios de las comunidades..... 8.5071



IV.
Exhumaciones.....
.....4.2171

V. Certificación por traslado de
cadáveres.....3.6458

Las cuotas anteriores, serán validas en horas hábiles; fuera de ellas se aplicarán cuotas adicionales por tiempo extra, hasta por la cantidad de 3.0000 cuotas de salario mínimo.

El pago de derechos mencionados en el presente capítulo podrá ser exentado por el Presidente, Síndico o Tesorero municipales hasta un 50%, a solicitud expresa de la persona interesada, siempre que se compruebe su insolvencia económica.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 21

Las certificaciones causarán por hoja:

Salarios Mínimos

I. Identificación
personal.....
.....1.5000

II. Expedición de copias certificadas de actas de
cabildo.....4.0000

III. De constancia de carácter administrativo,
documento de extranjería, carta de recomendación
o de residencia,
etc.....2.5000

IV. De acta de identificación de
cadáver.....5.000
0

V. De documentos de archivos
municipales.....1.000
0

VI. Constancia de inscripción, expedición de
certificado de no adeudo de impuesto
predial.....
.....1.0000

VII. De documentos de archivos municipales
como constancias de inscripciones en archivos
fiscales y catastrales
de..... 1.0000 a
1.5000

VIII. Expedición de certificado o dictamen por
parte de la unidad de Protección Civil
.....
.....5.0000

IX. Las visitas de inspección y verificación que
realice la unidad de Protección civil, con objeto de
verificar el cumplimiento de la normatividad en la
materia..... 2.0000

X. Verificación de certificación o dictamen por
parte del departamento de Ecología y Medio
Ambiente.....
.....5.0000

Las constancias que determinen la insolvencia económica; la autorización de trabajo a menores, de acuerdo a la legislación laboral; las recomendación para solicitud de empleo, y otras de naturaleza análoga, quedarán exentas de pago de derechos, cuando se trate de personas que demuestren insolvencia económica a juicio de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 22

Legalización de firmas en documentos tales como
escrituras privadas de compra venta o cualquier
otra clase de
contratos.....
4.0000

CAPÍTULO V

SERVICIO DE LIMPIA

ARTÍCULO 23

I. Los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en las zonas V, VI y VII así como en las comprendidas en la zona centro de la ciudad, estarán sujetos a cubrir una cuota anual del 20% del importe del impuesto predial que les corresponda, por concepto del aseo del frente de su propiedad.



II. Por el servicio de barrido manual y recolección de basura en los tianguis o eventos especiales que lo soliciten, el costo será de acuerdo al análisis que se maneje por la Dirección de Servicios Generales y la Tesorería Municipal.

III. Por limpia de maleza y residuos sólidos en lotes baldíos urbanos se cobrará:

Hasta	200	m2		
.....				5.0000
De	200	m2	a	500
m2.....				10.0000
De	500	m2	en	
adelante.....				20.0000

ARTÍCULO 24

Por hacer uso del relleno del confinamiento municipal por desechos industriales, comerciales u otros residuos permitidos, se pagarán 5.0000 cuotas de salario mínimo, por tonelada.

CAPÍTULO VI

SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO

ARTÍCULO 25

Al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, se aplicará el 8% en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, excepto los contemplados en la tarifa 9 relativa a la energía empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas.

La instalación o cambio de lámparas o cualquier otro servicio de mantenimiento del sistema de alumbrado público, los vecinos aportarán el 30%

del costo del servicio y el Ayuntamiento el otro 50%.

CAPÍTULO VII

SERVICIOS SOBRE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 26

Los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I. Levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos:

Salarios Mínimos

a)	Hasta	200		
Mts2.....				5.0000
b)	De	201	a	400
Mts2.....				6.0000
c)	De	401	a	600
Mts2.....				7.5000
d)	De	601	a	1000
Mts2.....				14.0000

Por una superficie mayor de 1000 Mts2 se le aplicará la tarifa anterior, más, por cada metro excedente, 0.0005 salarios mínimos.

II. Deslinde o levantamiento topográfico de predios rústicos:

Salarios Mínimos



SUPERFICIE TERRENO

Salarios Mínimos

PLANO	a)	1:100	a	1:	5000.....	18.0000
LOMERIO	b)	1:5001	a	1:	10,000.....	14.0000
ACCIDENTADO	c)	1:10001	a		1:10,000.....	32.0000
a). Hasta 5-00-00 Has 6.1465 12.303875 34.717125	Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción, según la escala empleada de;					
b). De 5-00-01 Has a 10-00-00 Has 10.606875 15.92925 44.61175	a)	1:100	a		1:5000.....	20.0000
c). De 10-00-01 Has a 15-00-00 Has 18.499375 30.79675 68.950875	b)	1:5001	a		1:10000.....	16.0000
d). De 15-00-01 Has a 20-00-00 Has 30.79675 49.27425 120.733375	c)	1:10001	en	adelante.....	35.0000	
e). De 20-00-01 Has a 40-00-00 Has 38.38625 73.91425 142.602625	III. Avalúo: Se cobrará un 3% al millar sobre el valor del mismo;					
f). De 40-00-01 Has a 60-00-00 Has 61.59475 98.569 194.0075	IV. Para el caso de expedición de avaluos cuya vigencia haya caducado conforme a lo establecido a la Ley de Catastro del Estado a las tarifas anteriores, se aplicará proporcionalmente atendiendo lo siguiente:					
g). De 60-00-01 Has a 80-00-00 Has 99.168375 123.24525 285.187625	a)	Durante el mes siguiente a la fecha de caducidad.....				25%
h). De 80-00-01 Has a 100-00-00 Has 104.173 147.828875 288.90375	b)	Para el segundo mes.....				50%
i). De 100-00-01 Has a 200-00-00 Has 110.8755 177.557125 293.21925						
j) De 200-00-01 Has en adelante se aumentará por cada hectárea excedente. 2.24775 3.593375 5.753625						

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere la fracción anterior, según la escala empleada de:



c) Para el tercer mes.....75%	XV. Expedición de número oficial.....3.5000
V. Certificación de actas de deslinde de predios.....1.9128	CAPÍTULO VIII
VI. Certificado de concordancia de nombre y número de predio.....1.7500	DE LOS SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO
VII. Expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como del material utilizado.....3.0000	ARTÍCULO 27
VIII. Autorización de alineamientos.....2.0000	Los servicios que se presten por concepto de:
IX. Certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.	I. Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para
a) Predios urbanos.....2.0000	Fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos, tipo:
b) Predios rústicos.....2.0000	HABITACIONALES URBANOS:
X. Constancias de servicios con que cuenta el predio.....2.0000	Salarios Mínimos
XI. Autorización de divisiones y fusiones de predios.....3.0000	a) Residenciales:
XII. Autorización de relotificaciones.....4.0000	a) Menor de una 1-00-00 Ha. Por M2.....0.0150
XIII. Certificación de clave catastral.....2.0000	b) De 1-00-01 Ha. A 5-00-00 Has por M2.....0.0200
XIV. Expedición de carta de alineamiento.....4.0000	c) De 5-00-01 has en adelante por M2.....0.0250
	2) Medio:
	a). Menor de 1-00-00 Ha., por M2.....0.0080
	b). De 1-00-01 Has. A 5-00-00 Has, por M2.....0.0140

c) de 5-00-01 Has en adelante por M2.....0.0200

3) De interés social:

a) Menor de 1-00-00 Ha. por M2.....0.0060

2. De 1-00-01 a 5-00-00 Has., por M2.....0.0080

3. De 5-00-01 Has., en adelante, por M2..... 0.0140

4) Popular.

a) Menor de 1-00-00 Has. por M20.0040

b) De 1-00-01 Has. A 5-00-00 Has, por M2.....0.0060

c) De 5-00-00 Has en adelante por M2.....0.0080

Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos

de fraccionamientos en los que se ubiquen predominantemente.

ESPECIALES:

Salarios Mínimos

a) Campestres por M2 0.0352

b) Granjas de explotación agropecuaria, por M2.....0.0422

c) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales, por M20.0422

d) Cementerio, por M3 del volumen de las fosas o gavetas..... 0.1252

e) Industrial, por M20.0298

Autorización de división, lotificación hasta de 10 predios o

fusión de lotes urbanos, por M2.

a) Menores de 200 M2.....0.0517

b) De 201 a 400 M2.....0.0517

c) De 401 a 800 M2.....0.0667

d) De 801 a 1000 M2.....0.0118

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si se tratara de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán de una a tres veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II. Realización de peritajes:

a) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas..... 8.0000

b) Valuación de daños a bienes muebles e inmuebles.....10.0000



c) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos:.....8.0000

III. Expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal:.....4.0000

IV. Expedición de constancia de uso de suelo.....4.0000

V. Expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio, por M2 de terreno y construcción:.....1.0000

CAPÍTULO IX

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 28

Expedición para:

I. Construcción de obra nueva, remodelación o restauración será del 5 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas, (verificará el tipo de construcción), más por cada mes que duren los trabajos:.....2.0000;

II. Bardeo con una altura hasta 2.50 M2 será del 3 al millar aplicable al costo por M2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la Dirección de Obras Públicas según la zona;

III. Trabajos menores, tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas, reposición de acabados, etc.....5.0000

IV. Licencia para introducción y reparación, de agua potable o drenaje:.....5.0000

a) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle pavimentada, incluye reparación de pavimento.....40.0000

b) Trabajo de introducción, de agua potable o drenaje en calle sin pavimento.....30.0000

V. Movimientos de materiales y/o escombro por metro cúbico:.....2.0000

VI. Excavaciones para introducción de tubería o cableado, además de cubrir la excavación y cubrir el pavimento por metro lineal.....0.11427

VII. Prórroga de licencia, por mes.....2.2000

VIII. Construcción de monumentos en panteones, de:

Salarios Mínimos

- a) Ladrillo o cemento 1.2500
- b) Cantera 2.0000
- c) Granito 3.5000
- d) Material no específico 6.5000
- e) Capillas 55.0000

IX. El otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.



X. Derechos de autorización de fraccionamientos, condominios, subdivisiones, lotificaciones, desmembraciones, y fusiones de predios pagarán:.....5.3000

Tratándose de los permisos de ampliación de horario que deban pagar los sujetos obligados por almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetarán a lo siguiente:

Más la cuota que corresponda a lo siguiente:

a) De 0 a 400 M2 0.0060

De 401 M2 a 800 M2 0.0080

De 801 M2 en adelante 0.0090

b) Fraccionamientos populares y de interés social de:

1-00-00 has. Hasta 2-00-00 has 0.0070

2-00-01 has. En adelante 0.0130

c) Tipo Medio:

de 1-00-00 en adelante 0.1900

d) Tipo residencial:

De 1-00-00 Ha. En adelante 0.3000

ARTÍCULO 29

Por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto de hasta tres veces el valor de los derechos por M2, según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

CAPITULO X

DERECHOS EN MATERIA DE ALCOHOLES

ARTICULO 30

I. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L. por hora

Discoteca, cabaret, centro nocturno.....
15.0000

Salón de baile 10.0000

Cantina 10.0000

Bar 10.0000

Restaurante bar 15.0000

Licorería, expendio, autoservicio y supermercado
..... 15.0000

II. La ampliación de horario, tratándose de giros cuya graduación sea menor a 10° G.L. por hora

Abarrotes
5.0000

Restaurante 10.0000

Depósito, expendio o autoservicio
13.0000

Fonda 10.0000

Billar 8.0000

ARTÍCULO 31

Tratándose de permisos de habilitamiento de día festivo, autorizados por la Tesorería Municipal y que deban de pagar los sujetos obligados por



almacenaje, distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se sujetará a lo siguiente:

I. Tratándose de giros cuya graduación sea superior a 10° G.L.. pagarán por día:

Discoteca, cabaret, centro nocturno.....	40.0000
Salón de baile	20.0000
Cantina	15.0000
Bar	15.0000
Restaurante bar	20.0000
Licorería, expendio, autoservicio y supermercado	20.0000

II. Tratándose de giros cuya graduación sea inferior a 10° G. L., pagarán por día:

f) Abarrotes	10.0000
g) Restaurante	12.0000
h) Depósito, expendio o autoservicio	15.0000
i) Fonda	12.0000
j) Billar	10.0000

PADRÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 32

Las personas físicas y morales que se dediquen al ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial de servicios, o para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas, están obligadas a empadronarse en el Registro de Contribuyentes del Municipio, así

como contar con la correspondiente licencia de funcionamiento.

EXPEDICION DE LICENCIAS AL COMERCIO Y REGISTRO DE PROVEEDORES ANTE LA CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 33

I. Los ingresos derivados de:

Salarios Mínimos

	Registro	Refrendo
Abarrotes con venta de cerveza	10.0000	5.8898
Abarrotes en general	6.0448	3.2268
Abarrotes en pequeño	3.1189	2.1113
Agencia de viajes	13.1343	8.6806
Alimentos con venta de cerveza	11.0832	6.8498
Artesanía y regalos	6.0454	4.2268
Astrología, venta de productos esotéricos, artículos para		
Mayores de 18 años y naturismo	6.8306	4.8306



Autoservicio	20.2240 12.1343	Ferretería y tlapalería	14.2495 7.5449
Auto lavados	20.2240 12.1343	Forrajeras	7.0823 8.4998
Bancos	32.3327 15.3937	Funerarias (Tres o más capillas)	25.2240 14.6261
Balconería	7.0448 4.2268	Funerarias de (Dos o una capilla)	13.0832 8.6806
Cervecento	40.4158 20.3244	Gasera para uso combustible de vehículos y doméstico	29.3774 15.6261
Cabaret o Night Club	49.3774 25.3234	Gasolineras	29.3774 15.6261
Cafeterías	12.8386 7.2528	Grandes industrias con más de 100 trabajadores	42.3966 25.4381
Cantina	45.4158 22.3144	Hoteles y Moteles	14.1471 6.8282
Casas de cambio	42.3327 11.3997	Internet y ciber café	5.0448 3.2268
Cremería, abarroses vinos y licores	12.2240 8.1343	Joyerías	6.0511 3.8306
Depósito de cerveza	30.4158 12.3244	Loncherías con venta de cerveza	11.0380 6.8498
Deshidratadoras de chile	22.3202 15.3937	Loncherías sin venta de cerveza	7.0330 3.8306
Discoteca	22.3202 11.3975	Mercerías	6.0448 3.2268
Exp. De vinos y licores más de 10 G. L	12.2240 6.1343	Medianas Industrias de 20 a 100 Trabajadores	15.1855 8.5112
Farmacia	7.1343 3.6806		



Micro Industrias de 1 a 19 trabajadores 6.0448 4.2268	Restaurante con bebidas de 10 grados GL o menos 19.2495 9.5503
Míni Súper 14.1343 6.6806	Restaurante bar sin giro negro 18.2303 9.7383
Mueblerías 12.1343 6.6806	Salón de belleza 6.0048 3.2268
Paleterías y Neverías 7.0448 3.2268	Salón de fiestas 15.2240 8.1343
Papelerías 6.0448 3.2268	Servicios profesionales 32.3327 9.3997
Panaderías 6.0448 3.2268	Taller de servicios (con 8 empleados o más) 13.1343 6.6806
Pastelerías 6.0448 3.2268	Taller de servicios (con menos de 8 empleados) 5.0448 3.2268
Peluquerías y estéticas unisex 6.0448 3.2268	Taquería 11.0832 5.8494
Perifoneo 6.0448 3.2268	Taqueros ambulantes 8.0832 3.8494
Pinturas y solventes 12.1024 5.6636	Telecomunicaciones y cable 32.3327 15.3997
Pisos 11.0832 6.8494	Tienda de ropa y boutique 6.0448 3.2268
Refaccionaría 12.1024 5.6636	Tanguistas 6.0448 3.2268
Renta de películas 6.0511 3.8306	Tiendas departamentales 35.3774 15.3997
Refresquería con venta de cerveza 35.4158 15.3244	Venta de material para construcción 11.0832 6.8498
Restaurante 13.1471 6.8282	

Video juegos	6.0511	3.8306
Venta de gorditas.....	11.0832	5.8498
Vendedores ambulantes	11.0613	4.8498
Zapaterías	5.0485	3.2270

El otorgamiento de la licencia anual al comercio no implica ni concede, autorización permiso a licencia, para venta de bebidas alcohólicas, por tanto para la expedición de la licencia al comercio en giros con venta de bebidas alcohólicas, deberá presentar previamente, la licencia respectiva.

II. En el caso de las licencias de los proveedores y contratistas registrados ante Contraloría Municipal se cobrará anualmente a lo siguiente:

a) Registro	9.000
b) Renovación o refrendo de licencia	5.000

CAPÍTULO XI

FIERROS DE HERRAR

ARTÍCULO 34

Este derecho se causará mediante una cuota de:

Salarios mínimos

I. Registro de fierro de herrar:	4.625
II. Refrendo anual de registro de fierro de herrar	1.5535
III. Baja de fierro de herrar	3.08925

CAPÍTULO XII

EVENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 35

Permisos para la realización de diferentes eventos:

I.- Celebración de bailes en la cabecera municipal:

a) Permiso para bailes	25.9479
b) Eventos particulares o privados	8.5930
c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en la cabecera municipal	12.2752
d) Permisos para coleaderos	25.9479
e) Permisos para jaripeos	25.9479
f) Permisos para rodeos	25.9479
g) Permisos para discos	25.9479
h) Permisos para kermés	6.5930
i) Permiso para charreadas	25.9479

II.- Celebración de bailes en las comunidades del municipio:

a) Eventos públicos	7.0000
b) Eventos particulares o privados	6.0000
c) Celebración de eventos privados que afecten la vía pública, cuando exista el común acuerdo entre vecinos en las comunidades.....	7.5000

TÍTULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO



VENTA, ARRENDAMIENTO, USO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES

ARTÍCULO 36

Los ingresos derivados de:

I. Arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas;

II. El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería y la comisión de comercio, podrán celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con ésta y de peritaje técnico de vialidad. En el caso de terrenos propiedad del municipio la cuota será de 0.12475 salarios mínimos, por vehículo.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará conforme a los convenios celebrados.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio público de transporte;

III. Venta o concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados;

IV. Venta o remate de bienes mostrencos que se realicen de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios Mínimos

- a) Por cabeza de ganado mayor 1.1455
- b) Por cabeza de ganado menor 0.7529

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladarán al rastro municipal;

V. Venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos, 0.60000 salarios mínimos, y

VI. Otros productos, cuyo importe será fijado por el ayuntamiento.

ARTÍCULO 37

También se considerarán productos, los ingresos que se obtengan:

- a) Por el uso de las instalaciones de la unidad deportiva, 0.0325 salarios mínimos;
- b) Por el uso de los campos de fútbol empastados, la renta por evento será de 5.14025 cuotas. En caso de que el partido sea con fin lucrativo, la renta será de 17.13438 cuotas de salario mínimo.

Quedan exentos los partidos que se lleven a cabo por la liga municipal y las selecciones municipales, en sus diferentes categorías, y

- c) Por el uso de estacionamiento público propiedad del municipio, será de 0.0998 cuotas de salario, por hora.

ARTÍCULO 38

Por el traslado de materiales se cobrarán las siguientes cuotas:

- I. Viaje de material cargado con maquinaria de un particular, por cada metro cúbico: 0.5513
- II. Viaje de material cargado con maquinaria del municipio, por cada metro cúbico: 0.8794
- III. Viaje de material cargado y acarreado con maquinaria y equipo del municipio, por cada metro cúbico: 1.6538

ARTÍCULO 39



Ingresos por:

I.- Renta del auditorio municipal, para:

- a) Eventos públicos
112.3853
- b) Eventos privados
80.2751
- c) Depósito por renta del auditorio (recuperable una vez terminado el evento) 13.7813
- d) Servicio de vigilancia por elemento, siempre y cuando el evento a resguardar persiga fines de lucro y no benéficos:
8.7001
- e) Servicio de aseo concluido el evento 12.1505
- f) Multideportivo de 52.5200 a 105.0400

TÍTULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

REZAGOS, RECARGOS, MULTAS Y OTROS

ARTÍCULO 40

Son rezagos los ingresos que se perciban en el ejercicio fiscal posterior al en que se originó el crédito fiscal, y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

ARTÍCULO 41

Los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2%.

ARTÍCULO 42

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán

recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50% mayor al porcentaje establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 43

Las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán actualizaciones que se calcularán de acuerdo al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y tomando como referencia el procedimiento que establece el Código Fiscal de la Federación en el artículo

17-A.

ARTICULO 44

A los propietarios de licencias de bebidas alcohólicas, que no realicen el pago que corresponda, por concepto de derechos de renovación de la misma dentro de los dos primeros meses del año, se les impondrá una sanción económica de conformidad a la siguiente tabla:

I. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación inferior a 10° G. L.

Salarios Mínimos

- a. Si se realiza el pago en el mes de marzo 3.0000
- b. Si se realiza el pago en el mes de abril 6.0000
- c. Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses posteriores 9.0000

II. De las licencias de bebidas alcohólicas con graduación mayor a 10ª G L.

- a. Si se realiza el pago en el mes de marzo 8.0000



b. Si se realiza el pago en el mes de abril
..... 12.0000

c. Si se realiza el pago en el mes de mayo o meses
posteriores 16.0000

ARTÍCULO 45

Las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

Salarios mínimos

I. Falta de empadronamiento y licencia
..... 7.651

II. Falta de refrendo de licencia y padrón:
..... 5.7383

III. No tener a la vista la licencia y padrón:
..... 0.7651

IV. Violar el sello cuando un giro esta clausurado por la autoridad municipal:
25.4302

V. Pagar créditos fiscales con documentos incobrables, se pagará además de las anexidades legales: 10.9302

VI. Permitir el acceso de menores de edad a lugares como:

a) Cantinas, cabaret y lenocinios por persona:
..... 29.9937

b) Billares y cines en funciones para adultos por persona: 29.9937

VII. Falta de tarjeta de sanidad por persona
..... 2.7535

VIII. Falta de revista sanitaria periódica
..... 4.3235

IX. Vender bebidas alcohólicas y/o cigarrillos a menores en cualquier establecimiento:
..... 29.522

X. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento comercial a menores de edad: 92.648

XI. Fijar anuncios comerciales sin el permiso respectivo 13.2791

XII. Fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados 16.3952

XIII. La inobservancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión
31.8797

XV. No contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público
27.3254

XVI. Matanza clandestina de ganado:
..... 81.9763

XVI. Introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro del lugar de origen: 54.6509

XVII. Vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes de:
..... 163.9528

XVII. Transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
..... 54.6509

XVIII. No tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes:
..... 163.9528

XIX. Falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro:
109.3019

XX. No registrar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:
4.5543



XXI. No refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre, conforme lo dispone la Ley de Ganadería en vigor:
4.5543

XXII. Obstruir la vía pública con escombros o materiales, así como otros obstáculos:
16.3952

El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos; el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello; si no lo hiciere así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera éste por fletes y acarreos.

En caso de reincidir en la obstrucción que se establece en la fracción anterior, la sanción se duplicará.

XXIII. Estacionarse sin derecho en espacio no autorizado
1.2023

XXIV. No asear el frente de la finca
1.1385

XXV. Provocar y/o permitir el derrame de agua potable de manera injustificada de
18.217

XXVI. Violaciones a los Reglamentos Municipales:

Multas en cuotas de salario mínimo que se aplicarán de la siguiente manera:

a) Por realizar obras de urbanización sin la autorización correspondiente
De 43.7208 a 239.6442

b) Por no ajustársela diseño, especificaciones y calendario de obra del proyecto autorizado de
105 a 210

c) Por obstaculizar o impedir la supervisión de las obras de urbanización
De 105 a 210

d) Por abstenerse de realizar los cambios o modificaciones ordenados por la Dirección de Obras Públicas municipal, cuando se han efectuado obras sin ajustarse al diseño y especificaciones del proyecto autorizado de
105 a 210

Además el infractor estará obligado a cumplir con las estipulaciones, en caso de persistir en la infracción se hará efectiva la fianza;
6.837

e) Por no cumplir con la orden de suspensión de la obras de urbanización expedida por la autoridad correspondiente, cualquiera que fuera la causa para dicha suspensión, de
525 a 1050

f) Por celebrar cualquier acto o hecho jurídico que mediata o inmediatamente tenga la finalidad de transmitir la propiedad o posesión de lotes o predios, careciendo de la autorización correspondiente, de
262.5 a 525

g) Por efectuar publicidad de un fraccionamiento sin tener la autorización respectiva, o teniéndola no ajustarse a las estipulaciones de ella de:
52.5 a 105

h) Por modificar los términos o condiciones de venta aprobados por la Dirección de Obras Públicas Municipal en perjuicio de los adquirentes de lotes o predios de
105 a 262.5

En caso de reincidencia los anteriores sanciones podrán ser aumentadas en un 100 % o bien, aplicarse hasta un 10% del valor del inmueble, según se califique la infracción; y

SALARIOS MINIMOS

j) Se aplicará multa calificada según dictamen de la Dirección de Obras Públicas por la invasión de la vía pública con construcciones que será de 2.6871 a 7.6511

Para los efectos de este inciso se aplicara lo previsto en el segundo párrafo de la fracción XXVI



k) Las que se impongan a los poseedores o propietarios de lotes baldíos que representen un foco de infección, por no estar bardeados 18.2170

l) Las que se impongan a propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado 4.0077

m) Ingerir bebidas embriagantes en vía pública 6.8314

n) Orinar en la vía pública 6.8314

o) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos 6.8314

p) En caso de que el ganado permaneciera mas de 48 horas en el rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

SALARIOS MINIMOS

Ganado	Mayor
2.9603	

Ovicaprino
1.5940

Porcino
1.8216

XXVI Multas sobre ecología y medio ambiente

a) Descarga de aguas residuales sin previo tratamiento a la red recolectora 112.5000

b) Descarga de aguas residuales, sin previo tratamiento a ríos, cuencas y demás depósitos 100.0000

c) Descarga de aguas sin previo tratamiento a terrenos municipales 87.8000

d) Tirar desechos o desperdicios consistentes en gasolinas y aceites o cualquier otro tipo en las atarjeas 112.5000

e) Por descargas de aguas residuales sin análisis emitidos, por la autoridad competente 105.0000

f) Rebasar los límites máximos permisibles en contaminación de agua 100.0000

g) Por no contar con instalaciones de sistemas de tratamiento de agua 100.0000

h) Por omitir el monitoreo de calidad del agua 100.0000

i) Por descarga de agua con residuos peligrosos 150.0000

j) Por tala y poda de árboles en vía pública 100.0000

XXVII Multas sobre contaminación del suelo

SALARIOS MINIMOS

a) Por contaminar o tirar basura en lotes baldíos 75.0000

b) Por contaminar con basura en lotes urbanos 100.0000

c) Por tirar basura en vía pública 87.5000

d) Por no contar con comprobante de disposición final de residuos sólidos 75.0000

e) Por no contar con el manifiesto de entrega, transporte y recepción para residuos sólidos 75.0000

f) Por no resguardar bajo techo los residuos peligrosos 120.0000

h) Por no contar con contenedores para el depósito de desechos sólidos 75.0000

i) Por no recolectar los residuos sólidos conforme a las normas establecidas 100.0000

j) Por realizar acciones que degraden, erosionen o contaminen el suelo 175.0000

k) Por generar residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación que infiltre en le suelo o subsuelo 175.0000



m) Por acumulación excesiva de desechos sólidos o fauna nociva 150.0000

XXVIII. Multas sobre contaminación atmosférica

SALARIOS MINIMOS

a) Por quemar basura 112.5000

b) Por rebasar los límites permisibles de descarga de gases 125.0000

c) Por rebasar los límites máximos permisibles de olores fétidos 100.0000

d) Por no contar con el análisis de emisiones a la atmósfera en los términos de las leyes relativas 125.0000

e) Por emitir particular y/o gases contaminantes fuera de la norma 125.0000

f) Por no contar con la instalación de equipos de control pertinente para reducir o eliminar las emisiones contaminantes 100.0000

g) Por no actualizar, integrar el inventario de fuentes emisoras

100.0000

IXXX Multas por contaminación por ruido

SALARIOS MINIMOS

a) Por rebasar los límites máximos permisibles por ruido 100.0000

b) Por no contar con los dispositivos necesarios para reducir la contaminación por ruido en límites tolerables para el ser humano 75.0000

XXX Violaciones a las disposiciones de sanidad

SALARIOS MINIMOS

a) A los propietarios de antros de vicio o lenocinios que tengan sexo servidoras sin tarjeta de control sanitario, por persona 13.0975

b) Ejercer la prostitución sin tarjeta de sanidad 5.0796

XXXI. Violaciones al Código Fiscal Municipal:

SALARIOS MINIMOS

a) Carecer de licencia sanitaria en puestos fijos, semifijos y ambulantes con venta de alimentos 5.6075

b) No contar con el equipo adecuado para la elaboración de alimentos, carecer de uniformes sanitarios, aseo personal y depósitos de basura

4.7535

c) Carecer del equipo adecuado respecto a instalaciones eléctricas o de gas, o no contar con extintores para el control de incendios 5.3975

d) Por tener alimentos en condiciones insalubres, expuestos al medio ambiente, humedad o fauna 6.7090

e) Por no tener utensilios adecuados para la preparación de alimentos para consumo humano y no utilizar químicos adecuados para la desinfección de frutas y verduras 5.4065

ARTÍCULO 46

Todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y Reglamentos

Municipales, o, en su caso, a la Ley de Justicia Comunitaria del Estado de

Zacatecas, que no se encuentren previstas en el artículo anterior, será sancionada según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las autoridades fiscales y administrativas, al imponer las sanciones que correspondan, tomaran en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones y la conveniencia de combatir practicas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, como para evitar que se infrinja



en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias

ARTÍCULO 47

Si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

ARTICULO 48

Otros aprovechamientos serán los ingresos que obtenga el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados, etcétera.

TÍTULO QUINTO

DE LAS PARTICIPACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 49

Las provenientes de gravámenes federales, conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, así como por lo estipulado en la Ley de Coordinación

Hacendaría para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

TITULO SEXTO

OTROS INGRESOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 50

Los ingresos derivados de empréstitos que sean requeridos para destinarse a inversiones públicas productivas o para hacer frente a causas de fuerza mayor o imprevistas por las que se haya de realizar erogaciones extraordinarias.



4.12

Iniciativa Ley de Ingresos Municipal
Ejercicio fiscal 2009
Municipio Teúl de González Ortega, Zac.

Exposición de motivos

En cumplimiento a las disposiciones oficiales, este H. Ayuntamiento presenta la iniciativa de Ley que actualiza la integración de las demandas del municipio, plasmando la erogación de gasto e ingreso en la Hacienda Pública del propio municipio de Teúl de González Ortega, Zac. basándose en el catálogo de fuentes, tales como los derechos y obligaciones de los contribuyentes, aunando los aprovechamientos y participaciones recibidas por otras entidades de carácter gubernamental para constituir un fortalecimiento financiero, y que por ende representa el buen funcionamiento del gobierno municipal, que entre ellos se basa en mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Es sin duda una obligación constitucional para el Ayuntamiento hacer buen uso de las finanzas públicas, con esta Ley estaremos en las condiciones necesarias para proyectar el desarrollo económico y social del municipio que esta administración se está fijando en su plan trianual de trabajo.

Las condiciones actuales en las que se encuentra el balance general del municipio habla de una deficiencia en desarrollo en cada una de las variantes, sin duda se debe concientizar a la sociedad Teulense a priorizar obras y acciones de alto impacto en todas las localidades del municipio, ofreciendo servicios y obras que realmente tengan capacidad de gestión y sobre todo de elaboración.

No obstante estas demandas deben de ser contempladas bajo los requerimientos prioritarios para dar atención a los rezagos de primer nivel como lo son: educación, obra pública municipal, salud, seguridad, y esto conllevará a contribuir a mejorar la calidad de vida; atrayendo inversión convirtiéndose en generación de empleo.

Todo lo anterior debe reflejarse en ser conscientes al realizar el ajuste a las tarifas y cuotas de recaudación de impuestos municipales. Por las mismas condiciones en las que se encuentra nuestro municipio, por tal motivo hemos considerado las bases tributarias contenidas en la presente iniciativa, con sus respectivos elementos como son: sujeto, objeto, base, tasa o cuota. Proponiéndose un ajuste del 7 % a la media del incremento del dinero, expresada en términos anuales, a los capítulos respectivos de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos, basándose en la proyección financiera emitida por el Banco de México.

Por su parte se propone en el título primero, de los impuestos, capítulo 1, la separación en el cobro de predial rústico de temporal y agostadero en virtud que a la fecha se aplica la misma cuota; en título segundo, de los derechos capítulo IX (licencias de construcción) la incorporación de conceptos no contemplados hasta la fecha y que consideramos de importancia.

De acuerdo a estos lineamientos, estaremos con capacidad de recaudar impuestos de manera equitativa, pero sobre todo en el compromiso de ejercerlos en desarrollo para el municipio del Teúl de González Ortega.

Iniciativa Ley de Ingresos Municipal para 2009

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal para el año 2009, el municipio de Teul de González Ortega, Zac. Percibirá los ingresos provenientes de los conceptos establecidos

en la Ley de Hacienda Municipal, de conformidad con las tasas, cuotas y tarifas señaladas en esta Ley.

El Ayuntamiento se obliga a exhibir públicamente las zonas urbanas establecidas y los tipos de construcción.

Título primero
De los Impuestos

3.- predios rústicos

Capítulo I
Predial

A).- terrenos para siembra de riego, por hectárea.

Artículo 2.- Es sujeto del impuesto, la persona física o moral, que acredite ser propietario o legítimo poseedor del inmueble objeto del gravamen.

Grupo uno:

1.- gravedad

0.8533

2.- bombeo

0.6250

La base será el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie del terreno y de construcción.

B).- terrenos por hectárea:

La cuota tributaria se determinara con la suma de dos cuotas de salario mínimo vigente en el estado, más, lo que resulte de aplicar la siguiente tarifa, de conformidad con lo establecido en la Ley de catastro y su reglamento

1.- temporal:

De 1 a 19 hectáreas, pagaran dos cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas, un peso cincuenta centavos por cada hectárea; y

1.- predios urbanos:

Más de 20 hectáreas, pagaran dos cuotas de salario mínimo por el conjunto de la superficie, mas, tres pesos por cada hectárea.

A) Zonas

	I	II	III	IV
Grupo 1		0.0007	0.0012	0.0026
	0.0065			

Los titulares de la parcela ejidal o comunal, cuya superficie total no exceda de 19 hectáreas, no obstante que posean en lo individual diversos títulos, pagaran en forma integrada, como si se tratara de una sola unidad parcelaria no fragmentada.

B) El pago del impuesto predial de lotes baldíos se cobrará un tanto más con respecto a la cuota que les corresponda las zonas II y III, una vez y media más con respecto a la cuota que les corresponda a las zonas IV.

En caso de parcelas ejidales cuya situación se acredite ante la oficina recaudadora como de pleno dominio o en zona de expansión para convertirse en área urbana, industrial o de servicios, el impuesto se causará por solar y atendiendo a la naturaleza actual del uso de suelo.

2.- Por construcción

Tipo	Habitación
Productos	



IV- plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos: este impuesto causa a razón del 0.73 % sobre el valor de las construcciones.

Artículo 3.- El pago del impuesto se hará anualmente en la Tesorería municipal a más tardar el 31 de marzo.

En ningún caso el entero del impuesto predial será menor a dos cuotas de salario mínimo.

A los contribuyentes que paguen durante los meses de enero y febrero el impuesto correspondiente al presente ejercicio fiscal, se les bonificara con un 15% sobre el entero que resulte a su cargo. Así mismo las madres solteras; personas mayores de 60 años; personas con discapacidad; jubilados o pensionados, podrán acceder a un 10% adicional durante todo el año, sobre el entero a pagar en el ejercicio fiscal 2009. Las bonificaciones señaladas serán acumulativas, siempre que el pago se realice en los meses de enero y febrero y, en ningún caso, podrá exceder del 25%.

Capítulo II

Sobre adquisición de inmuebles

Artículo 4.- el impuesto se calculara aplicando la tasa del 2% al valor del inmueble, con excepción de las operaciones a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, y de conformidad con las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico.

Capítulo III

Sobre anuncios y programa

Artículo 5.- este impuesto causará por:

I.- fijación de anuncios comerciales permanentes en tablero, cuadros, fachadas, azoteas, terrenos baldíos, bardas, lienzos charros, palenques, esta-dios, plazas de toros, gimnasios, etc., mediante una cuota anual de:

A) bebidas con contenido de alcohol y cigarrillos 13.4613 salarios mínimos; independientes de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 1.3465 salarios mínimos.

B) refrescos embotellados y productos enlatados 9.2199 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.9141 salarios mínimos.

C) otros productos y servicios 4.5463 salarios mínimos; independientemente de que por cada metro cuadrado deberá aplicarse 0.4672 salarios mínimos, quedarán exentos los anuncios cuyo único fin se destine a la identificación de giros comerciales o de servicios en su propio domicilio.

II.- los anuncios comerciales que se instalen temporalmente por el término que no exceda de 30 días pagarán 2.1400 cuotas de salario mínimo;

III.- la propaganda por medio de equipos electrónicos. Ambulantes o estacionarios, distintos a la concesión comercial de radio y televisión, hasta por 30 días 0.7471 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

IV.- los anuncios en carteleras municipales fijas o movibles pagaran una cuota diaria de 0.0862 salarios mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

V.- la propaganda que utilicen personas físicas o morales a través de volantes de mano, por evento pagarán 0.3105 salarios



mínimos; con excepción de los que son inherentes a las actividades de los partidos políticos registrados.

Capítulo IV Sobre juegos permitidos

Artículo 6.- los juegos permitidos se causaran de la manera siguiente

I.- rifas, sorteos y loterías, se pagara el 15 % sobre el valor del boletaje total emitido, percibido en cada evento.

II.- juegos mecánicos, electromecánicos o electrónicos accionados por moneda o fichas, se pagará anualmente, 0.2675 a 1.0000 cuotas de salario mínimo elevadas al mes, por cada aparato; y

III.- por lo que se refiere a la instalación de aparatos de sonido en celebraciones y festividades cívicas o religiosas, se deberá convenir por escrito con los interesados, importe y tiempo de permanencia.

Capítulo V Sobre diversiones y espectáculos públicos

Artículo 7 es objeto de este impuesto el ingreso que se obtenga por la explotación de los siguientes espectáculos; teatro, circo, lucha, box, taurinos, deportivos, carpas, variedades, conciertos, audiciones musicales y exhibición de cualquier naturaleza en las que se cobre cuota de admisión.

Artículo 8.- son sujetos de este impuesto las personas físicas, morales o unidades económicas que reciban los ingresos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9.- la base para el pago de este impuesto serán los ingresos que se generan por el boleto o cuota de entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10.- el impuesto se calculará aplicando a la base determinada conforme al artículo anterior la tasa del 12%.

Artículo 11.- el pago de este impuesto deberá cubrirse en la Tesorería municipal correspondiente al lugar donde el espectáculo se realice, dentro de los siguientes términos.

I.- tratándose de contribuyentes establecidos mensualmente dentro de los primeros 20 días del mes siguiente a aquel en que se hubiese causado; y.

II.- tratándose de contribuyentes eventuales, el mismo día que se cause el impuesto.

Artículo 12.- los sujetos de este impuesto esta obligados a:

I.- presentar en la Tesorería municipal para su resello, el boletaje y el programa que corresponda a cada función, cuando menos un día antes de que se verifiquen los espectáculos.

II.- no vender boletos en tanto no estén: resellados por las autoridades fiscales.

III.- permitir a los interventores que designe la Tesorería municipal, la verificación y determinación de pago del impuesto, dando las facilidades que requieran para su cumplimiento.

IV.- en general adoptar las medidas de control que para correcta determinación de este impuesto, establezca la Tesorería municipal.

Artículo 13.- los contribuyentes establecidos además están obligados a:

I.- empadronarse ante la Tesorería municipal dentro de los 20 días siguientes a la fecha de iniciación a sus operaciones haciendo uso de



las formas oficialmente aprobadas, con los datos que en las mismas se exijan.

II.- presentar ante la Tesorería municipal el aviso respectivo en los casos de cambio de nombre, de domicilio o clausura, dentro del mismo plazo establecido en la fracción anterior.

Artículo 14 los contribuyentes eventuales además están obligados a:

I.- dar aviso de iniciación y terminación de actividades a la Tesorería municipal cuando menos un día antes del inicio de las mismas.

II.- previamente a la iniciación de actividades, otorgar garantía a satisfacción de la Tesorería municipal en los términos del código fiscal municipal.

Artículo 15.- a los contribuyentes que no garanticen el impuesto conforme a lo estipulado en la fracción II del artículo 15, la Tesorería municipal podrá suspender el espectáculo hasta en tanto se cumpla con la garantía pudiéndose auxiliar de la fuerza pública.

Artículo 16.- son sujetos responsables solidariamente del pago de este impuesto los propietarios o poseedores de inmuebles en los que habitualmente o en forma ocasional por cualquier acto o contrato, se realicen espectáculos de lo señalado en el artículo 7. Si no se da aviso de la celebración del contrato.

Artículo 17.- están exentas de este impuesto las personas morales o unidas económicas que se dediquen a obras de beneficio social y que celebren espectáculos gravados por este impuesto y cuyos ingresos se destinen a obras de beneficio social, mediante acuerdo expreso de la Tesorería municipal, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

I.- solicitar por escrito a la Tesorería municipal, el otorgamiento de dicha exención; y

II.- acreditar que la institución realizará directamente el espectáculo o diversión pública por la que se solicita la exención, acreditándolo con:

A) El contrato de arrendamiento del local en el cual se presentará el espectáculo o diversión pública; y

B) El contrato de prestación de servicios que celebre la institución con el grupo, conjunto o artistas para la presentación del espectáculo o diversión pública.

Y los partidos políticos en los términos de la legislación electoral y local.

Título segundo De los derechos

Capítulo 1 Rastros

Artículo 18.- El sacrificio de ganado para el abasto público y particular, y demás servicios que preste el rastro municipal, se causaran de la siguiente manera:

I.- la introducción de ganado para la matanza dentro del horario establecido por la administración del rastro, será gratuita, pero el uso de los corrales causará los siguientes derechos por cabeza de ganado mayor y por día:

Salarios mínimos

A.	Mayor.....0.1632
B.	Ovicaprino..... 0.0984



C. Porcino0.0984

D. Los gastos de alimentación de los animales que de las cuotas señaladas será por cuenta de los propietarios y en ningún momento las instalaciones del rastro servirán como bodega o almacén de los interesados salvo convenio de arrendamiento

II.- Uso de las instalaciones en la matanza del tipo de ganado siguiente, por cabeza.

Salarios mínimos

A. Vacunos..... 2.0414
 B. Ovicaprino1.2352
 C. porcino..... 1.2066
 D. equino..... 1.2066
 E. asnal..... 1.5760
 F. aves de corral..... 0.0617

III.- uso de báscula, independientemente del tipo de ganado, por kilo: 0.0032 salarios mínimos.

IV.- introducción de ganado al rastro fuera de horas normales por cabeza:

Salarios mínimos

A. Vacunos.....0.1099
 B. Porcino.....0.0750
 C. Ovicaprino.....0.0645

D. Aves de corral.....0.0111

V.- refrigeración de ganado en canal por día:

Salarios mínimos

A. Vacunos.....0.7912
 B. Becerro..... 0.5085
 C. Porcino.....0.4748
 D. Lechón.....0.4210
 E. Equino.....0.3340
 F. Ovicaprino..... 0.4210
 G. Aves de corral..... 0.0043

VI.- transportación de carne del rastro a los expendios, por unidad.

Salarios mínimos

A. Ganado vacuno, incluyendo vísceras..... 1.0018
 B. Ganado menor incluyendo vísceras.0.5050
 C. Porcino, incluyendo vísceras..... 0.2504
 D. Aves de corral.....0.0381
 E. Pieles de Ovicaprino0.2140
 F. Manteca o cebo por kilo.....0.0378



VII.- incineración de carne en mal estado, por unidad.

Salarios mínimos

A.	Ganado mayor.	2.0324
B.	Ganado menor.	1.3278

VIII.- no causarán derechos, la verificación de carne en canal que provenga de lugares distintos al del municipio, siempre y cuando exhiban el sello del rastro de origen.

NOTA: EN VIRTUD QUE EL REFLEJO DE PERCEPCIÓN DE INGRESOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL RASTRO MUNICIPAL, ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSIDERA PRUDENTE Y NECESARIO UN AUMENTO MAYOR AL ESTIPULADO EN LA BASE, YA QUE POR SER UNA PARTIDA ECONÓMICA QUE REFLEJA UNA EROGACIÓN MAYOR AL MUNICIPIO QUE EL PROPIO INGRESO PROPONEMOS LA BASE DE AUMENTO DEL 70%. SABEDORES QUE EL INCREMENTO DEMANDA MEJORES CONDICIONES EN LA PRESTACIÓN SE SERVICIOS PARA LOS USUARIOS, CON ESTE AUTORIZACIÓN CONTAREMOS CON LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA OFRECER UN SERVICIO PROPIO E INTEGRAL. SE ANEXA UN DESGLOSE DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE CAPÍTULO.

Capítulo II
Registro civil

Artículo 19.- causarán las siguientes cuotas:

Salarios mínimos

I.-	asentamientos de actas de nacimiento.	0.9614
II.-	solicitud de matrimonio.	2.0261
III.-	celebración de matrimonio:	
A)	Siempre que se celebre en la oficina.	6.6304
B)	Si a solicitud de los interesados, la celebración tuviere lugar fuera de la oficina, independientemente de los honorarios correspondientes y gastos que origine el traslado de los empleados que se comisionen para estos actos.	20.1150

IV.- inscripción de las actas relativas al estado civil de

Las personas, por reconocimiento de hijo, adopción, tutela, emancipación, matrimonio, divorcio, sentencia ejecutoria, declarativa de ausencia, presunción de muerte, igualmente la inscripción de actos verificados fuera de este estado y que tengan sus efectos dentro de la jurisdicción municipal por acta.

.....0.9190

V.- anotación marginal.

.....0.6717

VI.- asentamiento de actas de defunción.

..... 0.5206

VII.- expedición de copias certificadas. . . .

.....0.7890

VIII.- están exentas del pago de los derechos mencionados en el presente capítulo, las personas que a juicio del tesorero municipal, sean notoriamente de escasos recursos económicos.



Capítulo III
Panteones

Artículo 20.- Este servicio causará las siguientes cuotas:

1.- por inhumaciones a perpetuidad:
Salarios mínimos

- A) Sin gaveta.....8.5622
B) Con gaveta.....20.9252

II.- en cementerios de las comunidades rurales por inhumaciones a perpetuidad.

Salarios mínimos

- A) Sin gaveta.....2.7488
B) Con gaveta.....7.1943

III.- la inhumación en fosa común ordenada por autoridad competente, estará exenta.

Capítulo IV
Certificaciones y legalizaciones

Artículo 21.- la certificación causará hoja:

Salarios mínimos

I.- identificación personal y de antecedentes no penales.....0.9643

II.- expedición de copias certificadas de actas de cabildo.....0.7540

III.- de constancia de carácter administrativo, documento de extranjería, carta de recomendación o de residencia etc.1.7402

IV- de acta de identificación de cadáver.0.3883

V.- de documentos de archivo municipales.0.7829

VI.- constancia de inscripción.....0.4986

Artículo 22.- legalización de firmas en documentos tales como escrituras privadas de compra venta o cualquier otra clase de contratos: 3.6258 salarios mínimos.

Capítulo V
Servicio de limpia

Artículo 23.- los propietarios o poseedores de fincas que estén ubicadas en la zona típica de la cabecera municipal, estarán sujetos a cubrir la cuota proporcional que les corresponde sobre el 10 % del importe del impuesto predial, por concepto del aseo del frente de su propiedad.

Capítulo VI
Servicio público de alumbrado

Artículo 24.- al importe de consumo de energía eléctrica en cada contrato que el usuario tenga celebrado con comisión federal de electricidad, se aplicará el 8 % en concepto de pago de derechos por el servicio público de alumbrado que se preste en calles, plazas, jardines y lugares de uso común. Empleada para riego agrícola, facultándose a aquella para la recaudación de este derecho en base a los convenios existentes y la Ley de ingreso del estado.

Capítulo VII
Servicios sobre bienes inmuebles



Artículo 25.- los servicios prestados por el municipio sobre bienes inmuebles, causarán los siguientes derechos:

I.- levantamiento y elaboración de planos de predios urbanos.

A)	Hasta 200 mts. Cuadrados.	3.6601
B)	De 201 a 400 mts. Cuadrados.	4.3100
C)	De 401 a 600 mts. Cuadrados.	5.1106
D)	De 601 a 1000 mts. Cuadrados.	6.3930

Por una superficie mayor de 1000 mts cuadrados se aplicará la tarifa anterior, más por metro excedente. 0.0023

II.- deslinde topográfico de predios rústicos.

Salarios mínimos

Superficie terreno terreno	Plano
lomerío accident.	
A) hasta 5-00-00 a 4.8384 27.0512	9.4324
B) de 5-00-01 a 10-00-00 14.0623	9.4274 40.5855
C) de 10-00-01 a 15-00-00 23.5517	14.0623 54.0811
D) de 15-00-01 a 20-00-00 23.5717	37.7176 94.6824

E) de 20-00-01 a 40-00-00	37.7176
51.9259	121.7402

F) de 40-00-01 a 60-00-00	47.1525
74.5772	145.1523

G) de 60-00-01 a 80-00-00	57.9721
93.0338	166.7360

H) de 80-00-01 a 100-00-00	67.0282
107.9881	192.5935

I) de 100-00-01	a 200-00-00
77.3079	135.0886
229.9128	

J) de 200-00-01 en adelante se aumentará por cada hectárea excedente	1.7692
	2.8191
4.5074	

Por la elaboración de planos que tengan por objeto el servicio a que se refiere esta fracción 9.8619 salarios mínimos.

III.- avalúo cuyo monto sea de:

Salarios mínimos	
A) de hasta \$1,000.00.	2.1518
B) de \$ 1,000.01 a \$ 2,000.00.	2.6962
C) de \$ 2,000.01 a \$ 4,000.00.	4.0194
D) de \$ 4,000.01 a \$ 8,000.00.	5.1920



E) de \$ 8,000.01 a \$ 11,000.00.
.7.8027

F) de 11,000.01 a \$ 14,000.00.
10.4014

Por cada \$ 1,000.00 o fracción que exceda de los \$ 14,000.00 se cobrará la cantidad de:
.1.4859

IV.-certificación de actas de deslinde de predios.2.0536

V.- certificado de concordancia de nombre y número de predio. 1.7113

Vi.- expedición de copias heliográficas correspondientes a planos de zonas urbanas, por cada zona y superficie, así como el material utilizado.
.2.1416

VII.- autorización de alineamientos.
. 2.2915

VIII.- certificación de planos correspondientes a escrituras públicas o privadas.

A) Predios urbanos
.1.3748

B) Predios rústicos.
.1.6127

IX.- constancia de servicios con que cuenta el predio.
.1.6838

X.- autorización de divisiones y fusiones de predios. 2.0536

Xi.- certificación de clave catastral.
.1.4859

XII.- expedición de carta de alineación.
. 1.6009

XIII.- expedición de número oficial.
. 1.6009

Capítulo VIII

De los servicios de desarrollo urbano

Artículo 26.- Los servicios que se presenten por concepto de:

1.- Otorgamiento de autorización o licencia con vigencia de un año para fraccionar, lotificar, subdividir o fusionar terrenos tipo:

Habitacionales urbanos:

Salarios mínimos

A) Residenciales por m2.
. 0.0247

B) Medio:

1.- menor de 1-00-00 ha. Por m2.
. 0.0083

2.- de 1-00-01 has. En adelante por m2.
. 0.0141

C) De interés social

1.- menor de 1-00-00 ha. Por m2.
. 0.0060

2.- de 1-00-01 a 5-00-00 ha. Por m2.
.0.0083

3.- de 5-00-00 has. En adelante por m2.
. 0.0141

D) Popular

1.- de 1-00-00 a 5-00-00 has por m2.
. 0.0047

2.- de 5-00-01 has en adelante, por m2.
. 0.0060



Para el cálculo de la tasa imponible, se tomará en cuenta los tipos de fraccionamiento en los que se ubique predominantemente.

Salarios mínimos

- A) Aquellos que dictaminen el grado de humedad de las viviendas 6.5060
- B) Valuación de daños o bienes muebles e inmuebles. 8.1326
- C) Verificaciones, investigaciones y análisis técnicos diversos. 6.5060

Especiales

Salarios mínimos

- A) Campestre por m2 0.0247
- B) Granjas de explotación agropecuaria por m2 0.0298
- C) Comercial y zonas destinadas al comercio en los fraccionamientos habitacionales por m2 0.0298
- D) Cementerio, por m3 del volumen de las fosas o gavetas. 0.0979
- E) Industrial por m2. 0.0207

- III.- expedición de constancia de compatibilidad urbanística municipal. 2.7108
- IV.- expedición de declaratoria para establecer el régimen de propiedad en condominio por m2 de terreno y construcción. 0.0760

Capítulo IX
Licencias de construcción

Artículo 27.- expedición para:

- I.- construcción de obra nueva, remodelación restauración será del 5 al millar aplicando al costo por m2 de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas, mas por cada mes que duren los trabajos 1.4638 salarios mínimos.
- II.- bardeo con una altura hasta de 2.50 mts. Será del 3 al millar aplicando al costo por metro de construcción de acuerdo al análisis que maneje la dirección de obras públicas según la zona.
- III.- trabajos menores tales como: enjarres, pintura, reparaciones diversas reposición de

Cuando las obras autorizadas no se ejecuten dentro de la vigencia de la autorización se deberá solicitar el refrendo de la misma, debiendo cubrirse los derechos en términos de este artículo como si tratase de una inicial.

La regularización de fraccionamientos, lotificaciones, relotificaciones, desmembraciones, subdivisiones o fusiones, se tasarán 3 veces la cuota establecida según el tipo al que pertenezcan.

II.- realización de peritajes:



acabados, etc. 4.3374 salarios mínimos; más cuota mensual según la zona de .0.5097 a 3.51188 salarios mínimos.

IV.- trabajos de introducción y reparación de agua potable o drenaje. 4.3658 salarios mínimos

A) Introducción de drenaje en calle pavimentada, incluye derecho y reparación de pavimento 37.6397

B) introducción de drenaje en calles sin pavimento, incluye derecho. . .26.9869

V.- movimientos de materiales y/o escombros. 4.3425

VI.- excavaciones para introducción de tubería o cableado además de cubrir la excavación el pavimento por metro lineal. 0.7272

VII.- prórroga de licencia por mes. 5.0692

VIII.- construcción de monumentos en panteones de:

Salarios mínimos

A) Ladrillo o cemento. 0.7266

B) Cantera. 1.4477

C) Granito 2.2879

D) Material no especificado 3.5564

E) Capillas 42.6583

IX.- el otorgamiento de licencia de construcción de unidades habitacionales a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal está exento siempre y cuando no se refiera a construcciones en serie.

Artículo 28.- por la regularización de licencias de construcción se pagará un monto igual a tres veces el valor de los derechos por m2 según el avance físico de la obra, a criterio de la autoridad.

Capitulo X
Expedición de licencias al comercio

Artículo 29.- los ingresos derivados de:

I.- inscripción y expedición de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguis (mensual). 1.1675

Comercio establecido (anual) de 2.5000 a 15,000, según el catalogo de giros que expide el Ayuntamiento.

II.- refrendo anual de tarjetón:

Comercio ambulante y tianguistas. 1.1908

Comercio establecido de 1.0000 a 5.0000 según el catalogo de giros que expide el Ayuntamiento.

III.- Los puestos ambulantes y tianguis por la ocupación de la vía pública pagarán mensualmente derecho de plaza de acuerdo a lo siguiente:

Puestos fijos. 2.1404

Puestos semifijos. 2.7107



IV.- Puestos en espectáculos públicos de refrescos y comestibles se cobrarán 0.1615 salarios mínimos por m2 diariamente.

V.-Tianguistas en puesto semifijo de un día a la semana 0.1609 salarios mínimos.

CAPITULO XI
OTROS DERECHOS

Artículo. 30.- El pago de derechos que por la expedición de licencias, renovación, transferencia, cambio de giro, cambio de domicilio y otros servicios otorgue al Ayuntamiento en materia de venta y consumo de bebidas alcohólicas, se estará a lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado.

Artículo 31.- Los ingresos por concepto de permiso para celebración de bailes

Salarios mínimos

1).- con fines de lucro.....7.0072

2).- sin fines de lucro.....3.5036

Artículo 32.- Causan derecho los servicios por

Salarios mínimos

1). Registro de fierro de herrar y señal de sangre.....4.6715

2). Refrendo de fierro de herrar y señal de sangre.....1.1679

3). Cancelación de fierro de herrar y señal de sangre.....1.1679

Título tercero
De los productos

Capitulo único

Venta, arrendamiento, uso y explotación de bienes

Artículo 33.- los ingresos derivados de:

I.- arrendamientos, adjudicaciones, enajenaciones, explotación, uso y aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, conforme a lo estipulado en las concesiones, contratos, convenios y disposiciones legales relativas.

II.- el Ayuntamiento por conducto de la Tesorería, podrá celebrar convenio con los particulares para el uso de la vía pública como estacionamiento, previa la anuencia de los propietarios o poseedores de las fincas colindantes con esta y del peritaje técnico de vialidad.

Tratándose de espacios que se determinen como necesarios para los servicios de carga y descarga de materiales en la vía pública, se pagará una cuota diaria de 0.3650 salarios mínimos.

Están exentos de pago los espacios destinados a las dependencias oficiales, y los autorizados para automóviles y autobuses de servicio de transporte.

III.- venta y concesión de residuos sólidos, el importe se fijará mediante convenio con los interesados.

IV- venta de bienes mostrencos que se rematen o se vendan de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los dueños de animales mostrencos y/o dañinos además de resarcir el daño causado, deberán cubrir una cuota diaria de:

Salarios mínimos



Por cabeza de ganado mayor.....	0.8485
Por cabeza de ganado menor.....	0.5574

En el caso de zonas rurales al término de ocho días se trasladaran al rastro municipal.

V.- venta de formas impresas, que se utilicen para trámites administrativos.....	0.3628
--	--------

VI.-venta de terrenos en el panteón municipal para criptas o mausoleos, por metro cuadrado.....	11.2394
---	---------

VII.- otros productos, cuyo importe será fijado por el Ayuntamiento.

Titulo cuarto
De los aprovechamientos

Capitulo único
Rezagos, recargos, multas y otros

Artículo 32.- son rezagos los ingresos que perciban en el ejercicio fiscal posterior al que se originó el crédito fiscal y se liquidarán conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento en que se generaron.

Artículo 33.- los contribuyentes que obtengan plazos para cubrir los créditos fiscales, además de la suerte principal, pagarán recargos que se computarán mensualmente sobre saldos insolutos a la tasa del 2 %.

Artículo 34.- las obligaciones fiscales que no sean cubiertas dentro de los plazos correspondientes, causarán recargos como indemnización al erario municipal por falta de pago oportuno de las obligaciones fiscales que señala esta Ley, a razón de un 50 % mayor al por ciento establecido en el artículo 33.

Artículo 35.- las multas de orden administrativo que en uso de sus facultades imponga la autoridad municipal, serán aplicadas de acuerdo con los siguientes conceptos de violación e infracciones a la presente Ley y a los reglamentos municipales en vigor, por:

I.- falta de empadronamiento al comercio municipal y licencia. 5.3666

II.- falta de refrendo de licencia. 3.4184

III.- no tener a la vista la licencia. 1.0493

IV.- violar el sello cuando un giro este clausurado por la autoridad municipal..... 6.8321

V.- pagar créditos fiscales con documentos incobrables se pagara además de las anexidades legales. 11.1245

VI.- permitir el acceso de menor de edad a lugares como:

A) Cantinas, cabarets y lenocinios, por persona 22.6876

B) Billares y cines con funciones para adultos, por persona. . . . 16.4058

VII.- falta de tarjeta de sanidad, por persona..... 1.8222



- VIII.- falta de revista sanitaria periódica.....3.1625 correspondientes de. 4.8444 a 10.9236
- IX.- funcionamiento de aparatos de sonido después de las 22 horas en zonas habitacionales.....3.2982 XIX.- falsificar o usar indebidamente los sellos o firmas del rastro.12.1988
- X.- no contar con permiso para la celebración de cualquier espectáculo público.....18.2332 XX.- no registrar o refrendar el fierro de herrar, marca de venta y señal de sangre conforme lo dispone la Ley de ganadería en vigor.54.2929
- Xi.- fijar anuncios comerciales sin permiso respectivo.....1.8501 XXI.- obstruir la vía pública con escombros o materiales así como otros obstáculos. 4.8444
- XII.- fijar anuncios comerciales en lugares no autorizados de.1.9326 a 10.7329 XXII.- estacionarse sin derecho en espacio no autorizado.0.9739
- XIII.- la no observancia a los horarios que se señalen para los giros comerciales y establecimientos de diversión.....13.6786 XXIII.- no asear el frente de la finca, a excepción de las zonas mencionadas en el artículo 24 de esta Ley. 0.9837
- XIV.- matanza clandestina de ganado.....9.1113 XXIV.- mantener obstáculos o escombros en áreas públicas así como en lotes baldíos y permitir estos derrame de agua de. 10.9187
- XV.- introducir carne proveniente de lugar distinto al municipio, sin el resello del rastro de lugar de origen.....6.6013 El pago de la multa por este concepto no obliga al Ayuntamiento a recoger o remover los obstáculos, sino que el propio infractor deberá hacerlo en el plazo que la autoridad municipal le fije para ello pero si no lo hiciera así, además de la multa, deberá resarcir al Ayuntamiento de los costos y gastos en que incurriera este por fletes y acarreos.
- XVI.- vender carne no apta para el consumo humano, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondientes, de...24.5783 a 54.5990 XXV.- violaciones a los reglamentos municipales:
- XVII.- transportar carne en condiciones insalubres, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades correspondiente.....12.0882 A) Se aplicara multa calificada según dictamen de la dirección de obras públicas por la invasión de la vía pública con construcciones que será de2.4638 a 19.3526
- XVIII.- no tener la documentación que acredite la procedencia y propiedad del ganado que se vaya a sacrificar, sin perjuicio de la sanción que impongan las autoridades



Para los efectos de este inciso se aplicará lo previsto en el segundo párrafo de la fracción anterior.

B) Las que se impongan a los propietarios o poseedores de lotes baldíos que representan un foco de infección, por no estar bardeados. 18.1467

C) Las que se impongan a los propietarios de animales que transiten sin vigilancia en la vía pública, por cada cabeza de ganado 3.6394

D) Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública. 4.8444

E) Efectuar necesidades fisiológicas en la vía pública. 4.9497

F) Escandalizar o arrojar objetos en la vía pública y en la celebración de espectáculos. 4.7438

G) En caso de que el ganado permaneciera más de 48 horas en los corrales del rastro municipal, al propietario se le aplicará una multa por día y por cabeza, conforme a lo siguiente:

Ganado mayor. 2.6905

Ovicaprino. 1.4556

Porcino. 1.3451

Artículo 36.- todas aquellas infracciones por violación a las disposiciones y reglamentos municipales, que no se encuentren previstas en el artículo 35, serán sancionadas según la gravedad de la infracción, y de acuerdo con

lo dispuesto por la constitución general de los estados unidos mexicanos.

Artículo 37.- si el infractor fuere jornalero u obrero, no podrá aplicársele multa alguna que exceda del importe de su jornal o sueldo correspondiente a un día.

Artículo 38.- otros aprovechamientos serán los ingresos que el municipio por conceptos tales como: donaciones, cesiones, reintegros, gastos de cobranza, indemnizaciones, créditos, herencias, legados etc.

Título quinto
De las participaciones

Capítulo único

Artículo 39.- las provenientes de gravámenes federales conforme a lo dispuesto por la Ley de coordinación fiscal, así como por lo estipulado en la Ley general de coordinación del estado de zacatecas y sus municipios y demás disposiciones fiscales aplicables.

Transitorios

Artículo primero.- La presente iniciativa de Ley entrara en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil ocho.

Artículo segundo.- Se abroga la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal del año 2006 contenida en el decreto no. 186.

Artículo tercero.- Para el ejercicio fiscal, a que se refiere esta iniciativa de Ley las cuotas respectivas se regirán por el factor de salario mínimo general, correspondiente a la zona económica del estado de zacatecas, vigente en el momento en que se actualice el hecho imponible.



4.13

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

El suscrito Diputado Mario Alberto Ramírez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 64 y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 17 fracción I, 25 fracción I, 45 y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 101 fracción III, 102, 103, 104 y 105 de su Reglamento General, presento ante esta Soberanía la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- Se ha comentado por algunos estudiosos del derecho, que el modelo actual, diseñado para la administración de justicia, se encuentra agotado y que los juicios orales constituyen la solución.

Los juicios orales al estilo Common Law o derecho anglosajón, conducen a romper con la tradición del derecho mexicano adherido a la familia neoromanista que impuso el "code" francés y el bgb alemán; que suman aproximadamente dos mil quinientos años de tradición jurídica.

Segundo.- Para otros doctos en derecho, los juicios orales, son el inicio de un viaje a ninguna parte.

La imposición de los juicios orales, conservando la misma estructura del modelo actual, encarnan una falsa esperanza, y un viaje en círculo; pues en promedio, esta innovación de justicia, deshogerá solamente un caso por día, o en las mejores circunstancias, dos casos diarios.

Tercero.- La oralidad no es un destino, sino un vehículo, es un medio y no un fin en sí misma, pues, antes de que inicie la aplicación de este

nuevo sistema de justicia en la entidad, debemos pensar en una reforma integral al sistema de justicia que se centre en los juicios orales, debemos hacer un análisis detallado, y una difusión integral en todo el territorio zacatecano, que sólo lograremos mediante la vinculación de todos los actores en materia de justicia y legalidad.

El hecho de que los juicios orales se hayan convertido en el tema del momento, se debe a que toca una fibra muy sensible de la sociedad mexicana, pues la sociedad está ávida de justicia.

La función de la oralidad no es la de acelerar los juicios o reducir necesariamente sus costos, sino convertirse en un factor de la legitimidad del sistema judicial que se genera por medio del contacto personal y directo de los ciudadanos con las instituciones y los jueces que los juzgan.

Cuarto.- El nuevo Sistema de Justicia Penal, según se ha vertido por parte del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, nos garantiza, mayor respeto a los derechos de las personas y consagra principios fundamentales como la presunción de inocencia; de oralidad, de publicidad y de igualdad entre las partes, entre otros.

Se trata de resolver el conflicto social, con un sistema basado en tres ejes: el juez, el ministerio público y la defensa; y los tres deben estar en el mismo nivel de ejercicio, de tal suerte que exista igualdad, buscando se privilegie la justicia alternativa.

Quinto.- En vísperas de la entrada en vigor de los juicios orales en Zacatecas a partir del cinco de enero del 2009, las instituciones de justicia del Estado, tienen la gran oportunidad y responsabilidad de garantizar a los ciudadanos la plena defensa de sus derechos. Por ello, se han realizado desde el año próximo pasado, por parte del Tribunal Superior de Justicia, simulaciones de juicios orales.

Conferencias magistrales, como las impartidas por el Ex Ministro de Costa Rica Dr. Daniel González Álvarez, quien reuniera a jueces, magistrados, abogados y público en general en el Auditorio del



Palacio de Justicia, los pasados días 11 y 12 de junio. O bien, el diplomado de formación para abogados sobre el Nuevo Sistema de Justicia Penal, que entre los meses de agosto y septiembre se ha llevado a cabo; donde hubo no menos de 500 juristas inscritos.

Sexto.- Si bien es cierto, que el Poder Judicial en el Estado, se ha preocupado por dar a conocer la forma y método en que opera este nuevo sistema de justicia, es necesario que los cursos y capacitaciones lleguen a todas las regiones de la Entidad.

Necesario se hace que todos los abogados, estudiantes de derecho, magistrados, jueces, ministerios públicos, defensores de oficio y demás miembros del foro jurídico, conozcan a detalle los pormenores de este nuevo sistema, con la finalidad de que rinda los frutos deseados. Por esa razón, consideramos que debe divulgarse en todas las regiones y Municipios del Estado, para que como lo mencioné anteriormente, surta los efectos esperados y así hacer frente a este nuevo reto en materia de justicia.

Con sustento en lo anterior, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía Popular el siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE ESTA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, SOLICITE RESPETUOSAMENTE AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE CON EL OBJETIVO DE QUE TODOS LOS MIEMBROS DEL FORO JURÍDICO CONOZCAN ESTE NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA, ELABORE UN PROYECTO DE CAPACITACIÓN INTEGRAL EN MATERIA DE JUICIOS ORALES, QUE SEA IMPARTIDO EN TODAS LAS REGIONES O MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD.

ÚNICO.- Que esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, solicite respetuosamente al

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, que con el objetivo de que todos los miembros del foro jurídico conozcan este nuevo sistema de justicia, elabore un proyecto de capacitación integral en materia de juicios orales, que sea impartido en todas las regiones o municipios de la Entidad.

Zacatecas, Zacatecas; a 27 de octubre del 2008.

Dip. Mario Alberto Ramírez Rodríguez.



5.-Dictámenes:

5.1

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a los Ayuntamientos Municipales del Estado y otras Dependencias, vigilen el cumplimiento de la normatividad respecto de los rastros y mataderos municipales.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR A LOS AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES DEL ESTADO Y OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, VIGILEN EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD RESPECTO DE LOS RASTROS Y MATADEROS MUNICIPALES.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud y Asistencia Social le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presento el Diputado Jorge Luis Rincón Gómez integrante de esta Legislatura a fin exhortar a los ayuntamientos municipales y otras dependencias gubernamentales, vigilen el cumplimiento de la normatividad respecto de los rastros y mataderos municipales.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete el presente Dictamen a la consideración del Pleno, considerando los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno de fecha 21 de octubre de 2008, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y

97 fracción III de su Reglamento General, presentó el Diputado Jorge Luis Rincón Gómez.

SEGUNDO.- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorando número 410, de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“PRIMERO.- El municipio es el nivel conveniente para realizar acciones integrales de promoción de la salud, es capaz de preocuparse por dotar a la población de condiciones básicas de saneamiento y de servicios, de preservar la ecología, la higiene y la limpieza; de estimular conductas y estilos de vida sanos, de buscar la equidad y de organizar los servicios de salud para responder al reto de las necesidades de prevención, tratamiento y rehabilitación.

Los servicios públicos municipales han sido definidos como toda prestación concreta que tienda a satisfacer necesidades públicas y que es realizada directamente por la administración pública o por los particulares mediante concesión, arriendo o una simple reglamentación legal, en la que se determinen las condiciones técnicas y económicas en que deba prestarse, a fin de asegurar su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia.

SEGUNDO.- El servicio de rastro o matadero municipal tiene el objetivo de proporcionar áreas e instalaciones para la matanza, faenado, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene.

Los rastros y mataderos constituyen un servicio público que tradicionalmente ha sido prestado por los municipios, aunque la mayoría de los casos con ciertas deficiencias y en lugares poco



adecuados, sin considerar las normas de higiene necesarias para su funcionamiento.

Adicionalmente, deben adecuar sus procesos, de forma que se minimicen los impactos ambientales adversos generados por la eliminación, sin ningún tipo de tratamiento previo, de las aguas residuales generadas durante las diferentes operaciones del sacrificio y faenado de los animales para abasto; así como la contaminación generada por los decomisos y residuos sólidos que se produzcan.

TERCERO.- En virtud de la responsabilidad constitucional que representa para los municipios prestar el servicio público, las autoridades municipales deben encaminar sus acciones para mejorarlo, reestructurar las instalaciones existentes o construir nuevas que cuenten con los servicios mínimos necesarios para satisfacer las demandas de los usuarios.

Al proporcionar el servicio de sacrificio y faenado de animales para abasto, el municipio es responsable de vigilar la matanza de los animales que son para el consumo de la población, cuidando que se lleve a cabo en cantidades autorizadas y bajo las condiciones de salubridad e higiene necesarias.

CUARTO.- En Zacatecas, un alto porcentaje de los rastros y mataderos administrados por los ayuntamientos, presentan incumplimiento a la normatividad sanitaria vigente. Las deficientes condiciones sanitarias en muchos rastros, derivadas de la falta de instalaciones y equipo modernos, las malas condiciones de aseo en los locales donde se faenan las canales, mesas de trabajo y vehículos en los que se transportan las mismas, malos hábitos sanitarios de los trabajadores, deficiente limpieza de utensilios e indumentaria de trabajo, falta de aseo en los servicios sanitarios destinados al uso de los obreros del rastro, falta de estrategias tendientes a evitar la proliferación de fauna nociva, contribuyen a la contaminación exógena de la carne y se constituyen en un peligro latente para la salud pública.

Adicionalmente, los establecimientos que realizan la matanza de animales de abasto, generan, en las

diferentes etapas del proceso de obtención de carne, un importante volumen de aguas residuales que son vertidas directamente a cuerpos de agua (ríos, arroyos, lagunas) o al drenaje municipal. Estos residuos generan un grave problema ambiental y de salud pública.

QUINTO.- Para precisar la problemática que se vive en el sacrificio de ganado y la sanidad en los rastros y mataderos zacatecanos, necesario se hace conocer las definiciones que la normatividad sanitaria denominada NOM-1994-SSA-2004 nos da, siendo su numeral 3.36 el que define al rastro como “todo establecimiento dedicado al sacrificio y faenado de animales para abasto. Con capacidad diaria de sacrificio de al menos 28 cabezas de ganado mayor, ó 56 de ganado menor, ó 1000 aves domesticas, o bien, una combinación, considerando la relación de dos cabezas de ganado menor por una de ganado mayor, o de 35 aves domesticas por un animal de ganado mayor”.

Ahora bien, al matadero, el numeral 3.44 de la norma citada lo concibe como “los establecimientos en los que se sacrifican y faenan animales para abasto. Con capacidad de sacrificio de menos de 28 cabezas de ganado mayor, o menos de 56 cabezas de ganado menor, o bien menos de 1000 aves domesticas por día”.

Dato complementario a los conceptos en comento, es lo relativo a la densidad poblacional, pues el rastro está destinado a abastecer de carne a poblaciones mayores de 50,000 habitantes, mientras que el matadero provee a las poblaciones menores de los 50,000 habitantes.

SEXTO.- Nuestro Estado cuenta a la fecha con la operación de 4 rastros, 38 mataderos y una casa de matanza, de los cuales, irresponsablemente para el resto; únicamente 25 cuentan con Médico Veterinario Zootecnista, quienes son encargados y responsables de la inspección de canales.

Los cuatro rastros citados con antelación, se localizan en las cabeceras municipales de Guadalupe, Fresnillo, Jerez y Zacatecas.

Las unidades de sacrificio o mataderos los ubicamos en los municipios de Calera, Morelos,



Trancoso, Zóquite, Ojocaliente, Villa Hidalgo, Cuauhtémoc, Loreto, Luis Moya, Villa García, Chalchihuites, Enrique Estrada, Sain Alto, Sombrerete, Valparaíso, Cañitas de Felipe Pescador, Río Grande, Juan Aldama, Miguel Auza, Francisco R. Murguía, Jalpa, Nochistlán, Tabasco, Moyahua, Villanueva, Juchipila, Huanusco, Monte Escobedo, Momax, Tlaltenango, Atolinga, Tepechtlán, Santa María de la Paz, Teúl de González Ortega, Florencia de Benito Juárez, García de la Cadena, Concepción del Oro y Villa de Cos; encontrando la casa de matanza en el municipio de Tepetongo.

Siendo Genaro Codina, Pánuco, Vetagrande, Pánfilo Natera, Noria de Ángeles, Pinos, Villa González Ortega, Jiménez del Teúl, Apozol, Apulco, Joaquín Amaro, Mezquital del Oro, Sustiacán, Mazapil, Melchor Ocampo y El Salvador, las localidades que a la fecha no cuentan con matadero o rastro municipal.

SÉPTIMO.- Del análisis de ubicación y funcionamiento de las unidades de sacrificio que se localizan en territorio zacatecano, como ya se dijo líneas atrás, todos presentan deficiencias en sus instalaciones, en el proceso de sacrificio del ganado, faenado de canales, manejo y transportación de la carne.

Otro factor no menos preocupante, es lo referente a la renuencia de trabajadores (matanceros), introductores y carniceros, por acatar y cumplir los reglamentos internos y la normatividad sanitaria vigente en nuestro Estado.

Sin duda, la situación por la que atraviesan y han pasado los rastros y mataderos municipales, es causado por la irresponsabilidad y apatía con que se conducen los ayuntamientos municipales, pues son ellos, los obligados y actores principales, en elaborar y conducir el reglamento y operación de las unidades de sacrificio en sus municipios.

OCTAVO.- Hoy en día, las autoridades y funcionarios responsables de garantizar la sanidad de los animales con el fin de evitar enfermedades transmitidas al ser humano (zoonosis), juegan un papel importante y una responsabilidad ineludible en el funcionamiento de los rastros y mataderos.

Es por ello, que hago desde esta tribuna, público llamado a los ayuntamientos de Trancoso, Villa Hidalgo, Cuauhtémoc, Luis Moya, Villa García, Enrique Estrada, Cañitas de Felipe Pescador, Francisco R. Murguía, Miguel Auza, Atolinga, Tepechtlán, Santa María de la Paz, Florencia de Benito Juárez, García de la Cadena, Villa de Cos, Tepetongo y Concepción del Oro, para que cumpliendo con su obligación ante sus gobernados, los establecimientos dedicados al sacrificio de animales para abasto, cuenten con un Médico Veterinario Zootecnista que verifique la salud de los animales, así como de las canales que salgan al mercado.

Igualmente, es prudente invitar a los municipios que aún no cuentan con un rastro o matadero en funciones, para que en la medida de lo posible y en apego a la normatividad que rige estas unidades de sacrificio al interior de los cabildos, legislen por dotar a sus ciudadanos en una actitud responsable de los servicios de matanza de ganado para consumo humano, siempre y cuando se opere por el personal idóneo y capacitado, así como con las medidas higiénicas y salubres indispensables para la salud de sus habitantes.

Urgente resulta, conjuntar esfuerzos desde los municipios y, a la par con el Colegio de Médicos Veterinarios de Zacatecas, los Servicios de Salud, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; para que el personal que labora, así como el método de operación de los rastros y mataderos municipales, se dignifique y dote de la higiene y sanidad que la ciudadanía requerimos”.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión Dictaminadora concuerda con el iniciante del punto de acuerdo presentado, ya que en efecto, es el municipio el nivel conveniente para realizar acciones integrales de promoción de salud, dotar a la población de condiciones básicas de saneamiento y servicios y preservar la higiene y limpieza, siendo el servicio de rastro unos de los contenidos dentro de estas acciones, por lo que deberá procurar el buen desempeño de los mismos.



Dentro de los principales requisitos de operación de un rastro, se señalan entre otros: contar con las instalaciones necesarias, higiénicas y personal capacitado lo que se encuentra generalmente regulado por el Reglamento de Rastro Municipal por lo que al señalar el iniciante la necesidad de contar con un Médico Veterinario en cada rastro o matadero solamente se hace referencia a lo dispuesto en la normatividad según lo dispone el artículo 8° del Reglamento de Rastro Municipal en el que se señala “Artículo 8°. La Planta de empleados de la Administración del Rastro, estará integrada por un Administrador que designará el Presidente Municipal, un secretario, un médico veterinario, recaudadores, pesadores, chóferes, cargadores, corraleros, veladores y personal de limpia necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos respectivo, y cuyos nombramientos se harán por la Autoridad Municipal.” Siendo al municipio a quien le corresponde la aplicación y vigilancia del cumplimiento del ordenamiento mencionado.

Entonces, es importante señalar que los ayuntamientos de los municipios deberán procurar en todo momento la observancia de la normatividad en la materia, y en caso de incumplimiento aplicar las sanciones establecidas en el mismo, para evitar las fallas que pueden llevar a la transmisión de enfermedades que representan un peligro a la población.

Así mismo, esta Comisión está de acuerdo con el iniciante en el sentido de invitar a los municipios que no cuentan con el servicio de rastro municipal a que cuando decidan prestar este servicio emitan la reglamentación adecuada en las que se señalen las normas necesarias para el buen funcionamiento tanto de las instalaciones, procedimientos y personal. E invitar a los ayuntamientos que proporcionan ya este servicio a hacerlo de manera correcta y apegada a las normas, procurando siempre la máxima higiene y el buen trato a los animales para así lograr un servicio que cumpla con unos buenos estándares de calidad.

Por otro lado, coincidimos en exhortar a la SAGARPA Delegación Zacatecas, ya que tiene entre sus funciones vigilar el cumplimiento y

aplicar la normatividad en materia de sanidad animal y vegetal, como se desprende del artículo 35 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; a coadyuvar junto con la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y los Servicios de Salud de Zacatecas al apego a la normatividad vigente y a la regulación y sanción de la operación y condiciones que laboran los rastros y mataderos municipales en la entidad zacatecana, así como exhortar a los 58 municipios a que se cumpla con todos y cada uno de los requerimientos existentes para el buen funcionamiento de los rastros y mataderos municipales.

En razón de lo anterior, este Colectivo Dictaminador eleva a la consideración de esta Asamblea Popular su opinión en el sentido de aprobar el presente dictamen de punto de acuerdo.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración del Pleno, el siguiente

Iniciativa de Punto de Acuerdo para exhortar a los Ayuntamientos Municipales del Estado y otras Dependencias, vigilen el cumplimiento de la normatividad respecto de los rastros y mataderos Municipales.

PUNTO DE ACUERDO

Único.- Que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas exhorte a los 58 Ayuntamientos Municipales del Estado, a los Servicios de Salud de Zacatecas, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y a la Delegación en Zacatecas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, para que en apego a la normatividad vigente se regule, vigile y sancione la operación y condiciones en que laboran los rastros y mataderos municipales en la entidad zacatecana.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Salud y Asistencia Social de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac., a 24 de octubre de 2008

COMISIÓN SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

PRESIDENTA

DIP. SILVIA RODRÍGUEZ RUVALCABA

SECRETARIO

DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA
ESPINOSA

SECRETARIO

DIP. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL



5.2

LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, PRESENTAN A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, DICTAMEN RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CALERA, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

FUNDAMENTO LEGAL

PRIMERO.-La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, define en el Artículo 115 fracción IV la facultad de las Legislaturas de los Estados para aprobar las Leyes de Ingresos de los municipios, así como la de revisar y fiscalizar sus Cuentas Públicas.

SEGUNDO.- La Constitución Política del Estado otorga a la Legislatura, en la fracción XXXI de su artículo 65, la facultad y obligación de revisar y resolver sobre las cuentas públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales, correspondientes al año anterior y verificar los resultados de su gestión financiera, así como el cumplimiento de las metas fijadas en los programas y proyectos de los respectivos presupuestos de egresos.

TERCERO.-En correlación a las disposiciones Constitucionales, la Ley Orgánica del Poder Legislativo, concede a la Legislatura del Estado, en sus artículos 17 fracción III y 22 fracción IV la facultad de revisar la Cuenta Pública de los ayuntamientos, verificar los resultados de su gestión financiera, utilización del crédito y el cumplimiento de las metas fijadas en los programas operativos anuales y proyectos de los presupuestos de egresos.

CUARTO.- La responsabilidad del Poder Legislativo en este sentido, es intransferible, de tal manera que al emitir como Colectivo Plural y Democrático una resolución, apoyada en los informes técnicos del Órgano de Fiscalización Superior, determina si es procedente o no, la aprobación de una Cuenta Pública y los movimientos financieros de ingreso, gasto, contratación y amortización de deuda que la integran.

RESULTANDO PRIMERO.-El H. Ayuntamiento Municipal de Calera, Zacatecas, presentó en tiempo y forma a la Honorable Legislatura del Estado, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005 y fue turnada por la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 26 de mayo de 2006, a fin de que procediera a la revisión operativa y remitiera a esta Asamblea Legislativa el informe de resultados procedente.

RESULTANDO SEGUNDO.- La Auditoría Superior, en fecha 30 de noviembre de 2006, hizo llegar a la LVIII Legislatura, el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública del Municipio en mención, del Ejercicio Fiscal 2005.

El documento contiene el proceso detallado de revisión, la auditoría a la Gestión Financiera con los conceptos de:

INGRESOS por un monto total de \$ 64'958,426.53 –SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS 53/100- provenientes de 67.28% de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 6.29% de Otros Programas y Ramo 20; 2.75 de Beneficiarios de Obra Pública y 23.68% de Aportaciones Federales del Ramo 33, con un alcance de revisión de 65.26%.

EGRESOS ejercidos por \$65'980,239.87 – SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 87/100-, destinándose 61.85% a Gasto Corriente y Deuda Pública, 6.32% a Obra Pública, 7.39% a Otros Programas y Ramo 20 y 24.44% de



Aportaciones Federales Ramo 33, con alcance de revisión de 39.79%.

El Municipio presentó como Resultado del Ejercicio un Déficit por el orden de \$1'021,813.34 –UN MILLÓN VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 34/100- debido a que el gasto ejercido superó los ingresos recaudados.

RESULTANDO TERCERO.- La auditoría al Municipio de Calera, Zacatecas, incluye los rubros de Deuda Pública contratada, actualización del Patrimonio del Municipio y fiscalización a la Obra Pública, considerándose lo siguiente:

1. El saldo de adeudos al final del ejercicio ascendió a la cantidad de \$8'512,667.45 –OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 45/100-.

2. El municipio presentó un incremento en sus pasivos del 88.17 por ciento, con relación al saldo registrado al cierre del ejercicio anterior, debido a la contratación de obligaciones financieras con el Gobierno del Estado por un monto de \$1,200.000.00 pesos y con el Banco de Obras y Servicios Públicos por 3,849,999.99.

3.- El saldo del activo fijo en el estado de Posición financiera al 31 de diciembre, fue por \$10'009,510.56 –DIEZ MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 56/100- las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles fueron por \$2'568,387.18 de los cuales 50.96% se realizaron con recursos federales del Ramo 33, 45.79% con recursos propios y 3.25% con recursos del Programa 3X1.

4. El Municipio no exhibió documento de autorización de la Legislatura del Estado por la contratación del empréstito con el Gobierno del Estado del que se comprobó apego al porcentaje establecido para efectos de endeudamiento en la Ley de Deuda Pública del Estado.

5. Respecto al préstamo con Banobras, destinado para la construcción de un Hospital

comunitario, el municipio exhibió la autorización de la Legislatura del estado, contenida en el decreto 57, publicado en el Periódico Oficial de 22 de diciembre de 2004.

6. El Municipio presentó su Plan de Desarrollo Municipal para el trienio 2004-2007 y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2005, cumpliendo con lo establecido en la Ley Orgánica del Municipio.

7. El monto proyectado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$2'420,750.96 existiendo un sobreejercicio del total presupuestado. Las once obras programadas fueron terminada en su totalidad, observándose cumplimiento en su ejecución.

8. El Presupuesto asignado y ejercido por la cantidad de \$15'512,416.00 para los Fondos III Y IV, de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, se llevó a cabo en apego a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de evaluación en el cumplimiento de la normatividad vigente y de metas y objetivos programados para determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvieron los resultados siguientes:

A) INDICADORES FINANCIEROS

Clasificación	Indicador	Resultado
Administración de Efectivo	Liquidez	No cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.
Administración de Pasivo Solvencia		Cuenta con nivel no aceptable para cumplir con sus obligaciones a largo plazo
Administración de Ingresos Financiera	Autonomía	Carece de autonomía financiera, ya que su dependencia de recursos externos es de 72.25 %.



Administración

Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación representó el 51 % respecto del gasto total ejercido

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social Cuenta con un nivel positivo de inversión en los rubros mencionados.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 6.32% del gasto ejercido, teniendo un nivel aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 28% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 73% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos

B) INDICADORES NO FINANCIEROS

El Municipio de Calera cumplió con los principios de Transparencia en 80.00 por ciento con la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen los ordenamientos legales.

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 40 acciones, de las que 18 son preventivas y 22 correctivas.

RESULTANDO CUARTO.-Concluido el plazo legal otorgado en el Artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la Auditoría Superior presentó en fecha 20 de diciembre de 2007 el Informe Complementario derivado del

plazo de solventación de la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio 2005 del Municipio de Calera, Zacatecas.

RESULTANDO QUINTO.- Recibido para su trámite Constitucional, se turnó a las Comisiones Legislativas autoras del presente dictamen, las que procedieron al análisis de los procedimientos de Auditoría, así como la correcta observancia y aplicación de la normatividad aplicables y la justificación o subsistencia de las observaciones formuladas, obteniendo como consecuencia el siguiente resumen.

TIPO DE ACCIÓN REVISIÓN SOLVENTACIÓN	DETERMINADAS EN SOLVENTADAS DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	Cantidad	TIPO
--------------------------------------	--	----------	------

Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones Fincamiento Resarcitoria	2 de 1	1	1 Responsabilidad
--	--------------	---	----------------------

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	8 8	8	Órgano Interno
---	--------	---	----------------

Solicitud de Aclaración	9 8	0	8
Recomendación	1 1		

Subtotal	19	1	18	18
----------	----	---	----	----

Acciones Preventivas

Recomendación	18 18	0	18
---------------	----------	---	----

Subtotal	18	0	18	18
----------	----	---	----	----

TOTAL	37	1	36	36
-------	----	---	----	----

SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES



1.- La Auditoría Superior del Estado solicitará la atención de las actuales autoridades municipales con el propósito de implementar medidas correctivas y preventivas, el establecimiento de sistemas de control y de supervisión eficaces, a fin de lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, economía y honradez.

2.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$161,699.00 –CIENTO SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS- a los Ciudadanos Dr. Salomé Martínez Martínez y Arq. Luís Bernardo Mares Castruita, Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Obras Públicas durante el ejercicio revisado, por no presentar documentación que justifique el destino o aplicación de 1,997 bultos de cemento gris y 305 sacos de cal de la obra “Construcción de Gimnasio Municipal, Primera Etapa, Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Programa 3X1 para Migrantes.

3.- La Auditoría Superior del Estado deberá iniciar ante las Autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas resultadas de las Acciones a Promover 05-05-005, 05-05-009 y 05-05-037 a los CC Dr. Salomé Martínez Martínez, L.C. Jorge Sánchez de Loera y Arq. Luís Bernardo Mares Castruita, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas, durante el ejercicio revisado, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos, por:

- a) Otorgar préstamos a empleados y no atender la recomendación del Órgano de Fiscalización realizada al ejercicio anterior.
- b) Realizar pagos a los integrantes del ayuntamiento por remuneraciones superiores a las contempladas en el Presupuesto de Egresos.

c) Efectuar en la acción denominada “Construcción de Gimnasio Municipal, Primera Etapa, Cabecera Municipal”, conceptos fuera de presupuesto sin el previo análisis de factibilidad de los servicios y sin contar con la infraestructura necesaria, no realizar 1,750 metros cuadrados de firme de concreto, ni proporcionar el presupuesto base actualizado.

d) Incumplir las obligaciones de carácter general que establecen los artículos 24 y 57 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Zacatecas, 50 y 52 de su Reglamento General; 46 fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, 74 fracción XXVI, 102 fracción I y V, de la Ley Orgánica del Municipio y 5 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas

CONCLUSION

En atención a las acciones realizadas y a la documentación presentada por las autoridades municipales, la Auditoría Superior del Estado, concluyó su proceso de revisión.

Las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

I.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno, se aprueben los movimientos financieros correspondientes a la Cuenta Pública del Municipio de CALERA, ZACATECAS del ejercicio fiscal 2005.

II.- Se deberá instruir a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DEFINITIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS en los términos señalados en el apartado de seguimiento de acciones del presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.



III.- La aprobación de la Cuenta Pública del Municipio de Calera, relativa al Ejercicio Fiscal de 2005, deja a salvo los derechos y responsabilidades que compete ejercer a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros federales, así como de aquellos – propios y/o transferidos- no considerados en la revisión aleatoria practicada a la cuenta pública del señalado Ejercicio Fiscal.

IV.- Las Comisiones Dictaminadoras recomiendan instruir a la Auditoría Superior del Estado, a dar seguimiento al programa anual de capacitación para funcionarios municipales que comprenda los conceptos que de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio tienen bajo su cuidado y responsabilidad.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a seis de octubre del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA



5.3

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE EL JUAN ALDAMA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2005.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17, IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos de ingresos y egresos del municipio, evaluar las decisiones municipales desde una perspectiva de beneficio social y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos del municipio.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO

ÚNICO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista cuatro diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas.

II.- Informe Complementario derivado del Plazo de Solventación concedido y del Seguimiento de las Acciones Promovidas;

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen, y

IV.- Guía de Auditoría al desempeño municipal

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La LVIII Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia turnó a la Auditoría Superior del Estado el 02 de junio de 2006, la Cuenta Pública municipal de Juan Aldama, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal 2005.

b).- Con la información presentada por el municipio, referente a la situación de los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior del Estado, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 22 de diciembre de 2006.

INGRESOS Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$34'792,583.36 –TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 36/100-, correspondiendo el 70.54 por ciento a Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 0.21 por ciento de Otros Programas y Ramo 20 y 29.25 por ciento de Aportaciones Federales del Ramo 33, con un alcance de revisión de 85.56 por ciento.

EGRESOS Fueron ejercidos recursos por \$34'861,550.41 –TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 41/100-destinándose 63.77 por ciento para el concepto de Gasto Corriente y Deuda pública; 9.97 por ciento para Obra Pública, 0.31 por ciento a Otros Programas y 25.95 por ciento para



Aportaciones Federales Ramo 33, con un alcance de revisión de 41.03 por ciento.

RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2005 un Déficit por el orden de \$ 68,967.05, debido a que sus ingresos fueron inferiores a sus egresos.

DEUDA PÚBLICA

El municipio no exhibió documento de autorización de la Legislatura del Estado, para la contratación de obligaciones financieras con el Gobierno del Estado por \$3'295,997.08, apegados al porcentaje establecido para endeudamientos en la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios.

PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL

Se presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal, y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2005.

PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto proyectado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$6'331,739.00, existiendo subejercicio de 51.45 por ciento de los recursos autorizados. Se Programaron 65 obras, fueron terminadas 32 y 30 no se ejecutaron, observándose incumplimiento en su ejecución.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$5'110,280.00 distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal de la manera siguiente: 95.00 por ciento para Infraestructura Básica, 3.00 por ciento para Gastos Indirectos y 2.00 por ciento para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$4'938,804.00 destinándose 48.03 por ciento al pago de Obligaciones Financieras, 4.09 por ciento a Seguridad Pública, 30.21 por ciento para

Infraestructura Básica y 17.67 por ciento para Adquisiciones.

Derivado de la revisión física y documental de las obras que constituyeron la muestra seleccionada no se desprenden observaciones que hacer constar.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

INDICADORES FINANCIEROS

Clasificación	Indicador	Resultado
Administración de Efectivo	Liquidez	No cuenta con liquidez para el pago de sus obligaciones a corto plazo.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	El pago de deuda en el ejercicio representó 7.78 % del gasto total
Administración de Ingresos Financiera	Autonomía	Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 87.17 %.
Administración	Presupuestaria	Proporción del Gasto de Operación
		El Gasto de Operación representó el 50 % respecto del gasto total ejercido
		Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio
		El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 9.97 % del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión positivo en este programa.
		Índice de Tendencias de Nómina
		La Nómina presentó incremento de 61 % respecto del ejercicio anterior



Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 65% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos

INDICADORES NO FINANCIEROS

El Municipio de Juan Aldama cumplió con los principios de Transparencia en 75.00 por ciento, con la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual, establecidas en la normatividad Estatal.

El resultado de la Auditoría deriva en la promoción de 23 acciones, de las que 11 son preventivas y 12 correctivas.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Una vez que concluyó el plazo legal que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó el 20 de diciembre de 2007, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN		
	SOLVENTADAS		
	DERIVADAS	DE	LA
SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES		

Acciones Correctivas	Cantidad		
TIPO			
Pliego de Observaciones	1	1	0
	0		
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	8	6	2
de Control	2		Órgano Interno
Acciones Preventivas			
Recomendación	11	0	11
Recomendación	11		
TOTAL	20	7	13
		13	13

SEGUNDO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TERCERO.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa resultada de las Acciones a Promover 05-21-021, 05-21-022 y 05-21-023, a los CC.Lic. Elmer Mauricio Pérez, Lic. Raúl Rodríguez Martínez e Ing. Jesús Álvaro Moreno Casas, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero y Director de Obras Públicas en el ejercicio sujeto a revisión por:

- a) No realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a sueldos, salarios, dietas y conceptos asimilables, y por no apegarse a la Ley de la materia.
- b) No afiliar a la totalidad de trabajadores del municipio al Régimen de Seguridad Social, ni atender la recomendación emitida al ejercicio anterior.
- c) No establecer medidas a fin de que en los informes mensuales de Obras Públicas fueran analizados y verificados los montos ejercidos antes de ser aprobados en acta de Cabildo, ni vigilar los avances físicos de cada una de las obras del Programa anual de Obras Públicas, que registró un subejercicio de 51.45 por ciento, además de no atender la Recomendación presentada por el Órgano de Fiscalización al ejercicio anterior.

CUARTO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron razonadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2005 del municipio de Juan Aldama, Zacatecas.



Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, las Comisiones Legislativas proponen al Pleno de la Honorable Representación Popular, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2005.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DEFINITIVOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a seis de octubre del año dos mil ocho.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

